



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2025- 2027



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

“Por la Educación y la Seguridad Laboral de sus Agremiados”



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2025-2027

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL **M.C.E. EDEL NOÉ MARES RODRÍGUEZ** Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, COMO SE ACREDITA CON EL REGISTRO DE CAMBIO DE MESA DIRECTIVA EXPEDIDA POR EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE **CFCRL-ASOCIACION-E-BCS-2023-0433/E-BCS-PAZ-RS-006/05** Y CON ANTECEDENTE: **CCT-LP/006/05** EMITIDO POR LA MISMA AUTORIDAD LABORAL ANTES MENCIONADA, DEBIDAMENTE LEGITIMADO SEGÚN CONSTANCIA **CFCRL/CGRCC-4/CLCT-9632/2023** CON DOMICILIO EN CARRETERA AL SUR, ENTRE CALLE EDUARDO LABASTIDA Y ANTONIO MARÍA RUÍZ LOCAL 2 C.P. 23088 EN LA CIUDAD DE LA PAZ MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, BAJA CALIFORNIA SUR Y POR LA OTRA PARTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, REPRESENTADO POR EL **LIC. VLADIMIR TORRES NAVARRO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO; CON DOMICILIO EN LA CALLE GOLFO DE CALIFORNIA 190 COLONIA EL CONCHALITO, C.P. 23090 EN LA CIUDAD DE LA PAZ CAPITAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2025-2027

ÍNDICE

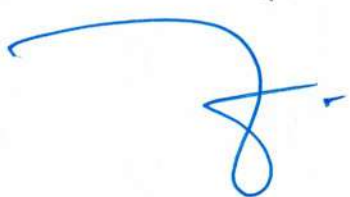
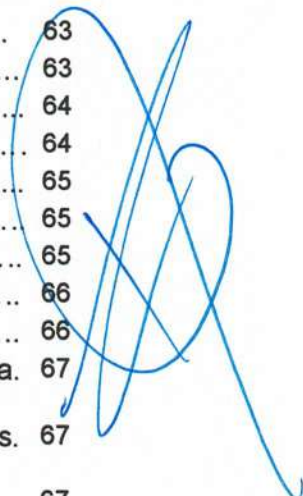
CAPÍTULO I. DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.....	8
Artículo 1.- Personalidad del Director General.....	8
Artículo 2.- Personalidad del Secretario General del SUTECECYTEBCS.....	8
Artículo 3.- Reconocimiento legal de "LAS PARTES"	8
Artículo 4.- Interés de los trabajadores	9
Artículo 5.- Definiciones	9
Artículo 6.- Derechos y obligaciones de "LAS PARTES".....	11
Artículo 7.- Plazas de nueva creación	12
Artículo 8.- Comisiones sindicales	12
Artículo 9.- Aplicación del Contrato Colectivo	12
Artículo 10.- Naturaleza del trabajador de confianza.....	12
Artículo 11.- Vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo.....	13
Artículo 12.- Competencias de las partes	13
Artículo 13.- Personal Comisionado al Comité Ejecutivo Sindical.....	13
CAPÍTULO II.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN.....	14
Artículo 14.- Requisitos de ingreso al CECYTEBCS.....	14
CAPÍTULO III.- DE LOS TRABAJADORES.....	15
Artículo 15.- Clasificación de los trabajadores.....	15
Artículo 16.- Trabajadores de confianza.....	15
Artículo 17.- Tipos de Nombramiento	15
Artículo 18.- Trabajador sindicalizado en puesto de confianza.....	16
Artículo 19.- Vacancias	16
Artículo 20.- Subordinación jurídica al CECYTEBCS.....	16
Artículo 21.- Materiales de trabajo	17
CAPÍTULO IV.- DE LA JORNADA DE TRABAJO.....	17
Artículo 22.- Jornada laboral para personal administrativo	17
Artículo 23.- Jornada laboral, promoción docente, categorías, plazas de.....	17
jornada y horas de fortalecimiento para personal docente	
Artículo 24.- Jornada extraordinaria.....	20
CAPÍTULO V.- DESCANSOS.....	21
Artículo 25.- Descanso con salario integro.....	21
Artículo 26.- Trabajos en fin de semana y licencias médica	24
Artículo 27.- Vacaciones de los trabajadores.....	26
CAPÍTULO VI.- PERMISOS.....	27
Artículo 28.- Permisos para asuntos particulares.....	27
Artículo 29.- Permiso con goce de sueldo.....	27
CAPÍTULO VII.- LICENCIAS.....	34
Artículo 30.- Permisos económicos Docente y Admvs. Técnico y Manual....	34
Artículo 31.- Licencias sin goce de sueldo.....	34
CAPÍTULO VIII.- SALARIO.....	38
Artículo 32.- Salario	38



CAPÍTULO IX.- PRESTACIONES ECONÓMICAS FEDERALES PARA ADMINISTRATIVOS, TÉCNICO Y MANUAL.....	40
Artículo 33.- Despensa.....	40
Artículo 34.- Canastilla de maternidad.....	40
Artículo 35.- Prima de antigüedad.....	41
Artículo 36.- Ayuda para Lentes.....	42
Artículo 37.- Ajuste de calendario.....	43
Artículo 38.- Aguinaldo.....	44
Artículo 39.- Prima vacacional.....	44
Artículo 40.- Estímulo por puntualidad y asistencia.....	45
Artículo 41.- Días económicos no disfrutados.....	45
Artículo 42.- Eficiencia en el trabajo.....	46
Artículo 43.- Pagos de días de descanso obligatorio.....	46
Artículo 44.- Servicio de guardería.....	46
Artículo 45.- Seguro institucional.....	46
Artículo 46.- Aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis.....	47
Artículo 47.- Prima dominical.....	47
Artículo 48.- Ayuda para tesis.....	47
Artículo 49.- Licencia de manejo.....	47
Artículo 50.- Pago por renuncia.....	47
Artículo 51.- Gratificación por jubilación.....	48
Artículo 52.- Estímulo por antigüedad.....	48
Artículo 53.- Pago por invalidez.....	48
Artículo 54.- Pago por defunción.....	49
CAPÍTULO X.- PRESTACIONES ECONÓMICAS FEDERALES PARA PERSONAL DOCENTE.....	50
Artículo 55.- Despensa.....	50
Artículo 56.- Material didáctico.....	50
Artículo 57.- Canastilla de maternidad.....	51
Artículo 58.- Prima de antigüedad.....	51
Artículo 59.- Ayuda para lentes.....	53
Artículo 60.- Ajuste de calendario.....	54
Artículo 61.- Aguinaldo.....	55
Artículo 62.- Prima vacacional.....	55
Artículo 63.- Ayuda para la adquisición de libros por el día del maestro.....	56
Artículo 64.- Estímulo por puntualidad y asistencia.....	56
Artículo 65.- Días económicos no disfrutados.....	56
Artículo 66.- Eficiencia en el trabajo.....	57
Artículo 67.- Compensación por actuación y productividad.....	58
Artículo 68.- Pagos de días de descanso obligatorio.....	58
Artículo 69.- Servicio de guardería.....	58
Artículo 70.- Seguro institucional.....	58



Artículo 71.- Aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis.....	59
Artículo 72.- Prima dominical.....	59
Artículo 73.- Ayuda para tesis.....	59
Artículo 74.- Pago por renuncia.....	60
Artículo 75.- Gratificación por jubilación.....	60
Artículo 76.- Estímulo por antigüedad.....	61
Artículo 77.- Pago por invalidez.....	62
Artículo 78.- Pago por defunción.....	62
Artículo 79.- Apoyo a la superación académica.....	63
CAPÍTULO XI.- PRESTACIONES ESTATALES PARA ADMVOS, TÉCNICO ...	63
Y MANUAL.	
Artículo 80.- Exención de pago.....	63
Artículo 81.- Servicios funerarios.....	63
Artículo 82.- Apoyo para eventos deportivos y culturales.....	64
Artículo 83.- Bono navideño.....	64
Artículo 84.- Útiles escolares.....	65
Artículo 85.- Asesoría jurídica.....	65
Artículo 86.- Apoyo para titulación.....	65
Artículo 87.- Uniforme para personal de intendencia.....	66
Artículo 88.- Uniforme para personal de vigilancia.....	66
Artículo 89.- Uniforme para personal con plaza y funciones de laboratorista y docentes afines	67
Artículo 90.- Uniformes para secretarías del director del plantel y directores de áreas de dirección general	67
Artículo 91.- Uniforme para personal con funciones administrativas.....	67
Artículo 92.- Bono por el día del empleado administrativo, técnico y manual.	68
Artículo 93.- Bono del día del trabajador de la educación.....	68
Artículo 94.- Apoyo para guardería para los trabajadores varones.....	69
Artículo 95.- Bono por concepto de vida cara para personal administrativo... técnico y manual	69
Artículo 96.- Bono para personal jubilado del CECYTEBCS.....	70
Artículo 97.- Plaza para fines de jubilación para personal administrativo... técnico y manual	71
Artículo 98.- Estímulo por años de servicio para personal administrativo... técnico y manual	72
Artículo 99.- Pavo navideño.....	73
Artículo 100.- Obsequios navideños.....	73
Artículo 101.- Pago del impuesto sobre la renta por concepto de aguinaldo..	73
Artículo 102.- Subsidio para apoyo por ajuste inflacionario de año.....	73
Artículo 103.- Apoyo de transporte para personal administrativo, técnico y... Manual	74
Artículo 104.- Subsidio para fortalecimiento de gastos médicos para... personal de base sindicalizado, docente y administrativo	74
Artículo 105.- Bono de regreso a clases para personal sindicalizado.....	75
Artículo 106.- Fortalecimiento para útiles escolares	75





Artículo 107.- Bono de fortalecimiento de inicio de semestre.....	76
Artículo 108.- Bono del día del trabajador social.....	77
Artículo 109.- Becas para los hijos de los trabajadores.....	77
Artículo 110.- Política salarial.....	77
Artículo 111.- Beca para estudios académicos.....	78
CAPÍTULO XII.- PRESTACIONES ESTATALES PARA DOCENTES.....	78
Artículo 112.- Exención de pago.....	78
Artículo 113.- Servicios funerarios.....	79
Artículo 114.- Apoyo para eventos deportivos y culturales.....	79
Artículo 115.- Bono navideño para docentes.....	79
Artículo 116.- Útiles escolares.....	80
Artículo 117.- Asesoría jurídica.....	81
Artículo 118.- Apoyo para titulación.....	81
Artículo 119.- Uniforme con plaza y funciones de laboratorista y docentes...	81
Artículo 120.- Uniforme para personal docente sindicalizado de base.....	81
Artículo 121.- Bono del día del trabajador docente.....	82
Artículo 122.- Bono del día del trabajador de la educación.....	82
Artículo 123.- Apoyo para guardería para los trabajadores varones.....	83
Artículo 124.- Estímulo por resultados académicos.....	83
Artículo 125.- Bono por concepto de zona de vida cara	85
Artículo 126.- Bono para personal jubilado del CECYTEBCS.....	85
Artículo 127.- Pavo navideño.....	86
Artículo 128.- Obsequios navideños.....	86
Artículo 129.- Pago del impuesto sobre la renta por concepto de aguinaldo.	86
Artículo 130.- Subsidio para apoyo por ajuste inflacionario de año.....	86
Artículo 131.- Subsidio para fortalecimiento de gastos médicos para.....	87
personal de base sindicalizado, docente y administrativo	
Artículo 132.- Bono de regreso a clases para personal sindicalizado.....	88
Artículo 133.- Fortalecimiento para útiles escolares personal.....	88
Artículo 134.- Bono de fortalecimiento de inicio de semestre.....	89
Artículo 135.- Becas para los hijos de los trabajadores.....	90
Artículo 136.- Política salarial.....	90
Artículo 137.- Beca para estudios académicos.....	91
CAPÍTULO XIII.- PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL.....	91
Artículo 138.- Vales de despensa.....	91
Artículo 139.- Vales de despensa navideña extraordinaria.....	92
Artículo 140.- Fortalecimiento de vale de despensa.....	92
CAPÍTULO XIV.- DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS DOCENTES.....	93
Artículo 141.- La antigüedad de los trabajadores sindicalizados.....	93
CAPÍTULO XV.- COMO CUBRIR VACANTES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS DEL PERSONAL DOCENTE.....	94
Artículo 142.- Forma de cubrir vacantes.....	94
Artículo 143.- Cambios de adscripción.....	94



Artículo 144.- Cambios de adscripción con convocatoria.....	94
Artículo 145.- Permutas.....	95
Artículo 146.- Permanencia.....	95
Artículo 147.- Vacancia de la vacancia.....	95
Artículo 148.- Necesidades de personal académico.....	95
Artículo 149.- Ingreso por evaluación.....	96
Artículo 150.- Ingreso sin evaluación.....	96
CAPÍTULO XVI.- FORMA DE CUBRIR VACANTES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL.....	97
Artículo 151.- Forma de cubrir vacantes administrativas.....	97
Artículo 152.- Vacantes administrativas.....	98
Artículo 153.- Forma de cubrir vacantes menores de treinta días.....	98
Artículo 154.- Corrimientos escalafonarios.....	98
Artículo 155.- Cambios de adscripción.....	99
Artículo 156.- Permutas.....	99
CAPÍTULO XVII.- CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES	100
Artículo 157.- Capacitación a los trabajadores sindicalizados.....	100
CAPÍTULO XVIII.- DE LA SEGURIDAD Y RIESGOS DE TRABAJO.....	100
Artículo 158.- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene	100
Artículo 159.- Botiquín de primeros auxilios	100
Artículo 160.- Medidas preventivas	101
Artículo 161.- Riesgos profesionales	101
Artículo 162.- Exámenes previos al ingreso y periódicos	101
Artículo 163.- Servicios del ISSSTE	101
CAPÍTULO XIX.- CUOTAS SINDICALES.....	102
Artículo 164.- Descuento por concepto de cuotas sindicales.....	102
CAPÍTULO XX.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE “EL CECYTEBCS”	102
Artículo 165.- Son obligaciones de “El CECYTEBCS”.....	102
Artículo 166.- Queda prohibido a “El CECYTEBCS”.....	107
CAPÍTULO XXI.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES.....	109
Artículo 167.- Obligaciones de los trabajadores.....	109
Artículo 168.- Prohibiciones a los trabajadores.....	110
CAPÍTULO XXII.- APOYO SOLIDARIO DE GASTOS FUNERARIOS.....	111
Artículo 169.- Apoyo solidario de gastos funerarios.....	111
CAPÍTULO XXIII.- SUCESIÓN DE PLAZAS ADMINISTRATIVAS	113
Artículo 170.-Designación de beneficiarios de plazas en caso de	113
Jubilación, pensión, o equivalente y fallecimiento de Trabajadores de base.	
CAPÍTULO XXIV.- TRANSITORIOS.....	114
Artículo 171.- Lo no pactado en el contrato	114
Artículo 172.- Comisión Mixta de Promoción y su responsabilidad.....	114
Artículo 173.- Permanencia del personal docente en el subsistema.....	114



Artículo 174.- La definitividad del personal administrativo, técnico y manual.	114
Artículo 175.- Indicación para la aplicación del tabulador de sueldos.....	115
Artículo 176.- Obligación de la aplicación de la prima de antigüedad.....	115
Artículo 177.- Tiempo máximo de “EL CECYTEBCS” para dar a conocer.....	115
las vacantes docentes y administrativas al sindicato	
Artículo 178.- Acuerdo de entrega de información Obrero-Patronal.....	115
Artículo 179.- Acuerdo de entrega de vehículos en comodato.....	115
Artículo 180.- Compromiso de “EL CECYTEBCS” de cubrir gastos del.....	115
Secretario General a reuniones nacionales	
Artículo 181.- Acuerdo de las comisiones para el personal que asiste a.....	116
eventos nacionales deportivos	
Artículo 182.- Convenio de apoyo económico para reuniones de delegados.	116
sindicales y Asamblea de carácter general	
Artículo 183.- Referencia de la firma del contrato colectivo de trabajo.....	116
Artículo 184.- Información de la distribución de ejemplares del Contrato.....	116
Colectivo de Trabajo	
Artículo 185.- Presentación del apoyo a la construcción del patrimonio de...	116
“EL SINDICATO”	
Artículo 186.- Acuerdos de entrega de nombramientos de administrativos y.	117
docentes	
Artículo 187.- Obligación de incluir al comité ejecutivo en todas las.....	117
Capacitaciones	
Artículo 188.- Inicio de elaboración de formato de designación de.....	117
Beneficiarios	
Artículo 189.- Trámite de adquisición de monedero electrónico.....	118
Artículo 190.- Anexo de tabla con fecha de pagos y prestaciones	118
Artículo 191.- Acuerdo de anexar tabuladores de sueldo y categorías	118
ANEXOS	119
Anexo1. TABULADOR DE SUELDOS	119
Catálogo de puestos y tabulador de sueldos mensuales autorizado para el	120
personal directivo (CECYTE)	
Catálogo de categorías y tabulador de sueldos mensuales autorizado para	122
el personal docente (CECYTE)	
Catálogo de puestos y tabulador de sueldos mensuales autorizado para el	124
personal administrativo, técnico y manual (Base y confianza) (CECYTE)	
Catálogo de puestos y tabulador de sueldos mensuales autorizado para el	127
personal directivo (EMSAD)	
Catálogo de categorías y tabulador de sueldos mensuales autorizado para	128
el personal docente (EMSAD)	
Catálogo de puestos y tabulador de sueldos mensuales autorizado para el	130
personal administrativo de apoyo (EMSAD)	
ANEXO 2. TABLA DE PAGOS Y PRESTACIONES	131
Prestaciones del SUTCECYTEBCS	131



CAPÍTULO I DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ARTÍCULO 1.- PERSONALIDAD DEL DIRECTOR GENERAL. El LIC. VLADIMIR TORRES NAVARRO, acredita su personalidad como Director General y representante legal del Organismo Público Descentralizado denominado **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** con nombramiento expedido con fecha 15 de julio de 2025, suscrito por el **PROFR. VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO**, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, y con el Decreto de fecha 31 de enero de 1994, publicado en el Boletín Oficial Número 03 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se crea dicho organismo, y declara que su representado es un Organismo Público Descentralizado y que tiene como objeto lo señalado en el Artículo Tercero del mencionado Decreto.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD DEL SECRETARIO GENERAL. El **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominara "**EL SINDICATO**", representado de acuerdo al Registro de Cambio de Mesa Directiva y sus estatutos por el Secretario General, **M.C.E. EDEL NOÉ MARES RODRÍGUEZ** quien suscribe este Contrato, quien declara que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, bajo el número de Registro Sindical **RS.006/05**.

ARTÍCULO 3.- RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES. "**LAS PARTES**" se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal para celebrar este contrato, en términos de lo que establece la Ley Federal del Trabajo, estando conformes de que en lo sucesivo en el contenido de este Contrato por economía procesal, al referirse al **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** únicamente sea con la frase "**EL CECYTEBCS**", y al referirse a la organización sindical: **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, se utilizarán las palabras "**EL SINDICATO**" o "**EL COMITÉ EJECUTIVO**", asimismo para hacer alusión a la Ley Federal del Trabajo, se empleará el...



término "**LA LEY**", a los firmantes como "**LAS PARTES**", y al presente documento como "**EL CONTRATO**".

ARTÍCULO 4.- INTERÉS DE LOS TRABAJADORES. "**EL CECYTEBCS**" reconoce que "**EL SINDICATO**" representa el interés profesional de los trabajadores al servicio de éste, comprometiéndose a tratar con dicha organización sindical, las cuestiones relacionadas con esa representación. Para tal efecto "**EL SINDICATO**" nombrará un delegado y un subdelegado en cada Centro de Trabajo, quienes deberán ser trabajadores sindicalizados de "**EL CECYTEBCS**" y los cuales se ajustarán en todo caso a las decisiones del Comité Ejecutivo de "**EL SINDICATO**" o de los representantes autorizados de acuerdo con los Estatutos. "**EL SINDICATO**" reconoce a su vez que la dirección y administración de "**EL CECYTEBCS**" corresponde exclusivamente al mismo.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES. Con el propósito de garantizar una interpretación clara, uniforme y precisa de las disposiciones contenidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen a continuación las definiciones de los términos que en él se emplean. Estas definiciones permitirán una mejor comprensión, así como una adecuada aplicación del contenido del presente instrumento. Para efectos del mismo, se entenderá por:

1. **ASCENSO (CAMBIO DE CATEGORÍA).** Para los trabajadores es el movimiento de su puesto actual a un nivel o categoría de mayor nivel salarial.
2. **CÉDULAS DE VALUACIÓN DE PUESTOS.** Es un instrumento diseñado por la Secretaría de Educación Pública, el cual establece las características de los puestos, la escolaridad y requerimientos profesionales que deben reunir los postulantes que soliciten participar en un proceso de promoción escalafonaria.
3. **CENTRO FEDERAL.** Es el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Es el organismo público descentralizado que llevara los registros de Sindicatos y Contratos Colectivos a nivel nacional. Este organismo vigilará que se respeten los derechos sindicales y los intereses colectivos de los trabajadores a través de procesos libre y democráticos.
4. **COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE PROMOCIONES.** Es el órgano encargado de regular y dictaminar los procesos de promociones administrativas y todo aquello que implique cambio en la situación laboral de los trabajadores administrativos, técnico y manual de "**EL CECYTEBCS**". Está integrada por el Director General, junto con la Representación Sindical, así como por los representantes acreditados por ambas partes.



5. **COMODATO.** Contrato por el cual se da o recibe prestada una cosa de las que pueden usarse sin destruirse, con la obligación de restituirla.
6. **CONSULTA.** Es el procedimiento mediante el cual se da a conocer, a los trabajadores del “CECYTEBCS” sobre los términos del convenio de revisión pactados entre el “SUTCECYTEBCS” y la patronal, mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores sindicalizados para validar o rechazar un convenio de revisión o modificación al Contrato Colectivo existente o si fuera el caso para la aprobación de un Contrato Colectivo Inicial, garantizando que el contrato refleje las necesidades y voluntad de la mayoría de los trabajadores.
7. **CONTRATO/CONVENIO.** El presente instrumento.
8. **DÍA/DÍAS.** Se hace referencia al o a los días hábiles, salvo que expresamente se mencione que se trate de días naturales.
9. **DICTAMEN.** Es el documento expedido por la Comisión Estatal Mixta de Promociones, que contiene la determinación sobre la asignación de una plaza vacante.
10. **EXPERIENCIA DOCENTE.** Se refiere al tiempo en que se ha impartido cátedra encauzada a la formación de profesionales de Nivel Medio Superior o Superior.
11. **EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Se consideran las actividades desarrolladas acordes a su perfil profesional, la cual será considerada a partir de la fecha de haber concluido el plan de estudios correspondiente a nivel Licenciatura. Se considera experiencia profesional las actividades docentes frente a grupo y/o en áreas formadoras de docentes.
12. **FACTORES PROMOCIONALES.** Son el conjunto de elementos que determinan la idoneidad de un individuo dentro de los procesos de promoción.
13. **ISSSTE.** Es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
14. **LA LEY.** La Ley Federal del Trabajo.
15. **LGSCMM.** La Ley General del Sistema para las Maestras y Maestros.
16. **LICENCIA.** Es la posibilidad que tienen los trabajadores de ausentarse temporalmente de sus actividades laborales. Pueden ser con goce íntegro de sueldo y sin goce de sueldo.
17. **MEDIDAS DEL BIENESTAR Y COMPENSACIÓN GARANTIZADA.** Es un ingreso adicional que se suma al sueldo tabular de un trabajador. Su propósito principal es reconocer y recompensar el desempeño laboral y complementar los ingresos de aquellos trabajadores que perciben menores sueldos.



18. **MONEDERO ELECTRÓNICO.** Es una herramienta digital que permite almacenar, administrar y utilizar recursos económicos en especie de forma segura a través de plataformas electrónicas.
19. **PLAZAS VACANTES DEFINITIVAS.** Son las que se generan en virtud de que la plaza existente queda sin titular por tiempo indefinido.
20. **PREVISIÓN SOCIAL.** Son las prestaciones o beneficios que se ofrecen a los trabajadores, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y la de sus familias, y que pueden ser deducibles de impuestos.
21. **RECIBO DE HONORARIOS.** Es un documento que sirve como comprobante de pago por servicios profesionales prestados por una persona física, con el objetivo de que el trabajador pueda complementar la documentación requerida para justificar una licencia médica.
22. **RESUMEN CLÍNICO.** Es un documento elaborado por un médico que resume los aspectos más relevantes de la atención médica de un paciente. Este resumen debe incluir, como mínimo, el padecimiento actual, diagnóstico, tratamiento recomendado y sugerencias médicas de reposo en caso necesario.
23. **SUELDO TABULAR.** Se refiere a la percepción ordinaria del trabajador conforme al catálogo de puestos anexo al presente.
24. **SALARIO CONVENCIONAL.** Para el caso del trabajador administrativo, técnico y manual se integra por el sueldo tabular y la prima de antigüedad, para los trabajadores con función docente está integrado por el sueldo tabular, la prima de antigüedad y el concepto de material didáctico.
25. **SERVICIO MÉDICO PARTICULAR O PRIVADO.** Se refiere a la atención médica que se ofrece a pacientes que pagan por los servicios recibidos, sin depender de un seguro social o de una institución gubernamental. Estos servicios pueden incluir consultas con médicos especialistas, exámenes, procedimientos y tratamientos.
26. **TABULADOR DE SUELDOS.** Es una herramienta utilizada por las organizaciones para establecer los rangos de sueldos para cada puesto de trabajo.
27. **USICAMM.** Es la Unidad del Sistema para la carrera de las Maestras y Maestros.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En "EL CONTRATO" se estipulan los derechos y obligaciones de "LAS PARTES" y se establecen las bases generales



en sus relaciones obrero-patronales, reconociendo **"EL CECYTEBCS"** a **"EL SINDICATO"** como el único Titular y Administrador del Contrato Colectivo de Trabajo y obligándose a tratar directamente con el Comité Ejecutivo de **"EL SINDICATO"** y Delegados Sindicales del mismo.

ARTÍCULO 7.- PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN. Las plazas administrativas de nueva creación, así como las **HORAS-SEMANA-MES** posteriores a los procesos de asignación, se otorgarán, de común acuerdo, en una proporción del **CINCUENTA POR CIENTO** a cada una de las partes, con excepción de los puestos de confianza. La sumatoria de los puestos de confianza y las plazas administrativas de base que **"EL CECYTEBCS"** proponga no podrá exceder de la proporción del cincuenta por ciento a que **"EL CECYTEBCS"** tiene derecho. El Comité Ejecutivo Sindical será el administrador de la parte que le corresponda respecto a las plazas de nueva creación, y podrá negociar con **"EL CECYTEBCS"** siempre y cuando esta negociación sea en función del beneficio colectivo del gremio.

ARTÍCULO 8.- COMISIONES SINDICALES. **"EL CECYTEBCS"** se obliga a permitir a los trabajadores sindicalizados faltar a su trabajo cuando se les designe cualquier comisión sindical para el desempeño de sus funciones. Cuando debido a una comisión sindical algún trabajador sindicalizado tenga que abandonar sus labores, el Comité Ejecutivo de **"EL SINDICATO"** hará la solicitud correspondiente por escrito a la Dirección General de **"EL CECYTEBCS"**, con una anticipación de **48 HORAS**, salvo en casos especiales que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO. El presente Contrato Colectivo de Trabajo será aplicable a todos los trabajadores que presten sus servicios en **"EL CECYTEBCS"**, ya sea en sus oficinas centrales de Dirección General, Planteles CECyT o Centros de EMSaD, exceptuando a quienes por cualquier motivo desempeñen cargos considerados como directivos o de confianza, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y en el presente instrumento.

ARTÍCULO 10.- NATURALEZA DEL TRABAJADOR DE CONFIANZA. **"LAS PARTES"** reconocen que la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto. En este sentido, se consideran funciones de confianza aquellas relacionadas con dirección, inspección, vigilancia y



fiscalización, cuando tengan carácter general, así como aquellas vinculadas con la representación del patrón dentro de "EL CECYTEBCS", conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

Para efectos de este Contrato Colectivo, se entenderá por carácter general el ejercicio de funciones de representación del cuerpo directivo en las Oficinas Centrales de la Dirección General, o bien, en áreas estratégicas de toma de decisiones y supervisión directa de procesos institucionales. En consecuencia, se consideran puestos de confianza, entre otros, los siguientes: Director General, Directores de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, Directores de Plantel, Subdirectores de Plantel, Coordinadores Académicos, Coordinadores Administrativos, Responsables de los Centros EMSaD y Auxiliares de Responsables de Centros EMSaD.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. "EL CONTRATO" se celebra por tiempo indeterminado y será revisable cada **2 (DOS)** años en lo general, de conformidad con "LA LEY" y cada año por cuanto se refiere a los salarios, según lo establecido por el ARTÍCULO 399 bis de la referida Ley. Consecuentemente no podrá modificarse, rescindirse, suspenderse o terminarse si no es voluntad de "LAS PARTES" o en los términos previstos por "LA LEY" su vigencia será a partir de su firma.

ARTÍCULO 12.- COMPETENCIA DE LAS PARTES. "EL CECYTEBCS" no podrá intervenir por conducto de sus representantes o trabajadores de confianza en el régimen interno de "EL SINDICATO". A su vez "EL SINDICATO" no podrá intervenir por conducto de sus representantes en el régimen interno de "EL CECYTEBCS". "LAS PARTES" se obligan informar los nombres, cargos y cambios que ocupen sus representantes.

ARTÍCULO 13. PERSONAL COMISIONADO AL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL. "EL CECYTEBCS" otorgará hasta 9 (nueve) Becas para Estudio de cualquier tipo, que se distribuirán a miembros del Comité Ejecutivo de "EL SINDICATO", para otorgarse entre el personal académico que proponga el Secretario General; de igual forma tendrá en las oficinas de "EL SINDICATO" las plazas administrativas del Comité Ejecutivo y las adicionales que se convengan con "EL CECYTEBCS" y que mediante minuta de acuerdo se adscriban a "EL SINDICATO".



CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS DE INGRESO AL CECYTEBCS. Para ingresar como trabajador (a) a **"EL CECYTEBCS"**, deberán llenarse los requisitos que se describen a continuación, quedando exceptuados los puestos de confianza, cuyo método de selección será único y exclusivo de **"EL CECYTEBCS"**:

- a) Presentar solicitud de empleo debidamente requisitada;
- b) Tener por lo menos 16 años cumplidos el día de expedición del nombramiento respectivo;
- c) Someterse a los exámenes médicos, psicométricos y de capacidad y reconocimiento que determine **"EL CECYTEBCS"** de conformidad con las disposiciones que rijan el proceso de reclutamiento y selección de personal. Estos exámenes deberán ser aprobados íntegramente por el solicitante;
- d) Ser de nacionalidad mexicana, salvo el caso establecido por el ARTÍCULO 7 de la Ley, para la Sustitución de Mexicanos por Extranjeros;
- e) Presentar carta de no antecedentes penales;
- f) No haber sido cesado como trabajador de **"EL CECYTEBCS"** por alguna de las causas establecidas en el ARTÍCULO 47 de la Ley Federal del Trabajo;
- g) Tener la escolaridad, los conocimientos y aptitudes que requieran el puesto y demás requisitos que la Institución señale;
- h) Cumplir con la normatividad vigente de **"EL ISSSTE"**;
- i) Presentar constancia correspondiente de no haber sido inhabilitado para prestar un servicio público, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Este impedimento subsistirá por el tiempo que dure la inhabilitación correspondiente;
- j) El personal administrativo técnico y manual, deberá someterse al procedimiento de inducción y evaluación correspondiente, por parte de las autoridades del Plantel.
- k) El personal de nuevo ingreso se someterá a los cursos de capacitación que le otorgue **"EL CECYTEBCS"**.



CAPÍTULO III DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 15.- CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES. Los trabajadores de "EL CECYTEBCS" se clasifican de acuerdo con los siguientes apartados:

- I. De confianza,
- II. De base, Definitivos o permanentes
- III. Provisionales y
- IV. Obra determinada o Tiempo Fijo.

ARTÍCULO 16.- TRABAJADORES DE CONFIANZA. Son trabajadores de confianza los establecidos en el ARTÍCULO 9 de la Ley Federal del Trabajo y en el **ARTÍCULO 10** del Contrato Colectivo de Trabajo, es decir, quienes desarrollen las funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de "EL CECYTEBCS".

"EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO" se obligan mutuamente a informarse los nombres y cargos que ocupen sus representantes y los cambios que operen en su representación.

ARTÍCULO 17.- TIPOS DE NOMBRAMIENTO. Son trabajadores de base, todos aquellos que no estén legalmente considerados como de confianza. Según la Ley Federal del Trabajo, en función de la duración de las relaciones laborales los tipos de nombramiento que existirán en "EL CECYTEBCS", serán los siguientes:

I. **Definitivo o de Base.** Es aquel que se expide por tiempo indeterminado para cubrir una plaza vacante definitiva o una plaza de nueva creación también definitiva;

II. **Provisionales.** Es aquel que se expide por tiempo determinado, para cubrir vacantes temporales;

• **Obra determinada o por tiempo fijo.** Es aquel que se expide por tiempo determinado, únicamente en los siguientes casos: Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar y cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador.

III. **Nombramiento Interino.** Se asigna a trabajadores que sustituyen temporalmente a un empleado con nombramiento definitivo en caso de ausencia justificada, como licencias, incapacidades o comisiones. Tiene vigencia mientras subsista la causa que originó el interinato.



Todos estos nombramientos se realizarán de común acuerdo entre **"EL CECYTEBCS"** y **"EL SINDICATO"**.

ARTÍCULO 18.- TRABAJADOR SINDICALIZADO EN PUESTOS DE CONFIANZA. Los trabajadores de base podrán prestar servicios en puestos considerados como de confianza, cuando así lo determine y decida **"EL CECYTEBCS"**. En estos casos quedaran suspendidos sus derechos sindicales por el tiempo que dure la prestación de los servicios de confianza.

El trabajador sindicalizado que se encuentre en este supuesto deberá tramitar ante **"EL SINDICATO"** su licencia sindical una vez que haya recibido su nombramiento como trabajador de confianza, para efectos de que **"EL SINDICATO"** pueda cuidar su plaza de base durante el tiempo que dure la prestación de sus servicios como de confianza.

La plaza de base o definitiva vacante en los términos del párrafo anterior solo podrá ser ocupada interinamente o por tiempo fijo, según proceda, ya sea por un trabajador sindicalizado o por un trabajador externo, siguiendo los procedimientos establecidos apegados a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 19.- VACANCIAS. Las plazas de base o definitivas que queden vacantes por licencia de algún trabajador, sólo podrán ser adjudicadas a otros trabajadores expidiéndoseles el nombramiento a tiempo fijo o interino según proceda; pero, nunca podrán ser adjudicadas en propiedad al interino, mientras la licencia de este se encuentre vigente.

ARTÍCULO 20.- SUBORDINACIÓN JURÍDICA AL CECYTEBCS. El personal sindicalizado que preste sus servicios en **"EL CECYTEBCS"**, será distribuido por éste con arreglo a las necesidades del **"EL CECYTEBCS"**, de acuerdo con las condiciones de trabajo contratadas, subordinado jurídicamente a **"EL CECYTEBCS"**, y deberá desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado, esmero y eficiencia apropiados.

El personal sindicalizado deberá acatar en el desempeño de su trabajo las disposiciones de **"EL CONTRATO"**, de **"LA LEY"**, del Reglamento Interior de Trabajo, así como las instrucciones de su jefe inmediato o de algún representante nombrado por éste, quien deberá acreditarse con el documento oficial expedido por el jefe inmediato.



ARTÍCULO 21.- MATERIALES DE TRABAJO. "EL CECYTEBCS" se obliga a poner a disposición de los trabajadores sindicalizados durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, las herramientas y útiles necesarios para su trabajo, en buen estado y buena calidad.

CAPÍTULO IV DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 22.- JORNADA LABORAL PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO. La duración máxima de la jornada de trabajo en el caso del personal Administrativo, Técnico y Manual será:

- a) De **TREINTA y CINCO HORAS** semanales de la jornada diurna, la cual comprende de 6:00 HRS. a 20:00 HRS.
- b) De **TREINTA Y CINCO HORAS** semanales de la jornada mixta, la cual comprende periodos de la jornada diurna y de la jornada nocturna, sin pasar de **3 (TRES) horas y 30 (TREINTA) minutos**.
- c) De **TREINTA Y CINCO HORAS** semanales de la jornada nocturna, la cual comprende de 20:00 HRS. a las 6:00 HRS.

Se podrá considerar un horario especial para los planteles de doble turno, con espacios compartidos por el personal, con el fin de no súper poner jornadas de trabajo. Para el caso del personal que cuente con funciones de Vigilante, se sujetará a un calendario especial emitido por "EL CECYTEBCS" en común acuerdo con "EL SINDICATO".

En caso de que dicho calendario no se elabore como se establece en presente Contrato, dicho personal se apegará a las indicaciones generales que se den a conocer. Todo el personal que labore por jornada de manera continua se le deberá de conceder mínimo **30 (TREINTA)** minutos de descanso.

ARTÍCULO 23.- JORNADA LABORAL, PROMOCIÓN DOCENTE, CATEGORÍAS, PLAZAS DE JORNADA, Y HORAS DE FORTALECIMIENTO PARA PERSONAL DOCENTE. La duración máxima de la jornada de trabajo en el caso del personal docente de base y eventual será De **CUARENTA HORAS-SEMANA-MES**, para el personal docente tanto de Planteles CECyTES como de Centros EMSAD, resultantes de la suma total de ambas modalidades.

I.LÍMITE DE HORAS LABORALES EN MODALIDADES EDUCATIVAS.

- a) El personal docente que preste sus servicios en ambas modalidades educativas del subsistema, CECyT y EMSaD, podrá desempeñar un máximo de hasta cuarenta **(40) HORAS-SEMANA-MES** resultantes de la suma total de ambas modalidades.
- b) El personal administrativo, técnico y manual podrá desempeñar funciones docentes en contratumo, con un límite máximo de doce **(12) HORAS-SEMANA-MES**, siempre que posea la preparación académica requerida para impartir las asignaturas asignadas y no se vean afectadas sus funciones sustantivas dentro del cargo administrativo, técnico o manual que desempeñe.



I. LA PROMOCIÓN DOCENTE: CATEGORÍAS DOCENTES Y PLAZAS DE JORNADA.

La Promoción Docente, es el procedimiento mediante el cual el personal docente de los diferentes Subsistemas de Nivel Medio Superior y Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior, puede ser ascendido de categoría o nivel y consiste en el cambio de la categoría que el personal docente posee en el momento en que se efectúa el proceso de promoción a la categoría inmediata superior, dentro del tabulador vigente, siempre y cuando cumpla con los requisitos reglamentarios académicos y profesionales en vigor para cada subsistema y conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada por las instancias correspondientes.

Para efecto de la promoción de las plazas docente de jornada y las categorías vacantes posterior al último proceso de homologación, serán convocadas a nivel Estatal con base a los criterios generados por la autoridad educativa y la comisión estatal mixta de promociones docentes.

CATEGORÍAS DOCENTES. Todo el personal docente de base, adscrito a "EL CECyTEBCS" y afiliado a "EL SINDICATO", podrá ser clasificado en las categorías docentes correspondientes, de acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública. Las categorías docentes serán las siguientes:

EN PLANTELES CECYT	EN CENTROS EMSAD
Profesor CECyT I	EMSAD I
Profesor CECyT II	EMSAD II
Profesor CECyT III	EMSAD III
Profesor CECyT IV	EMSAD IV

PLAZAS DE JORNADA. Todo el personal docente de base, adscrito a "EL CECyTEBCS" y afiliado a "EL SINDICATO", podrá ser clasificado en las plazas de jornada correspondientes, de acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública. Conforme a la siguiente tabla de equivalencias:

NÚMERO DE HORAS BASE	PLAZA DE JORNADA EQUIVALENTE
De 20 a 29 horas	Medio Tiempo
De 30 a 39 horas	Tres Cuartos de Tiempo
De 40 horas	Tiempo Completo

Las plazas de jornada podrán ser objeto de promoción conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente instrumento y en apego a la suficiencia presupuestal autorizada. La Promoción Docente, es el procedimiento mediante el cual el personal docente, puede ser ascendido de categoría o nivel y consiste en el cambio de la categoría que el personal docente posee en el momento



en que se efectúa el proceso de promoción a la categoría inmediata superior, dentro del tabulador vigente, siempre y cuando cumpla con los requisitos reglamentarios académicos y profesionales en vigor para cada subsistema y conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada por las instancias correspondientes.

La Homologación Docente, es la asignación de la categoría y nivel correspondiente de la dirección general de educación tecnológica industrial y de servicios, conforme a la categoría y número de horas que actualmente ostenta el personal docente y el personal técnico docente. Dicha promoción y homologación se realizará de manera inicial de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias de categorías docentes:

CATEGORIA DOCENTE	PLAZA DE JORNADA EQUIVALENTE
Profesor CECyT I	Profesor Asociado B
Profesor CECyT II	Profesor Asociado C
Profesor CECyT III	Profesor Titular A
Profesor CECyT IV	Profesor Titular B
Profesor CECyT IV	Profesor Titular C

Los trabajadores docentes que no cuenten con título a nivel licenciatura serán ubicados en la categoría inicial de Profesor CECyT I, y no podrán ser promovidos a una categoría superior hasta acreditar la obtención del referido título. El sueldo base para cualquier trabajador docente de nuevo ingreso será el correspondiente a la categoría de Profesor CECyT I, conforme a las disposiciones salariales vigentes en "EL CECyTEBCS".

II. EXCEDENTES DE CARGA HORARIA.

- Quando el trabajador docente rebase el número de horas correspondiente a su plaza de jornada, conservará las horas excedentes como horas adicionales remuneradas conforme a la categoría CECyT que tenga dictaminada.
- Las HORAS-SEMANA-MES asignadas serán remuneradas según el dictamen de categoría vigente del trabajador (Profesor CECyT I, II, III o IV) que posea el trabajador, siempre y cuando las horas aparezcan en el mapa curricular del Plan de Estudios correspondiente y aunado a esto que dichas horas no posean titular alguno.

BACHILLERATO TECNOLÓGICO/ EDUCACION MEDIA SUPRIOR A DISTANCIA			
PROFESOR	MEDIO TIEMPO	TRES CUARTOS DE TIEMPO	TIEMPO COMPLETO
PROFESOR ASOCIADO "B"	4	6	8
PROFESOR ASOCIADO "C"	4	6	8
PROFESOR TITULAR "A"	5	8	10
PROFESOR TITULAR "B"	5	8	10
PROFESOR TITULAR "C"	5	8	10



III. HORAS DE FORTALECIMIENTO ACADÉMICO. Todo el personal docente adscrito al CECyTEBCS que cuente con plaza de jornada de medio tiempo, tres cuartos de tiempo o tiempo completo tendrá derecho a HORAS DE FORTALECIMIENTO ACADÉMICO, con base a los acuerdos que para tal efecto se deriven de las negociaciones nacionales:

Los trabajadores docentes que cuenten con el beneficio de horas de fortalecimiento académico deberán realizar actividades académicas inherentes a su perfil y formación profesional, encaminadas a fortalecer el proceso educativo de su Centro de Trabajo y la implementación de acciones que contribuyan a la formación integral de los estudiantes. "EL CECYTEBCS" le presentará al trabajador docente las distintas alternativas que como institución establece para efectos de cumplir con las horas de fortalecimiento académico, contempladas en el "Manual Para La Operación De Proyectos De Fortalecimiento Académico Del Personal Docente Homologado De Planteles De Bachillerato Tecnológico y Centros De Educación Media Superior A Distancia De Los Colegios De Estudios Científicos Y Tecnológicos De Los Estados". Esto deberá realizarse por Convenio que de común acuerdo celebre "EL CECYTEBCS" con el trabajador.

Ningún trabajador de nuevo ingreso, cualquiera que sea la forma en que este se incorpore al CECYTEBCS, podrá ingresar con alguna de las categorías antes mencionadas.

ARTÍCULO 24.- JORNADA EXTRAORDINARIA. Cuando por circunstancias especiales de trabajo se requiera aumentar la jornada, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se considerarán como tiempo extraordinario. La jornada extraordinaria deberá ser ordenada previamente por escrito por el titular del área correspondiente, en formato especial determinándose el período a laborar, y en caso de urgencia, estando ausente el titular, por el responsable del centro de trabajo, y se pagará con **UN CIENTO POR CIENTO** más del salario asignado para las horas de trabajo normal.

- a) Tales servicios no podrán exceder de **TRES** horas diarias ni de **TRES** veces a la semana, si alguno de los trabajadores no pudiese desempeñar el trabajo extraordinario que se le asigne, o no se le ordenare por escrito, podrá negarse a ello haciendo saber a sus representantes sindicales las causas en que se base, quienes lo comunicarán de inmediato a "EL CECYTEBCS", salvo en los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador o de sus compañeros de trabajo.
- b) En el caso de comisiones fuera de su Centro de Trabajo, el personal comisionado deberá ser notificado con **24 (VEINTICUATRO)** horas de anticipación cuando menos, por escrito y la salida a dicha comisión deberá darse durante el horario que el trabajador comisionado tenga como jornada laboral. El trabajador sindicalizado tendrá el derecho de aceptar o rechazar la comisión. Los gastos del trabajador en materia de transportación, hospedaje y alimentación serán pagados por "EL CECYTEBCS" a



través de los viáticos señalados en el tabulador respectivo, que se anexa al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO V DESCANSOS

ARTÍCULO 25.- DESCANSOS CON SALARIO ÍNTEGRO. Con el propósito de fomentar la convivencia familiar, fortalecer la identidad cultural y promover la integración comunitaria, los trabajadores de **"EL CECYTEBCS"** disfrutarán de descanso con goce íntegro de sueldo los días que establece el ARTÍCULO 74 de **"LA LEY"**, así como los que adicionen **"LAS PARTES"**. La aplicación de estos permisos no afectará los derechos laborales ni las prestaciones establecidas en este Contrato, y no serán considerados como inasistencia, descuento o falta injustificada.

- a) Primero de enero;
- b) El primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero;
- c) El segundo viernes de febrero en conmemoración del doce de febrero por aniversario de la creación de **"EL SINDICATO"**;
- d) El tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo;
- e) Primero de mayo;
- f) Diez de mayo, en conmemoración del día de las madres;
- g) Quince de mayo, en conmemoración del día del trabajador, de la educación (aplica para todo el personal), en caso de caer en día inhábil o fin de semana se recorre a un día hábil siguiente;
- h) El día del padre;
- i) Quince y Dieciséis de septiembre;
- j) El segundo viernes de octubre en conmemoración del catorce de octubre, por aniversario de la creación de **"EL CECYTEBCS"**;
- k) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre;
- l) Veinticinco de diciembre;
- m) cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el que determinen las Leyes Federales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral en términos del ARTÍCULO 74 de "LA LEY".
- n) El día de cumpleaños del trabajador.



- o) El día internacional de la mujer.
- p) Los días que marque el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública.
- q) El día en que se conmemoren las fiestas patronales de la comunidad en la que se encuentren ubicados los Planteles CECyT, Centros EMSAD y las Oficinas Centrales de la Dirección General. La aplicación de este beneficio se registrá por las siguientes disposiciones: para el turno matutino, la entrada será a las 9:00 hrs. al día siguiente de la conmemoración, para el turno Vespertino la salida el día de la celebración será a más tardar a las 18:00 hrs. (se anexa las fiestas a las que aplica en cada comunidad).

Centro De Trabajo	Festividad
Dirección General	Martes de Carnaval La Paz
Cecyt-01 Mulegé	Fiestas Tradicionales H. Mulegé
Cecyt-02 Todos Santos	Fiestas Patronales De La Misión
Cecyt-03 Santiago	Fiestas De San José
Cecyt-04 San José	Fiestas De San José
Cecyt-05 Cabo San Lucas	Fiestas San Lucas
Cecyt-06 Vizcaíno	Fiestas Tradicionales Villa Alberto A.A.
Cecyt-07 San José	Fiestas De San José
Cecyt-08 La Paz	Martes de Carnaval La Paz
Cecyt-09 Los planes	Fiestas Tradicionales de San Juan
Cecyt-10 Cd. Constitución	Feria Expo Comondú
Cecyt-11 El Centenario	Martes de Carnaval La Paz
Emsad-01 Bahía Asunción	Fiestas Tradicionales B. Asunción
Emsad-03 Bahía Tortugas	Carnaval De Bahía Tortugas
Emsad-06 La Bocana	Fiestas Tradicionales La Bocana
Emsad-07 San Ignacio	Fiestas Tradicionales San Ignacio
Emsad-08 Insurgentes	Expo Cd. Insurgentes
Emsad-09 Benito Juárez	Feria De La Naranja
Emsad-10 López Mateos	Festival De La Ballena
Emsad-11 San Isidro	Fiestas De San Isidro
Emsad-12 Las Pocitas	Fiestas De San Antonio



Emsad-13 Márquez De León	Martes de Carnaval La Paz
Emsad-14 Melitón Albáñez	Martes de Carnaval La Paz
Emsad-16 Los Barriles	Martes de Carnaval La Paz

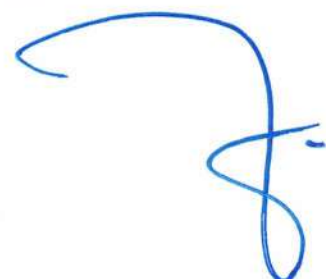
r) Al término de cada período de evaluación parcial durante el semestre, se otorgará al personal docente de tiempo completo un día de descarga administrativa dentro del centro de trabajo, dicho día tendrá como finalidad permitir a las y los docentes el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos por el Colegio, particularmente los relacionados con la evaluación de los aprendizajes y la entrega oportuna de calificaciones. Este día será válido siempre y cuando sean entregadas en tiempo y forma las calificaciones.

s) En el caso del personal que ostente la plaza o las funciones de Vigilante, acordará cuando menos 24 (veinticuatro) horas antes, con su jefe inmediato superior, la forma y los días en que gozará las fechas aquí previstas y a las que tiene derecho en su totalidad, esto con la finalidad de que "EL CECYTEBCS" pueda prever la manera de cubrir dichos espacios.

"EL CECYTEBCS" acuerda con **"EL SINDICATO"** que, en lo que refiere, respecto a la aplicación de los días de descanso en conmemoración a:

- ✓ EL DÍA DEL CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR 1 (un) día hábil,
- ✓ DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER 1 (un) día hábil.
- ✓ DÍA DE LAS MADRES 1 (un) día hábil; se otorgará a hombres y mujeres siempre y cuando la festividad sea entre lunes y viernes, en caso de que toque en sábado o domingo, solo las mujeres podrán utilizarlo en cualquier día laborable del año.
- ✓ DÍA DEL PADRE 1 (un) día, se realizará un trato igualitario, de tal forma que sin menos cabo de la fecha en que el trabajador desee utilizar, cualquiera de estos días (ya sea vacaciones, receso o fines de semana) lo podrá disfrutar, siempre y cuando se solicite con máximo de 24 horas previas a gozar del día. Lo anteriormente acordado no limita a que el trabajador acuerde el uso de estos días sin que forzosamente sean el día en que se cumple la festividad planteada.

Como parte de los anteriores acuerdos se especifica que todos los trabajadores tendrán derecho a utilizar el día de su cumpleaños como día libre, independientemente que la conmemoración de este sea en cualquier periodo vacacional, receso de clases, fin de semana o día inhábil, solo





tendrá que avisar cuando menos con 24 hrs. de anticipación a su jefe inmediato el día que lo utilizará.

Al igual que el día del cumpleaños del trabajador, los días conmemorativos al día internacional de la mujer y día de las madres, es una prestación para todas las mujeres trabajadoras de "EL CECYTEBCS", por lo que independientemente que la fecha en que celebre la conmemoración de estos días, las compañeras podrán hacer uso de estos en cualquier momento del año, ya sea en periodo vacacional, receso de clases, fin de semana o día inhábil, solo tendrá que avisar cuando menos con 24 hrs hábiles de anticipación a su jefe inmediato el día que lo utilizará.

Para el caso del disfrute del día libre en conmemoración del día del padre, es un derecho para todos los varones trabajadores de "EL CECYTEBCS", por lo que, para su disfrute, se aplicarán los mismos criterios que en el caso de la prestación del día de las madres y día internacional de la mujer.

En ninguna circunstancia el jefe inmediato superior, tendrá derecho a solicitar constancia o documento alguno que obligue a la trabajadora o al trabajador acreditar su estatus de madre o padre.

Los días para disfrutar, mencionados en este apartado, no podrán disfrutarse de manera continua, por lo que forzosamente y por motivos de operatividad del centro de trabajo, deberán de ser de forma escalonada, salvo que el trabajador lo acuerde con su jefe inmediato superior.

- Y los que marque el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública.
- En el caso del personal que ostente la plaza o las funciones de Vigilante, acordará cuando menos 24 (veinticuatro) horas hábiles antes, con su jefe inmediato superior, la forma y los días en que gozará las fechas aquí previstas y a las que tiene derecho en su totalidad, esto con la finalidad de que "EL CECYTEBCS" pueda prever la manera de cubrir dichos espacios.

ARTÍCULO 26.- TRABAJO EN FINES DE SEMANA Y LICENCIAS MÉDICAS. Por cada cinco días de labores el trabajador, disfrutará de **DOS DÍAS** de descanso, preferentemente sábado y domingo, con goce íntegro de salario. Cuando por necesidades del servicio "EL CECYTEBCS" requiera que alguno o algunos trabajadores laboren el sábado, podrá establecer que se labore ese día sin que exceda la duración de la jornada laboral semanal pactada, de común acuerdo con el trabajador.



- a) Cuando un trabajador preste su servicio en domingo, podrá disfrutar su descanso cualquier otro día de la semana y tendrá derecho a que se le remunere con prima dominical.
- b) Las mujeres trabajadoras que se encuentren en estado de gestación disfrutarán de días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto para proteger a la madre y al producto, así como de días posteriores al mismo para cuidados maternos, en función de las licencias médicas expedidas por el facultativo del ISSSTE, percibiendo su salario íntegro. Si la incapacidad para el trabajo persiste después de este último período, se aplicarán las reglas previstas por la Ley del ISSSTE. Si la trabajadora se atiende en una institución privada, deberá sujetarse a los procedimientos de canje correspondientes.
- c) En caso de que la licencia médica para los efectos anteriores abarque algún período vacacional, estos días serán repuestos al **100% (CIEN POR CIENTO)**. Para dicha prestación, se dará aviso con anticipación al jefe inmediato superior, para que, preferentemente en conjunto acuerden la forma en que se repondrá sin que estos días. En caso de no llegar a algún acuerdo el trabajador disfrutará los días al finalizar la licencia médica iniciando así la reposición de días. Estos días se podrán acumular, pero se deberán utilizar en el año calendario en que se genera el derecho.
- d) En caso de que la licencia por cirugías médicas mayores, abarque alguno de los días destinados para **RECESO DE CLASES**, se repondrá solo el **50% (CINCUENTA POR CIENTO)**, favoreciendo el promedio decimal al trabajador; lo anterior se hará de común acuerdo con el jefe inmediato de cada Centro de Trabajo.
- e) En caso de que la licencia médica por gravidez, abarque días destinados para **RECESO DE CLASES**, se repondrán al **100% (CIEN POR CIENTO)**; para lo anterior se deberá dar aviso al jefe inmediato de cada Centro de Trabajo y enviar el documento probatorio a "**EL SINDICATO**". Para su debido trámite ante "**EL CECYTEBCS**".
- f) Como parte de los derechos posparto de las madres trabajadoras, se otorgarán **2 (DOS)** descansos extraordinarios por día de **MEDIA HORA CADA UNO** a las madres trabajadoras, para amamantar a sus hijos durante seis meses, contados a partir del día hábil siguiente a la conclusión de la licencia por gravidez. O bien, de acuerdo con el ARTÍCULO 170, Fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, se podrá llegar al acuerdo



con **"EL CECYTEBCS"** de reducir en una hora su jornada de trabajo, en función a la plaza que ostente, durante el período señalado.

- g) En relación con la prestación de **CUIDADOS MATERNOS DE HIJOS MENORES DE EDAD**, se tendrá una consideración especial a los compañeros que tengan que realizar el cuidado de hijos menores que cuenten con diagnóstico de enfermedades crónico-degenerativas.

ARTÍCULO 27.- VACACIONES DE LOS TRABAJADORES. Para el goce de las vacaciones de los trabajadores sindicalizados, se estará a lo dispuesto por el calendario oficial aprobado por la Secretaría de Educación Pública.

- a) En el caso del personal Administrativo, Técnico y Manual, que haya ingresado **45 (CUARENTA Y CINCO)** días antes de la fecha de salida de vacaciones, y **90 (NOVENTA)** días antes para el receso de clases, deberán adecuar su jornada por única ocasión, a las guardias que necesite el centro de trabajo, apegándose a la naturaleza de sus funciones. La particularidad de los planteles en los periodos antes mencionado es mantener seguras las instalaciones, por lo que solo el personal autorizado puede ingresar, por tal motivo puede gozar el trabajador de los días de no existir otra disposición.
- b) Cuando por circunstancias del servicio el personal Administrativo, Técnico y Manual sean comisionados por su jefe inmediato en común acuerdo con **"EL SINDICATO"** para trabajar en los períodos vacacionales, tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones inmediatamente después de que se terminen las causas especiales o las necesidades de guardia del servicio, de la misma forma, el trabajador tendrá el derecho de aceptar o rechazar la comisión. El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no sea este derecho ejercido, en los períodos establecidos para ello.
- c) Respecto al receso de clases correspondiente al cambio de ciclo escolar (**VERANO**), todo el personal sindicalizado, gozará de **CUATRO SEMANAS DE DESCANSO CON GOCE ÍNTEGRO DE SALARIO**. Además de las que por ley tiene derecho (diciembre 10 días y primavera 10 días).
- d) Cuando por necesidad de la institución se establezcan comisiones o servicios de guardia al personal docente, administrativo, técnico y manual, que por la naturaleza de su trabajo



deban ser requeridos para trabajar durante el receso de clases de verano, gozarán del tiempo no disfrutado inmediatamente después de concluida la necesidad del servicio o de guardia.

CAPÍTULO VI PERMISOS

ARTÍCULO 28.- PERMISOS PARA ASUNTOS PARTICULARES. "EL CECYTEBCS" podrá otorgar a los trabajadores sindicalizados permisos para ausentarse de sus labores para tratar asuntos particulares, siempre y cuando esto se realice de común acuerdo entre el trabajador y el responsable del Centro de Trabajo.

Los trabajadores deberán dar aviso inmediato a "EL CECYTEBCS" salvo en caso fortuito o de fuerza mayor cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada, se encuentren imposibilitados para concurrir a su trabajo, comunicando el motivo de la falta, siempre que sea posible dicho aviso, y en todo caso, deberán entregar a "EL CECYTEBCS", el día en que se presenten a reanudar sus labores, los justificantes, pues de otro modo, serán consideradas faltas injustificadas.

ARTÍCULO 29.- PERMISOS CON GOCE DE SUELDO. "EL CECYTEBCS" podrá conceder permisos con goce íntegro de salario a los trabajadores sindicalizados en los siguientes casos y bajo las condiciones que se establecen a continuación:

I. PERMISOS POR SITUACIONES PERSONALES Y FAMILIARES.

- a) **MATRIMONIO DEL TRABAJADOR.** Se otorgarán 6 (SEIS) días hábiles, cuando el trabajador contraiga matrimonio por la vía civil. El trabajador deberá hacer la solicitud por lo menos con 5 (CINCO) días hábiles de anticipación.
- b) **DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS.** Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa, debiendo reincorporarse a sus labores al término de esta y presentar el documento que acredite su asistencia.
- c) **Para los casos de adopción,** los trabajadores, sin distinción de género, podrán hacer uso de **siete días**. Para efectos de esta licencia el trabajador presentará el documento probatorio preferentemente al momento de su reincorporación.



d) **Se otorgará hasta siete días hábiles** en caso de muerte de familiares en primer grado, cónyuge, madre, padre, hermanos e hijos teniendo las siguientes consideraciones geográficas:

-**Se otorgarán ocho días** si el fallecimiento del familiar ocurrió o es trasladado fuera del municipio; pero dentro del Estado.

-**Se otorgarán nueve días** si el fallecimiento del familiar ocurrió o es traslado fuera del estado.

e) **Se otorgará hasta tres días hábiles** en caso de muerte de abuelos y nietos

Para el goce de la presente prestación, se enviará a "**EL SINDICATO**" la solicitud por escrito, anexando documento probatorio.

F) **Se otorgarán hasta cinco días hábiles** en caso de enfermedad grave de familiares en primer grado: Cónyuge, concubino(a), padre, madre, hermanos e hijos, que requieran la presencia del trabajador, lo que deberá de comprobarse con constancia medica emitida por el ISSSTE o cualquier otra institución de salud pública.

En caso de que dicha acreditación se realice a través del Servicio Particular, deberá contener resumen clínico que indique claramente el diagnóstico y los días recomendados, así como el recibo de honorarios. **En caso de agotar los cinco días, se podrá extender el permiso en mutuo acuerdo entre el "CECYTEBCS" y "EL SINDICATO", previo análisis del caso.**

II. **PERMISOS POR MOTIVOS ACADÉMICOS.**

a) **EXAMEN DE GRADO O POSGRADO. CINCO** días hábiles, por única vez para cada grado, para presentar o preparar examen de grado de cualquier carrera, presentando la documentación oficial que lo justifique. Deberá hacer la solicitud por lo menos diez días hábiles de anticipación. El trabajador presentará el documento probatorio preferentemente al momento de su reincorporación. Salvo casos especiales los cuales quedarán a consideración de "**EL CECYTEBCS**" y "**EL SINDICATO**".

b) **ESTUDIOS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA O DOCTORADO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS.** Durante el receso escolar de verano o algún período de vacaciones, se permitirá la salida anticipada los días que previo al período de descanso solicite la institución educativa para cursar licenciaturas, maestrías o doctorados en modalidad presencial siempre y cuando se demuestre mediante una constancia correspondiente expedida por la institución a la



que acuden durante el período respectivo. Dicha constancia será entregada al jefe inmediato superior, Director o Responsable del Centro, según corresponda al momento de la reincorporación. Para el goce de esta prestación, deberán de cumplirse las condiciones para no afectar el funcionamiento del Centro de Trabajo.

c) **CURSOS DE CAPACITACIÓN FUERA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.** se otorgarán hasta doce días hábiles al año divididos en tres periodos de cuatro días cada uno, cuando el docente lo requiera, para realizar cursos de capacitación, actualización o profesionalización fuera del Estado. Sin detrimento de las necesidades de **"EL CECYTEBCS"** distribuidos de acuerdo al plan de estudios que presente la institución educativa en mención; a la conclusión de cada ciclo escolar el trabajador sindicalizado remitirá al **"EL CECYTEBCS"** los documentos que acredite los estudios correspondientes.

En casos especiales, de común acuerdo, el trabajador y **"EL CECYTEBCS"** podrán considerar los términos antes señalados, siempre y cuando no se afecte al centro de trabajo de adscripción.

d) **BECA POR ESTUDIOS ACADÉMICOS.** Procederá el otorgamiento de una licencia con goce íntegro de sueldo y prestaciones, mediante la cual el trabajador docente o administrativo podrá ser separado temporalmente de sus funciones con el fin de realizar estudios de Licenciatura, Maestría o Doctorado. El otorgamiento de esta licencia estará sujeto a los lineamientos y criterios que establezcan de común acuerdo **"EL CECYTEBCS"** y **"EL SINDICATO"** a través de la comisión correspondiente. (art. 111 y 137)

III. **PERMISOS POR CUIDADOS PARENTALES.**

a) **CUIDADOS MATERNOS DE HIJOS MENORES DE EDAD.** **"EL CECYTEBCS"** acuerda con **"EL SINDICATO"**, otorgar hasta **OCHO días** para cuidados maternos de hijos menores de edad; a las trabajadoras madres, padres o tutores legales, con el fin de generar las condiciones necesarias para que puedan estar al pendiente de la salud de sus hijos y/o menores de edad. Cuando dicho menor tenga alguna discapacidad, este plazo se extenderá hasta **DIEZ días**, En caso de que el facultativo de una dependencia pública así lo indique. Cuando sea de un médico particular, los trabajadores deberán apegarse a la mecánica de comprobación correspondiente (Breve historial clínico y recibo de honorarios). Cuando ambos padres trabajen en **"EL CECYTEBCS"**, podrán decidir quién de los dos ejercerá el derecho de esta prestación. En caso de agotar los días, se podrá extender el permiso en



casos especiales en mutuo acuerdo entre "EL CECYTEBCS" y "EI SINDICATO", previo análisis del caso.

Cuando se trate de trabajadoras con hijos mayores de 6 años y menores de 12 años, tendrán derecho al número de días que determine el facultativo del ISSSTE para atender a su hijo y prestarle cuidados maternos. Para efectos de esta licencia el trabajador presentará el documento probatorio preferentemente al momento de su incorporación.

b) **PATERNIDAD.** Se otorgará un permiso por paternidad de **SIETE** días laborables con goce de sueldo, a los padres trabajadores por el nacimiento de un hijo. Para efectos de esta licencia el trabajador presentará el documento probatorio que le otorgue la autoridad, preferentemente al momento de su reincorporación.

c) **ACOMPAÑAMIENTO POSPARTO. "LAS PARTES"** acuerdan que se otorgarán permisos con goce íntegro de sueldo a las trabajadoras sindicalizadas por **DOS DÍAS HÁBILES**, para brindar acompañamiento y cuidados postparto para hijas de las trabajadoras sindicalizadas. Las trabajadoras deberán presentar solicitud por escrito a "EL SINDICATO" acompañada de la documentación probatoria. Siempre y cuando se hayan agotado los días económicos.

d) **CEREMONIAS DE GRADUACIÓN DE HIJOS. "LAS PARTES"** acuerdan que se otorgará permiso con goce íntegro de sueldo a las/los trabajadores sindicalizados hasta por **TRES DÍAS HÁBILES**, para acompañamiento a hijos de los trabajadores en sus ceremonias de graduación del nivel medio superior y superior cuando sean fuera de la ciudad de residencia del trabajador, siempre y cuando se hayan agotado los días económicos. En caso de que la ceremonia se realice en la comunidad en la que viva el trabajador se otorgaran las facilidades para que asista.

IV. **PERMISOS POR TRÁMITES, SALUD DEL TRABAJADOR Y CONTINGENCIAS.**

a) **TRASLADOS PARA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA. "EL CECYTEBCS"** acuerda con "EL SINDICATO" justificar la inasistencia a los trabajadores sindicalizados que requieren trasladarse a la ciudad de La Paz, Baja California Sur con la finalidad de realizarse estudios, realizar consulta de especialidades o exámenes de laboratorios, en la clínica de



especialidades del ISSSTE, en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), o cualquier otra institución de salud pública incluyendo servicios particulares, dándole la validez como documento probatorio para justificar la inasistencia de la jornada al CORTE DE TIEMPO, respecto al día en que se realizó los estudios al documento emitido por la institución. Esto aplicará

para los trabajadores de todos los municipios del Estado y se deberá considerar los períodos de viaje o traslado para la justificación de las inasistencias.

En caso de que el cónyuge del trabajador labore para **"EL CECYTEBCS"** podrá acompañar a su pareja. Al reincorporarse a sus labores deberán entregar la documentación comprobatoria, siempre y cuando el acompañante haya agotado los días económicos, salvo en los casos donde el medico lo indique.

b) **SERVICIOS MÉDICOS DISTINTOS AL ISSSTE.** "LAS PARTES" acuerdan que, para efectos de justificar la jornada laboral, serán válidos los documentos de servicios médicos particulares (acompañado de resumen clínico y recibo de honorarios), así como los servicios de salud pública distintos al ISSSTE, sin menoscabo de las recomendaciones, siempre y cuando sean expedidos en la misma comunidad en donde se labora. En casos de emergencia o atención inmediata se podrán hacer validos los documentos distintos a los anteriores. Como: particulares o servicios médicos ofertados por farmacias reconocidas.

c) **DISFRUTE DE VACACIONES POSTERGADAS POR INCAPACIDADES MÉDICAS.**

Cuando un trabajador presente una incapacidad médica expedida por los servicios del ISSSTE con una duración igual o mayor a 15 (QUINCE) días naturales, o cuando se trate de fracciones continuas de días que en su conjunto sumen dicho período, y esta incapacidad coincida total o parcialmente con un período vacacional, el trabajador tendrá derecho a gozar de los días de vacaciones no disfrutados. El disfrute de estos días será determinado por el titular del centro de trabajo de adscripción, quien valorará su asignación posterior, atendiendo a las necesidades del servicio y procurando que no coincidan con el siguiente período vacacional anual. En todos los casos, la incapacidad deberá acreditarse con la licencia médica correspondiente expedida por el ISSSTE. En caso de que el documento sea emitido por un médico particular, deberá acompañarse del



recibo de honorarios correspondientes, y un historial médico resumido que especifique la justificación clínica y los días recomendados de reposo por incapacidad laboral.

- d) **INASISTENCIAS POR SITUACIONES DE RIESGO O CONTINGENCIAS.** Cuando las autoridades de Protección Civil municipal, estatal o federal; emitan un llamado de alerta para suspender clases, se entenderá la necesidad de abandonar el centro de trabajo para que cada trabajador se traslade a sus respectivos domicilios; preferentemente el trabajador deberá dejar resguardados los bienes y espacios bajo su responsabilidad, siempre y cuando no esté en peligro su integridad física. Los trabajadores se reincorporarán a sus centros de trabajo, cuando las autoridades de Protección Civil así lo hagan saber. Una vez que la contingencia por la cual las autoridades de Protección Civil ha emitido la alerta correspondiente permita que exista condiciones de reincorporación al centro de trabajo, el, "**EL CECYTEBCS**", en común acuerdo con "**EL SINDICATO**", solicitaran la presencia de los compañeros a los planteles correspondientes.
- e) **LICENCIAS PREJUBILATORIAS.** "**EL CECYTEBCS**" otorgará 90 (NOVENTA) días con goce de sueldo a los trabajadores que inicien trámites por retiro, jubilación, pensión o cesantía por edad avanzada. Esta licencia se tramitará a través de "**EL SINDICATO**" y será concedida por una ocasión para quienes vayan a causar baja por este motivo dentro de "**EL CECYTEBCS**".

V. **LICENCIAS MÉDICAS ESPECIALES.**

- a) **ACUERDO PRESIDENCIAL IV-754.** "LAS PARTES" acuerdan la aplicación del Acuerdo Presidencial: IV-754, el cual es un beneficio que otorga el Ejecutivo Presidencial al gremio Magisterial y que le permite el disfrute de una licencia con goce de sueldo por 180 días y en su caso, prorrogable por otros 180 días si el padecimiento persiste. Esta licencia aplica para todo el personal que presenta incapacidad física o mental temporal, total o parcial que haya agotado los días de licencia médica a que se tiene derecho. Para gozar de este beneficio se deberá tener una antigüedad mínima de 15 años de servicio, presentar dictamen médico expedido por el ISSSTE, el cual haga mención del tiempo que requiere de reposo y el tipo de enfermedad que padece, en caso de prórroga de esta licencia, se deberá de solicitar con 30 días de anticipación. Este beneficio es exclusivo para el personal docente. La aplicación de este beneficio se encuentra condicionado a la procedencia de la licencia por parte de ISSSTE.



b) **ACUERDO PRESIDENCIAL 529. "LAS PARTES"** acuerdan la aplicación del Acuerdo Presidencial 529, el cual es un beneficio que otorga el Ejecutivo Presidencial que permite a los trabajadores de la Educación el disfrute de una licencia con goce de sueldo por 180 días y en su caso, prorrogable por 180 días más si el padecimiento persiste. Esta licencia aplica para todo el personal que haya agotado los días de Licencia Médicas y que cuente con diagnóstico relacionado con enfermedades del pulmón. Para gozar de este beneficio se deberá tener una antigüedad mínima de 15 años de servicio, presentar dictamen médico expedido por el ISSSTE, el cual haga mención del tiempo que requiere de reposo y el tipo de enfermedad que padece, en caso de prórroga de esta licencia, se deberá de solicitar con 30 días de anticipación. La aplicación de este beneficio se encuentra condicionado a la procedencia de la licencia por parte de ISSSTE.

c) **TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS O RENALES. "LAS PARTES"** acuerdan otorgar facilidades para justificar las inasistencias de los trabajadores sindicalizados posteriores a algún tratamiento de quimioterapias, radioterapias o hemodiálisis derivado de un diagnóstico de cáncer o insuficiencia renal. El trabajador deberá dar previo aviso a su jefe inmediato superior.

VI. OTROS PERMISOS ESPECIALES.

a) **DONACIÓN DE SANGRE. "LAS PARTES"** acuerdan que se otorgarán permisos con goce íntegro de sueldo a las y los trabajadores sindicalizados que asistan a donar sangre, ya sea en beneficio de otro trabajador de **"EL CECYTEBCS"**, de un familiar propio o de un compañero de trabajo. Para efectos de este permiso, el trabajador deberá presentar el comprobante oficial que acredite la realización de la donación. En la medida de lo posible y siempre que las condiciones lo permitan, el trabajador deberá reincorporarse a sus labores al término del procedimiento.

VII. CASOS NO PREVISTOS.

a) **PERMISOS ESPECIALES NO CONTEMPLADOS. "LAS PARTES"** acuerdan que, en aquellos casos no contemplados en los incisos anteriores, **"EL CECYTEBCS"** podrá otorgar permisos especiales a las y los trabajadores sindicalizados, siempre que **"EL SINDICATO"** lo solicite por escrito, acompañado del soporte documental necesario que justifique y respalde la petición, y que permita su debida evaluación y autorización por parte de la Institución.

CONDICIONES GENERALES PARA LA TRAMITACIÓN DE PERMISOS: Todos los permisos deberán solicitarse por escrito y enviarse a **"EL SINDICATO"**, acompañados del documento



probatorio que respalde la solicitud. En lo posible, el documento probatorio deberá presentarse al reincorporarse a las actividades laborales. Cualquier situación no prevista en este ARTÍCULO será valorada por "EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO", en función del interés institucional y de los derechos del trabajador.

CAPÍTULO VII LICENCIAS.

ARTÍCULO 30.- PERMISOS ECONÓMICOS PARA TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS. "EL CECYTEBCS" otorgará permisos económicos al personal docente, administrativo, técnico y manual, bajo la siguiente norma:

- a) El trabajador tendrá derecho a disfrutar de **NUEVE DÍAS**, fraccionados preferentemente en bloques de tres días, según convenga a los intereses del trabajador. Estos permisos se contabilizarán al año escolar, y podrán ser consecutivos.
- b) Dicho permiso se deberá solicitar por escrito, por lo menos con **TRES DÍAS** hábiles de anticipación, salvo casos de emergencia, plenamente justificables, a la dirección de cada Centro de Trabajo, dando aviso de igual forma al Delegado Sindical o a "EL SINDICATO".
- c) La Dirección de la Escuela deberá dar respuesta a esta solicitud a más tardar 24 horas posteriores a la recepción de la solicitud. En caso de no tener la respuesta en este tiempo, se considerará concedida la petición, aunque no exista oficio de respuesta de por medio; sin embargo, invariablemente, éste deberá ser elaborado y entregado al trabajador.
- d) Para tener derecho a esta prestación, se deberá de contar por lo menos con **3 (TRES)** meses de antigüedad dentro del subsistema, salvo casos especiales que quedarán a consideración de "EL CECYTEBCS" y de "EL SINDICATO".

ARTÍCULO 31.- LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO. Los trabajadores sindicalizados de base o con nombramiento definitivo, tendrán derecho a disfrutar de licencias sin goce de sueldo para ausentarse del servicio, las cuales se tramitarán a través de "EL SINDICATO" ante "EL CECYTEBCS" para su debido análisis y en caso autorización.

- a) Dichas licencias podrán ser otorgadas bajo los siguientes supuestos:



- I) Para el desempeño de cargos de elección popular, ya sea por elección directa o indirecta, desde la fecha en que se le conceda el registro como candidato hasta que se determinen los periodos para el que hayan sido electos, o bien, hasta el día en que sea calificada la elección cuando no resulten electos.
 - II) Para el desempeño de puestos de confianza dentro de “EL CECyTEBCS”, por el tiempo que dure la prestación de los servicios de confianza.
 - III) Para ocupar cargos de rector, directivo o jefe de departamento en cualquier universidad del Estado o del Sistema Educativo Estatal o Nacional.
 - IV) Para desempeñar mandos medios o superiores dentro de la Administración Pública en cualquiera de sus tres niveles de gobierno.
 - V) Para superación personal, en el caso de que el trabajador quiera cursar maestrías, doctorados, cursos de actualización profesional o de verano, siempre y cuando tenga al menos **CUATRO (4) SEMESTRES** ininterrumpidos de servicio en el Subsistema y deberá demostrar a “EL CECyTEBCS” semestre con semestre su regularidad en los cursos, debiendo reincorporarse a sus labores al término de la licencia disfrutada, la duración de la licencia estará sujeta a la duración del estudio que este realizando, siendo computarizado este por el documento oficial de la institución educativa que presente el trabajador.
- VI) *Por razones personales*** ajenas a lo anteriormente enumerado, por un período de hasta por **TRES (3) AÑOS** en “EL CECyTEBCS”. Para gozar de este beneficio el trabajador deberá contar con más de **TRES (3) AÑOS** de servicio en el Subsistema al momento de solicitar la licencia.

Las licencias sin goce de sueldo solicitadas **POR RAZONES PERSONALES PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO** se registrarán conforme a los siguientes lineamientos:

- Los trabajadores docentes con nombramiento definitivo por **HORAS-SEMANA-MES** podrán solicitar licencias parciales, siempre que dicha licencia represente al menos el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de su carga definitiva. Este porcentaje será determinado por el número de



grupos asignados, no por el total de horas, con el objetivo de no comprometer la operación del centro de trabajo.

- Las licencias sin goce de sueldo por razones personales ya sean totales o parciales, podrán ser autorizadas por un máximo de **TRES (3) AÑOS**, siempre que el trabajador cuente con al menos **TRES (3)** años de servicio efectivo en la institución al momento de su solicitud.
- Dichas licencias podrán ser fraccionadas en periodos que coincidan con el inicio y término de los semestres escolares. Para su continuidad, el trabajador deberá presentar la solicitud de prórroga con al menos **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** de anticipación al vencimiento del periodo autorizado. En caso de no presentar dicha solicitud, se entenderá que el trabajador ha renunciado a continuar con la licencia, debiendo reincorporarse de forma inmediata a su centro de trabajo sin requerir notificación por parte de la autoridad.
- Una vez concluida la licencia, el trabajador deberá permanecer activo **EL MISMO TIEMPO QUE DURE SU LICENCIA (HASTA TRES AÑOS)** antes de poder acceder nuevamente a una licencia sin goce de sueldo por razones personales.

VII. PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DENTRO DEL MISMO SUBSISTEMA que no sea considerado como de confianza, para ocupar otra plaza de promoción, tomándose como una "licencia a su plaza base pasar a otro empleo dentro de la misma institución" hasta por 6 (seis) años. Una vez agotada la licencia se deberá reincorporar a su plaza, por lo menos tres meses para poder contar con este derecho nuevamente. Lo anterior no exime a que el trabajador deba renovar año con año su licencia.

b) LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

- I. Todas las licencias sin goce de sueldo del personal docente, administrativo, técnico y manual se podrán solicitar en el momento que el trabajador lo requiera, apegándose a los 30 (treinta) días de anticipación, para el personal docente, cuando se trate de salud o desarrollo profesional, no será necesario que se haga con el tiempo antes mencionado pero si a la brevedad, cuando la licencia sea para ausentarse totalmente del colegio, pero su reincorporación únicamente se podrá realizar en los meses de febrero o agosto de cada año; a menos que la



- vacante que se dejó no se encuentre ocupada y cuente con compatibilidad de horarios.
- II. En el caso de los trabajadores docentes que soliciten permisos parciales por solo algunas horas de las que tengan en propiedad o de forma definitiva, se podrán autorizar siempre y cuando el permiso no sea menor al equivalente a la mitad de las horas que el trabajador tenga en propiedad al momento de solicitar la licencia sin goce de sueldo. Podrán concederse hasta por tres años a los trabajadores que tengan laborando más de tres años para **“EL CECYTEBCS”**.
 - III. En el caso de los trabajadores docentes que soliciten permisos parciales por solo algunas horas de las que tengan se les podrá conceder, siempre y cuando no se ponga en riesgo la operatividad del Centro de Trabajo. De igual forma estas licencias podrán concederse hasta por tres años a los trabajadores que tengan laborando más de tres años para **“EL CECYTEBCS”**.
 - IV. En el caso de los trabajadores docentes que soliciten licencias sin goce de sueldo, por motivos de una promoción a un puesto directivo, no será necesario hacerlo con 30 (treinta) días de anticipación, pero será ineludible requisito tramitarlo a la brevedad a través de **“EL SINDICATO”**.
 - V. Para el caso de trabajadores docentes que tengan que solicitar licencia a la mitad de sus horas, esta valoración estará en función a los múltiplos de los grupos que tiene asignados, por lo que la contabilización de las horas no será la referencia para definir el 50% de su plaza, si no por el número de grupos que atiende. Lo anterior con el fin de que dicho permiso no afecte el correcto funcionamiento de la institución.
 - VI. Al término de la licencia sin goce de sueldo, los trabajadores docentes deberán reincorporarse al total de sus horas en propiedad en el Centro de Trabajo de su adscripción, en los meses de febrero o agosto de cada año; para lo cual **“EL CECYTEBCS”**, procurará que su ingreso se apegue a las condiciones en que se encontraba antes de disfrutar de dicha licencia.
 - VII. Al término de dicha licencia sin goce de sueldo, los trabajadores administrativos deberán reincorporarse al Centro de Trabajo de su adscripción, en los meses de febrero o agosto de cada año; para lo cual **“EL CECYTEBCS”**, procurará que su ingreso se apegue a las condiciones en que se encontraba antes de disfrutar



- de dicha licencia, respetando el turno y la función, en caso contrario **"EL CECYTEBCS"** deberá motivar y fundamentar el porqué de dicha modificación.
- VIII. El personal que, al reincorporarse de su licencia sin goce de sueldo, sea movido de sus funciones, deberá recibir una explicación motivada y fundamentada por escrito.
- IX. En caso de que el trabajador docente decida regresar a su plaza base o definitiva (cancelación de licencia), antes de la fecha señalada en su licencia, deberá hacer la solicitud a través de **"EL SINDICATO"** y este ante **"EL CECYTEBCS"**, para su debido análisis y en su caso autorización, cuando menos 60 (sesenta) días antes para que su incorporación sea en el mes de febrero o agosto inmediato posterior a su fecha de solicitud.
- X. Todas las licencias sin goce de sueldo que contempla el presente **"CONTRATO"** se sujetarán a las horas y plazas definitivas con que cuente el trabajador al momento de hacer la solicitud.

CAPÍTULO VIII SALARIO

ARTÍCULO 32.- SALARIO. Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador por la prestación de sus servicios:

- a) En ningún caso este podrá ser inferior al mínimo legal.
- b) El salario que perciben los trabajadores de la institución estará homologado al salario máximo que autorice el Gobierno Federal para el Subsistema Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California Sur.
- c) El salario será uniforme para cada una de las categorías de los trabajadores.
- d) Los Trabajadores percibirán su salario en estricto apego al tabulador anexo a **"EL CONTRATO"**, como parte integrante del mismo, y se cubrirán quincenalmente a más tardar los días **15 (QUINCE) Y 30 (TREINTA)** de cada mes, salvo el mes de febrero. En el caso de que estos sean días inhábiles se pagará el día hábil anterior, en moneda de curso legal, en los centros de trabajo y dentro de su jornada de trabajo; por lo anterior **"EL CECYTEBCS"** se compromete a que, de ser posible, pagará lo correspondiente a



sueldos y prestaciones, hasta dos días antes en función de la suficiencia presupuestal que exista.

- e) El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, sino en los casos en que lo permitan las leyes. **"EL CECYTEBCS"** podrá hacer retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, única y exclusivamente en los siguientes casos:
1. Por deudas contraídas con **"EL CECYTEBCS"** por concepto de anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados, el importe de los descuentos será el que convengan el trabajador y **"EL CECYTEBCS"**;
 2. Por deudas contraídas con la **"CAJA DE AHORRO SOLIDARIA DE LOS TRABAJADORES DEL CECYTEBCS"** la cual está debidamente reconocida por **"EL CECYTEBCS"**;
 3. Para el pago de impuestos sobre sus remuneraciones;
 4. Descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir pensión alimenticia exigida al trabajador;
 5. Pago de cuotas para la operación, constitución y fomento de sociedades cooperativas y cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo;
 6. Descuentos ordenados por el ISSSTE;
 7. Descuentos por inasistencia injustificada en los términos previstos por **"LA LEY"**
 8. El total de los descuentos no podrá exceder del 30% del excedente del salario mínimo vigente en el Estado de Baja California Sur, excepto en los casos previstos por las Fracciones III, V y VI de este inciso y tratándose de pagos hechos con exceso.
- f) Cuando un trabajador falte injustificadamente a sus labores y estos días le hayan sido cubiertos como si los hubiese trabajado, **"EL CECYTEBCS"** dictará las órdenes y medidas necesarias para el efecto de que dichos pagos se deduzcan del salario del trabajador, dentro de los **TREINTA** días siguientes a la quincena en la que se haya incurrido en la falta.
- g) Es nula la cesión de los salarios a favor de terceras personas, cualquiera que sea el nombre o forma que se le dé.
- h) El pago del salario deberá hacerse personalmente al trabajador. En caso de que éste se encuentre imposibilitado para comparecer a recibirlo personalmente, podrá autorizar a



- alguien inclusive a **"EL SINDICATO"** para que lo reciba en su nombre mediante carta poder suscrita ante y por dos testigos.
- i) Las deudas contraídas por los trabajadores con **"EL CECYTEBCS"** en ningún caso devengarán intereses.
 - j) Para efectos de algunas prestaciones económicas contenidas en este Contrato Colectivo de Trabajo se considera el **SALARIO CONVENCIONAL** que es el conformado por los conceptos: **SUELDO TABULAR, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, Y MATERIAL DIDÁCTICO**, en el caso del personal docente. En el caso del personal administrativo, técnico y manual, se utilizarán los conceptos de **SUELDO TABULAR Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD**.
 - k) **"LAS PARTES"** acuerdan que **a partir del año 2024 y subsecuentes, sin efectos retroactivos** aunado al salario, los trabajadores administrativos, técnico y manual que no se encuentren en algún cargo directivo o considerado de confianza, tendrán el derecho de recibir las denominadas **"Medidas del Bienestar"** y **"Compensación Garantizada"** del Gobierno Federal, como un esfuerzo de fortalecimiento salarial implementado en México para los trabajadores del sector educativo. Este programa busca mejorar las condiciones económicas de los trabajadores y reconocer su labor, con el objetivo de mejorar su bienestar laboral y personal, apegado a lo establecido en el anexo de ejecución que celebran el gobierno federal y gobierno del estado.

CAPÍTULO IX PRESTACIONES ECONÓMICAS FEDERALES PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL

ARTÍCULO 33.- DESPENSA. Para el personal administrativo, técnico y manual **"EL CECYTEBCS"** otorgará la cantidad de: **\$1,670.40 (MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.)** mensuales por persona, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada.

ARTÍCULO 34.- CANASTILLA DE MATERNIDAD. **"EL CECYTEBCS"** otorgará la cantidad de **\$3,182.30 (TRES MIL CEINTO OCHENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.)** a la madre trabajadora, previa presentación de la licencia de gravidez, expedida por los servicios médicos que tenga autorizado el Gobierno del Estado o en su caso copia del acta de nacimiento del menor.



ARTÍCULO 35.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Procede otorgar el equivalente al **2.0% (DOS POR CIENTO)** del sueldo tabular, acumulable desde el primero al vigésimo año de servicios, pagadero a partir del quinto año, y el **2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO)** desde el año **21 (VIGÉSIMO PRIMERO)** hasta el **30 (TRIGÉSIMO)**, conservándose este último factor hasta la jubilación del trabajador. Para el reconocimiento de esta prestación, se considerarán los años de servicio laborados en la dependencia, sin menoscabo de las plazas que ostente. A partir del quinto año en forma automática se iniciará el pago correspondiente y posteriormente de forma automática se estará actualizando conforme a la siguiente tabla:

AÑO	PORCENTAJE DE INCREMENTO POR AÑO	PORCENTAJE ACUMULADO
1	2	2
2	2	4
3	2	6
4	2	8
5	2	10
6	2	12
7	2	14
8	2	16
9	2	18
10	2	20
11	2	22
12	2	24
13	2	26
14	2	28
15	2	30
16	2	32
17	2	34
18	2	36
19	2	38
20	2	40
21	2.5	42.5
22	2.5	45
23	2.5	47.5
24	2.5	50
25	2.5	52.5
26	2.5	55
27	2.5	57.5
28	2.5	60



29	2.5	62.5
30	2.5	65

ARTÍCULO 36.- AYUDA PARA LENTES. "EL CECYTEBCS" proporcionará al personal Administrativo, Técnico y Manual, la prestación denominada: **"ayuda para lentes"**, a solicitud y por conducto de **"EL SINDICATO"**, bajo los siguientes términos y requisitos:

- a) Previa prescripción médica del ISSSTE y presentación por parte del trabajador de la factura correspondiente a nombre de **"EL CECYTEBCS"**, anteojos o lentes de contacto gratuitamente y de buena calidad, dos veces durante el año calendario, con un costo máximo de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**
- b) Adicionalmente, el trabajador Administrativo Técnico y Manual, podrá hacer uso de DOS (2) apoyos adicionales, que podrá hacer extensiva para: al cónyuge, hijos y ascendientes que dependan económicamente del trabajador.
- c) El trabajador deberá presentar solicitud por escrito de la prestación dirigida a **"EL SINDICATO"**, adjuntando:
 1. Original de la receta expedida por un médico del ISSSTE,
 2. Factura original (CFDI), ya sea impreso o enviando el archivo en formato PDF o equivalente, para su impresión,
 3. En caso de hacer extensiva la prestación y con la finalidad de acreditar el parentesco, se anexarán copias simples, según sea el caso, de: Para acreditar el matrimonio: acta de matrimonio; cuando se haga extensiva la prestación para hijas, hijos o ambos: acta de nacimiento; cuando se haga extensiva la prestación para concubinas o concubinos, se deberá acreditar con alguno los siguientes documentos: EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO, que emite la oficina virtual del ISSSTE (SINAVID), constancia emitido por la Autoridad Municipal o Delegacional Local, constancia emitida por el registro civil o a través de algún laudo judicial.
 4. Para el caso de la acreditación de la dependencia económica, con la finalidad de hacer extensiva la prestación a cualquiera de los padres del trabajador, y que estos realmente dependan económicamente del mismo, el interesado solo deberá llenar el formato que se denominará **"FORMATO DE DEPENDENCIA ECONÓMICA"**, el cual estará disponible en la página de **"EL SINDICATO"**. En dicho documento manifestará, bajo protesta de decir verdad (asumiendo las consecuencias legales que implica el dar falso testimonio),



- la existencia de dicha dependencia económica de quienes hará extensiva la prestación contenida en esta Cláusula.
- d) Una vez entregada y recibida la solicitud ante **"EL SINDICATO"**, este deberá remitirla al **"EL CECYTEBCS"**, una vez recibida la solicitud por la dependencia, esta tendrá un máximo de **05 (CINCO)** días hábiles para contestar dicha solicitud.
 - e) El periodo para hacer válido este derecho, será desde el primer día de abril, hasta el último día de noviembre de cada año; durante este lapso **"EL SINDICATO"** recibirá, revisará y enviará las solicitudes a **"EL CECYTEBCS"**, para su atención respectiva.
 - f) Cuando la prestación se haga extensiva a familiares, únicamente podrán solicitarse un máximo de **DOS** casos por año, de acuerdo con el presupuesto asignado para el efecto.
 - g) Para el goce de esta prestación, se hará en especie en las cabeceras municipales (a excepción de San José del Cabo), al igual que en las comunidades de: Cabo San Lucas y Villa Alberto Andrés Alvarado Arámburo (Vizcaíno), Para el resto de las comunidades, se continuará realizando el pago en efectivo, previa comprobación; lo anterior a reserva que **"EL CECYTEBCS"**, con anticipación de a conocer la apertura de convenios con ópticas en las comunidades que cuentan con este servicio, pero que no cuentan con un contrato con **"EL CECYTEBCS"**.

Actualmente, **"EL CECYTEBCS"** solo tiene convenio con una óptica, Por lo que, a más tardar en la primera quincena del mes de febrero de cada año, **"EL CECYTEBCS"** acuerda con **"EL SINDICATO"** entregar la ampliación de distribuidores, con la finalidad de poder contar con más de una opción en calidad y precio.

ARTÍCULO 37.- AJUSTE DE CALENDARIO. Esta prestación tiene su origen en los días del mes que son adicionales a la quincena (días 31 de cada mes), por lo que en función de las quincenas laboradas y con la consideración si el año en que se trabajo es bisiesto dicho concepto se cubrirá en los siguientes términos:

- a) De DOCE (12) A TRECE (13) quincenas laboradas, el importe de DOS días de salario convencional.
- b) De CATORCE (14) A DIECISIETE (17) quincenas laboradas, el importe de TRES días de salario convencional.



- c) De DIECIOCHO (18) A VEINTITRÉS (23) quincenas laboradas, el importe de CUATRO días de salario convencional.
- d) De VEINTICUATRO (24) quincenas laboradas, el importe de CINCO días de salario convencional.
- e) En años bisiestos se cubrirá el importe de un día más de salario convencional.
Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 38.- AGUINALDO. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, libre de impuestos, en los siguientes términos:

- a) Al personal que esté trabajando en el mes de diciembre y tenga seis meses o más de antigüedad, el importe de 40 (CUARENTA) días de sueldo tabular más prima de antigüedad.
- b) Al personal que esté trabajando en el mes de diciembre y tenga una antigüedad inferior a seis meses, pero superior a tres, el importe de 20 (VEINTE) días de sueldo tabular más prima de antigüedad.
- c) Los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicio y no se encuentren en alguno de los casos previstos en los párrafos anteriores, independientemente de que se encuentren laborando o no a la fecha del pago de esta prestación, tendrán derecho a que se les cubra la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios efectivos prestados durante el año.

Para el pago de esta prestación, se deberán de considerar las variaciones de cuota diaria de salario convencional de plaza y horas que se generen durante el ejercicio al momento del pago del aguinaldo.

El aguinaldo se cubrirá de la siguiente forma: 30 (TREINTA) días antes del 15 de diciembre y los otros 10 (DÍEZ) días a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Y la parte proporcional a quien no entre en este supuesto.

ARTÍCULO 39.- PRIMA VACACIONAL. Los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima vacacional anual, libre de impuestos, equivalente a **24 (VEINTICUATRO)** días de salario convencional correspondiente a las vacaciones, que se pagarán **12 (DOCE)** días en cada período vacacional. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicio, los



trabajadores tendrán derecho al pago proporcional por concepto de prima vacacional al tiempo de servicios prestados. Para el pago de esta prestación se deberá de considerar el pago de cuota diaria de salario convencional y las variaciones de hora y plaza, con los montos ya estipulados.

ARTÍCULO 40.- ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA. El personal Administrativo, Técnico y Manual, **que durante un año natural no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados, considerándose como mínimo el 90% de asistencia, por lo que tendrán un margen del 10% (DIEZ POR CIENTO), para que se inicie el descuento de faltas injustificadas y licencias económicas, para el cálculo de esta prestación.**

Se recibirá un estímulo por concepto de: **Puntualidad y Asistencia equivalente a 7.5 días de salario convencional por semestre.**

Los criterios para el pago de esta prestación serán los siguientes:

- 1) **Por cada falta injustificada, posterior al 10%** que se establece como margen, se descontará un día de los **15** autorizados.
Únicamente para efectos de esta prestación, los permisos económicos se contabilizarán como inasistencias, los cuales serán parte del 10% del margen que establece esta prestación.
- 2) Las autoridades de "**EL CECYTEBCS**" establecerán en los centros de trabajo un sistema de control de puntualidad y asistencia que garantice el adecuado otorgamiento de la prestación.
- 3) Los periodos semestres a considerar serán del 01 de enero al 30 de junio y del 01 de julio al 31 de diciembre de cada año.
El pago correspondiente al primer semestre se efectuará en la **primera quincena de julio** y el segundo semestre, en la **primera quincena de enero del año siguiente.**

ARTÍCULO 41.- DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS. Al personal administrativo técnico y manual, que teniendo el derecho al **disfrute de hasta nueve días económicos** durante el año no hagan uso de estos, se les cubrirá el salario convencional en los siguientes términos:

1. **En caso de no haber disfrutado de ningún día económico** se cubrirá el salario convencional de diez días, más dos días adicionales calculados también sobre salario convencional.



2. **Si disfrutó de 1 (UNO) o más días** sobre la base de nueve días económicos, se le cubrirá el importe de los días no disfrutados más la parte proporcional del décimo día.
3. **Si disfrutó de los 9 (NUEVE) días**, el décimo queda sin efecto.

Esta prestación **se cubrirá** en forma **anual** en la segunda quincena del **mes de enero** inmediato a la conclusión del ejercicio.

Lo anterior se pagará sin menoscabo de la plaza docente con que pudiera contar el trabajador.

ARTÍCULO 42.- EFICIENCIA EN EL TRABAJO. Se otorgará al personal administrativo, técnico y manual adscrito al subsistema un estímulo por EFICIENCIA EN EL TRABAJO mensual de **\$134.10 (CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 43.- PAGO DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o período vacacional, se otorgará el importe de hasta **3 (TRES)** días de salario convencional anualmente. Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, siempre y cuando los días otorgados para esta prestación coincidan con la fecha de ingreso del trabajador.

ARTÍCULO 44.- SERVICIO DE GUARDERÍA. Cuando no exista cupo en los centros de desarrollo infantil que den servicio al colegio, procede otorgar la cantidad de **\$1,694.00 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales a las madres trabajadoras que laboren tiempo completo y en forma proporcional a quien labore tiempo parcial, sin exceder de dos hijos desde 45 días de nacidos hasta los 6 años.

Para esta prestación la trabajadora deberá presentar la documentación que acredita la falta de cupo en el Centro de Desarrollo Infantil emitida por el ISSSTE y solicitud por escrito por medio de **"EL SINDICATO"**. En el caso de las poblaciones en que no exista servicio del ISSSTE para este fin, se podrá presentar el documento emitido por las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales de Gobierno.

ARTÍCULO 45.- SEGURO INSTITUCIONAL. El personal administrativo, técnico y manual queda protegido por el nuevo seguro institucional que cubre los riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente, la suma asegurada se fija en **CUARENTA MESES DEL SUELDO TABULAR** que



tenga el trabajador al momento del siniestro. **"EL CECYTEBCS"** cubrirá en su totalidad la prima mensual equivalente al **1.7% (UNO PUNTO SIETE POR CIENTO)** del sueldo tabular de cada trabajador. Tanto la suma asegurada como la prima mensual se ajustarán automáticamente conforme evolucione el sueldo tabular del trabajador.

ARTÍCULO 46.- APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, SILLAS DE RUEDAS Y PRÓTESIS.

Para el personal administrativo, técnico y manual, se proporcionarán **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, una vez al año. Esta prestación se hará extensiva además del cónyuge e hijos a los padres y madres que dependan económicamente del trabajador (lo cual deberá acreditarse con la carta de dependencia económica expedida por la autoridad competente). Respecto a la prótesis siempre y cuando esta no sea dental o relacionada con el aspecto estético de la persona. La aplicación del gasto se hará en función de la suficiencia presupuestal. Para disfrutar de esta prestación se deberá de presentar la receta expedida por facultativo del ISSSTE acompañada de la factura correspondiente a través de **"EL SINDICATO"**.

ARTÍCULO 47.- PRIMA DOMINICAL. Será procedente el pago del **50% del salario convencional diario**, cuando por necesidades del servicio, debidamente justificadas el personal administrativo, técnico y manual labore en domingo en el centro de trabajo de su adscripción.

ARTÍCULO 48.- AYUDA PARA TESIS. En el caso del personal Administrativo, Técnico y Manual, se otorgarán por única vez **CUATRO MESES** de licencia con goce de sueldo, para la conclusión de la tesis de licenciatura y **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por única vez para la impresión de tesis. **De no concluirse**, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.

ARTÍCULO 49.- LICENCIA DE MANEJO. **"EL CECYTEBCS"** Cubrirá los gastos de trámite y expedición o de reexpedición de licencia de manejo, al personal administrativo, técnico y manual que tenga asignado el puesto de chofer de automóvil, autobús, camión o motocicleta, o esté desempeñando la función de manera permanente. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 50.- PAGO POR RENUNCIA. (GRATIFICACIÓN POR TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO). En caso de terminación de los efectos del nombramiento por



renuncia del personal Administrativo, Técnico y Manual se le cubrirá por cada año de servicio en el colegio:

- a) **De 5 (cinco) a menos de quince años de servicios** efectivos prestados, el importe de doce días de salario convencional.
- b) **De 15 (quince) o más años de servicios efectivos** prestados, el importe de catorce días de salario convencional.

"EL CECYTEBCS" remitirá el cálculo de la anterior prestación a "EL SINDICATO" para su revisión, previa al pago.

ARTÍCULO 51.- GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN. Se efectuará el pago de esta prestación al personal que cause baja por jubilación, en los siguientes términos:

- a) **De cinco a menos de quince años** de servicios efectivos prestados en el colegio, el importe de **quince días de salario convencional** por cada año.
- b) **De quince años o más de servicios** efectivos prestados en el colegio, el importe de **diecisiete días de salario convencional** por cada año.

Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el subsistema de su adscripción, **dos días más de los señalados**. Esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

ARTÍCULO 52.- ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD. Se otorgará el equivalente a **30 (treinta)** días de **salario convencional**, como estímulo por antigüedad en el colegio a los trabajadores que **cumplan 25 (veinticinco años de servicio)**.

El otorgamiento de esta prestación se cubrirá exclusivamente al personal que a partir del año 2025 cumpla con los años de servicios señalados.

La anterior prestación **se pagará** la primera quincena del **mes de febrero de cada año**.

ARTÍCULO 53.- PAGO POR INVALIDEZ. Cuando los servicios médicos de la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio, dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional, al personal Administrativo, Técnico y Manual se le otorgará el importe de **2 (dos)** meses de sueldo tabular más prima de antigüedad por única vez, más **12 (doce)** días de



suelo tabular y prima de antigüedad por cada año de servicio en el colegio; lo anterior, es independiente de las prestaciones que otorga la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio por dicho concepto.

ARTÍCULO 54.- PAGO POR DEFUNCIÓN. En caso de fallecimiento del trabajador, se pagará a sus beneficiarios en los siguientes términos:

- a) **De uno a diez años de servicios efectivos** prestados en el colegio de su adscripción, el importe de diez meses de salario convencional.
- b) **Más de 10 (diez) y menos de 20 (veinte) años** de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, el importe de once meses de salario convencional.
- c) **De 20 (veinte) años en adelante** de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, el importe de trece meses de salario convencional.

En caso de que los deudos soliciten un adelanto sobre el importe total de esta prestación, para cubrir los gastos de sepelio o cremación, éste se otorgará con base a la tarifa más alta establecida en los velatorios de la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio, sin que rebase la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**

El anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del trabajador fallecido.

“EL CECYTEBCS” acuerda con **“EL SINDICATO”** entregar por única ocasión en el mes de enero 2024 por triplicado el formato para que los trabajadores activos designen a sus beneficiarios del pago por defunción y si el trabajador determina cambiar los actuales por otros, debe hacerlo de conocimiento para modificar los datos del o los nuevos beneficiarios y dejar sin efecto el anterior. Tratándose de nuevas contrataciones se debe entregar el formato para que designen sus beneficiarios del pago por defunción y cuando ellos determinen cambiar por otros, hacerlo de conocimiento y dejar sin efecto el anterior.



CAPÍTULO X PRESTACIONES ECONÓMICAS FEDERALES PARA PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 55.- DESPENSA. "EL CECYTEBCS" otorgará a todos los trabajadores DOCENTES la cantidad de: **\$1,670.40 (MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.)** mensuales por persona, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada (1/2 tiempo, 3/4 de tiempo y tiempo completo).

Para el caso de los docentes que tengan HORA-SEMANA-MES se otorgará la cantidad de **\$41.75 (CUARENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.)** por HORA-SEMANA-MES. (exclusivamente de 1 a 19 hrs.).

ARTÍCULO 56.- MATERIAL DIDÁCTICO. "EL CECYTEBCS" Otorgará al personal docente por concepto de ayuda para material didáctico la cantidad que establece la tabla de valores absolutos fijada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que estará vigente del 1^o de febrero de 2025 al 31 de enero de 2027.

CATEGORÍA DOCENTE	ZONA ECONÓMICA III POR HORA-SEMANA-MES
CECYT I	\$ 22.60
CECYT II	\$ 24.35
CECYT III	\$ 29.70
CECYT IV	\$ 35.00

MEDIO TIEMPO	MONTOS MENSUALES
PROFESOR ASOCIADO B	\$ 492.45
PROFESOR ASOCIADO C	\$ 540.00
PROFESOR TITULAR A	\$ 594.30
PROFESOR TITULAR B	\$ 654.95
PROFESOR TITULAR C	\$ 730.65
TRES CUARTOS DE TIEMPO	MONTOS MENSUALES
PROFESOR ASOCIADO B	\$ 738.65
PROFESOR ASOCIADO C	\$ 809.95
PROFESOR TITULAR A	\$ 891.45
PROFESOR TITULAR B	\$ 982.45



PROFESOR TITULAR C	\$ 1,095.95
TIEMPO COMPLETO	MONTOS MENSUALES
PROFESOR ASOCIADO B	\$ 984.90
PROFESOR ASOCIADO C	\$ 1,079.95
PROFESOR TITULAR A	\$ 1,188.60
PROFESOR TITULAR B	\$ 1,309.90
PROFESOR TITULAR C	\$ 1,461.30

ARTÍCULO 57.- CANASTILLA DE MATERNIDAD. "EL CECYTEBCS" otorgará la cantidad de **\$3,182.30 (tres mil ciento ochenta y dos pesos 30/100 M.N.)** a la madre trabajadora, previa presentación de la licencia de gravidez, expedida por los servicios médicos que tenga autorizado el Gobierno del Estado o en su caso copia del acta de nacimiento del menor.

ARTÍCULO 58.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD. "EL CECYTEBCS" procede otorgar el equivalente al **2%** del sueldo tabular, acumulable desde el primero hasta el vigésimo año de servicios, pagadero a partir del quinto año, y el **2.5%** desde el año vigésimo primero hasta que el trabajador cause baja del servicio; actualizándose el factor en la quincena que el trabajador cumpla un año más de antigüedad. Para el reconocimiento de esta prestación, se considerarán los años de servicio laborados en la dependencia, sin menoscabo de las plazas que ostente.

A partir del quinto año en forma automática se iniciará el pago correspondiente y posteriormente de forma automática se estará actualizando conforme a la siguiente tabla:

AÑO	% POR AÑO	% ACUMULADO
1	2	2
2	2	4
3	2	6
4	2	8
5	2	10
6	2	12
7	2	14
8	2	16
9	2	18



10	2	20
11	2	22
12	2	24
13	2	26
14	2	28
15	2	30
16	2	32
17	2	34
18	2	36
19	2	38
20	2	40
21	2.5	42.5
22	2.5	45
23	2.5	47.5
24	2.5	50
25	2.5	52.5
26	2.5	55
27	2.5	57.5
28	2.5	60
29	2.5	62.5
30	2.5	65
31	2.5	67.5
32	2.5	70
33	2.5	72.5
34	2.5	75
35	2.5	77.5
36	2.5	80
37	2.5	82.5
38	2.5	85
39	2.5	87.5
40	2.5	90
41	2.5	92.5
42	2.5	95
43	2.5	97.5
44	2.5	100
45	2.5	102.5
46	2.5	105
47	2.5	107.5
48	2.5	110
49	2.5	112.5
50	2.5	115



ARTÍCULO 59.- AYUDA PARA LENTES. "EL CECYTEBCS" proporcionará al personal docente, la prestación "ayuda para lentes", a solicitud y por conducto de **"EL SINDICATO"**, bajo los siguientes términos y requisitos:

- a) Previa prescripción médica del ISSSTE y presentación por parte del trabajador de la factura correspondiente a nombre de **"EL CECYTEBCS"**, anteojos o lentes de contacto gratuitamente y de buena calidad, cuantas veces sea necesario para el mismo trabajador, con un costo máximo de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**
- b) En cada ocasión que se haga uso de esta prestación; se podrá hacer extensiva al cónyuge, hijos y ascendientes que dependan económicamente del trabajador.
- c) El trabajador deberá presentar solicitud por escrito de la prestación dirigida a **"EL SINDICATO"**, adjuntando:
 1. Original de la receta expedida por un médico del ISSSTE,
 2. Factura original (CFDI), ya sea impreso o enviando el archivo en formato PDF o equivalente, para su impresión,
 3. En caso de hacer extensiva la prestación y con la finalidad de acreditar el parentesco, se anexarán copias simples, según sea el caso, de: Para acreditar el matrimonio: acta de matrimonio; cuando se haga extensiva la prestación para hijas, hijos o ambos: acta de nacimiento; cuando se haga extensiva la prestación para concubinas o concubinos, se deberá acreditar con alguno los siguientes documentos: EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO, que emite la oficina virtual del ISSSTE (SINAVID), constancia emitido por la Autoridad Municipal o Delegacional Local, constancia emitida por el registro civil o a través de algún laudo judicial.
 4. Para el caso de la acreditación de la dependencia económica, con la finalidad de hacer extensiva la prestación a cualquiera de los padres del trabajador, y que estos realmente dependan económicamente del mismo, el interesado solo deberá llenar el formato que se denominará **"FORMATO DE DEPENDENCIA ECONÓMICA"**, el cual estará disponible en la página de internet de **"EL SINDICATO"**. En dicho documento manifestará, bajo protesta de decir verdad (asumiendo las consecuencias legales que implica el dar falso testimonio), la existencia de dicha la dependencia económica de quienes hará extensiva la prestación contenida en esta Cláusula.



- d) Una vez entregada y recibida la solicitud ante **"EL SINDICATO"**, este deberá remitirla al **"EL CECYTEBCS"**, una vez recibida la solicitud por la dependencia, esta tendrá un máximo de **05 (CINCO)** días hábiles para contestar dicha solicitud.
- e) El periodo para hacer válido este derecho, será desde el primer día de abril, hasta el último día de noviembre de cada año; durante este lapso **"EL SINDICATO"**, recibirá, revisará y enviará las solicitudes a **"EL CECYTEBCS"**, para su atención respectiva.
- f) Cuando la prestación se haga extensiva a familiares, únicamente podrán solicitarse un máximo de **DOS** casos por año, de acuerdo con el presupuesto asignado para el efecto.
- g) Para el goce de esta prestación, se hará en especie en las cabeceras municipales (a excepción de San José del Cabo), al igual que en las comunidades de: Cabo San Lucas y Villa Alberto Andrés Alvarado Arámburo (Vizcaíno), Para el resto de las comunidades, se continuará realizando el pago en efectivo, previa comprobación; lo anterior a reserva que **"EL CECYTEBCS"**, con anticipación de a conocer la apertura de convenios con ópticas en las comunidades que cuentan con este servicio, pero que no cuentan con un contrato con **"EL CECYTEBCS"**.

Actualmente, **"EL CECYTEBCS"** solo tiene convenio con una óptica, Por lo que, a más tardar en la primera quincena del mes de febrero de cada año, **"EL CECYTEBCS"** acuerda con **"EL SINDICATO"** entregar la ampliación de distribuidores, con la finalidad de poder contar con más de una opción en calidad y precio.

ARTÍCULO 60.- AJUSTE DE CALENDARIO. Esta prestación tiene su origen en los días del mes que son adicionales a la quincena (días 31 de cada mes), por lo que en función de las quincenas laboradas y con la consideración si el año en que se trabajo es bisiesto, dicho concepto se cubrirá en los siguientes términos:

- a) **De DOCE (12) A TRECE (13) quincenas laboradas**, el importe de DOS días de salario convencional.
- b) **De CATORCE (14) A DIECISIETE (17) quincenas laboradas**, el importe de TRES días de salario convencional.
- c) **De DIECIOCHO (18) A VEINTITRÉS (23) quincenas laboradas**, el importe de CUATRO días de salario convencional.



- d) De **VEINTICUATRO (24) quincenas laboradas**, el importe de CINCO días de salario convencional.
- e) En años bisiestos se cubrirá el importe de un día más de salario convencional.
Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en la **primera quincena del mes de diciembre de cada año.**

ARTÍCULO 61.- AGUINALDO. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, libre de impuestos, en los siguientes términos:

- a) **Al personal que esté trabajando en el mes de diciembre y tenga seis meses o más de antigüedad**, el importe de **40 (CUARENTA) días** de sueldo tabular más prima de antigüedad.
- b) **Al personal que esté trabajando en el mes de diciembre y tenga una antigüedad inferior a seis meses**, pero superior a tres, el importe de **20 (VEINTE) días** de sueldo tabular más prima de antigüedad.
- c) Los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicio y no se encuentren en alguno de los casos previstos en los párrafos anteriores, independientemente de que se encuentren laborando o no a la fecha del pago de esta prestación, tendrán derecho a que se les cubra la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios efectivos prestados durante el año.

Para el pago de esta prestación, se deberán de considerar las variaciones de cuota diaria de salario convencional de plaza y horas que se generen durante el ejercicio al momento del pago del aguinaldo.

El aguinaldo se cubrirá de la siguiente forma: 30 días antes del 15 de diciembre y los otros 10 días a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Y la parte proporcional a quien no entre en este supuesto.

ARTÍCULO 62.- PRIMA VACACIONAL. Los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima vacacional anual, libre de impuestos, equivalente a **VEINTICUATRO** días de salario convencional correspondiente a las vacaciones, que se pagarán **DOCE** días en cada período vacacional. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicio, los trabajadores tendrán derecho al pago proporcional por concepto de prima vacacional al tiempo de servicios prestados.



Para el pago de esta prestación se deberá de considerar el pago de cuota diaria de salario convencional y las variaciones de hora y plaza, con los montos ya estipulados.

ARTÍCULO 63.- AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS POR EL DÍA DEL MAESTRO. Se otorgarán **\$1,159.50 (MIL CEINTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.)** para la adquisición de libros a cada trabajador docente, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada como reconocimiento del día del maestro en la primera quincena del mes de mayo de cada año.

ARTÍCULO 64.- ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA. El personal académico que durante un año natural no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados, considerándose como mínimo el **90% de asistencia, por lo que tendrán un margen del 10% (DIEZ POR CIENTO), para que se inicie el descuento de faltas injustificadas y licencias económicas, para el cálculo de esta prestación.**

SE recibirá un estímulo por concepto de: **Puntualidad y Asistencia** equivalente a **7.5** días de salario convencional por semestre.

Los criterios para el pago de esta prestación serán los siguientes:

1. Por cada falta injustificada, posterior al 10% que se establece como margen, se descontará un día de los 15 autorizados. Únicamente para efectos de esta prestación, los permisos económicos se contabilizarán como inasistencias, los cuales serán parte del 10% del margen que establece esta prestación.
2. Las autoridades de **"EL CECYTEBCS"** establecerán en los centros de trabajo un sistema de control de puntualidad y asistencia que garantice el adecuado otorgamiento de la prestación.
3. Los periodos y semestres a considerar serán del 01 de enero al 30 de junio y del 01 de julio al 31 de diciembre de cada año.

El pago correspondiente al primer semestre se efectuará en la primera quincena de julio y el segundo semestre, en la primera quincena de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 65.- DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS. A los trabajadores docentes que teniendo derecho al disfrute de **hasta nueve días económicos** durante el año no hagan uso de estos se les cubrirá el salario convencional de los días no disfrutados.



Esta prestación se cubrirá en forma anual en la segunda quincena del mes de enero inmediato a la conclusión del ejercicio.

Lo anterior se pagará sin menoscabo de la plaza administrativa con que pudiera contar el trabajador.

ARTÍCULO 66.- EFICIENCIA EN EL TRABAJO. "EL CECYTEBCS" otorgará al personal docente adscrito al subsistema un estímulo por EFICIENCIA EN EL TRABAJO con base en los montos mensuales que se establecen en la tabla anexa.

CATEGORIA DOCENTE	ZONA ECONÓMICA III POR HORA- SEMANA-MES
CECYT I	\$ 2.35
CECYT II	\$ 2.60
CECYT III	\$ 3.00
CECYT IV	\$ 3.55
MEDIO TIEMPO	
MONTOS MENSUALES	
PROFESOR ASOCIADO B	\$ 46.65
PROFESOR ASOCIADO C	\$ 52.15
PROFESOR TITULAR A	\$ 60.30
PROFESOR TITULAR B	\$ 71.25
PROFESOR TITULAR C	\$ 82.20
TRES CUARTOS DE TIEMPO	
MONTOS MENSUALES	
PROFESOR ASOCIADO B	\$ 69.90
PROFESOR ASOCIADO C	\$ 78.15
PROFESOR TITULAR A	\$ 90.94
PROFESOR TITULAR B	\$ 106.90
PROFESOR TITULAR C	\$ 123.30
TIEMPO COMPLETO	
MONTOS MENSUALES	
PROFESOR ASOCIADO B	\$ 93.15



PROFESOR ASOCIADO C	\$ 104.15
PROFESOR TITULAR A	\$ 120.55
PROFESOR TITULAR B	\$ 142.50
PROFESOR TITULAR C	\$ 164.40

ARTÍCULO 67.- COMPENSACIÓN POR ACTUACIÓN Y PRODUCTIVIDAD. A fin de estimular la productividad del personal docente del subsistema, se otorgará una compensación mensual por **\$152.40 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N)** para el personal de tiempo completo (40 HORAS-SEMANA-MES). Al personal que labore tiempo parcial se le cubrirá la parte proporcional correspondiente con base en el importe respectivo.

ARTÍCULO 68.- PAGO DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o período vacacional, se otorgará el importe de hasta **TRES** días de salario convencional anualmente. Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, siempre y cuando los días otorgados para esta prestación coincidan con la fecha de ingreso del trabajador.

ARTÍCULO 69.- SERVICIO DE GUARDERÍA. Cuando no exista cupo en los centros de desarrollo infantil que den servicio al Colegio, procede otorgar **\$42.32 (CUARENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.)** por HORA-SEMANA-MES sin exceder de **2 (dos)** hijos desde 45 días de nacidos hasta los 6 años. Para esta prestación la trabajadora deberá presentar la documentación que acredita la falta de cupo en el Centro de Desarrollo Infantil emitida por el ISSSTE y solicitud por escrito por medio de **"EL SINDICATO"**. En el caso de las poblaciones en que no exista servicio del ISSSTE para este fin, se podrá presentar el documento emitido por las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales de Gobierno.

En el caso del personal docente se ajustará el pago de esta prestación en función a la carga horaria con que cuente.

ARTÍCULO 70.- SEGURO INSTITUCIONAL. El personal docente queda protegido por el seguro institucional que cubre los riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente, la suma asegurada se fija en 40 cuarenta meses del sueldo tabular que tenga el trabajador al momento del



siniestro. **"EL CECYTEBCS"** cubrirá en su totalidad la prima mensual equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) del sueldo tabular de cada trabajador. Tanto la suma asegurada como la prima mensual se ajustarán automáticamente conforme evolucione el sueldo tabular del trabajador.

ARTÍCULO 71.- APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, SILLAS DE RUEDAS Y PRÓTESIS.

"EL CECYTEBCS" proporcionará **\$2,500 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cuantas veces sea necesario. Esta prestación se hará extensiva además del cónyuge e hijos a los padres y madres que dependan económicamente del trabajador (lo cual deberá acreditarse con la carta de dependencia económica expedida por la autoridad competente). Respecto a la prótesis siempre y cuando esta no sea dental o relacionada con el aspecto estético de la persona. La aplicación del gasto se hará en función de la suficiencia presupuestal.

Para disfrutar de esta prestación se deberá de presentar la receta expedida por facultativo del ISSSTE acompañada de la factura correspondiente a través de **"EL SINDICATO"**.

ARTÍCULO 72.- PRIMA DOMINICAL. Será procedente el pago del 50% del salario convencional diario, cuando por necesidades del servicio, debidamente justificadas, el personal docente labore en sábado o domingo en el centro de trabajo de su adscripción.

ARTÍCULO 73.- AYUDA PARA TESIS. Se otorgarán **4 (cuatro)** meses de licencia con goce de sueldo para la conclusión de la tesis de **POSGRADO** de los trabajadores académicos, esta licencia será concedida por una sola vez, siempre y cuando se demuestre que la tesis se concluye en dicho período; de no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.

Para la conclusión de la tesis de licenciatura o maestría, se le concederá al trabajador académico por única vez la utilización de su descarga académica por un período de seis meses, asignándole el 50% de las actividades frente a grupo, de acuerdo con su categoría por un semestre.

Además, al personal docente que se titule en el nivel de licenciatura se le otorgará por única vez, la cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** como ayuda para la impresión de tesis.



ARTÍCULO 74.- PAGO POR RENUNCIA. (GRATIFICACIÓN POR TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO). En caso de terminación de los efectos del nombramiento por mutuo consentimiento, renuncia o defunción, se pagará al trabajador docente o a sus deudos:

- a) **De tres a menos de diez años de servicios** efectivos prestados, el importe de once días de salario convencional (concepto 07, prima de antigüedad y material didáctico) por cada año en el colegio.
- b) **De diez a menos de quince años de servicios** efectivos prestados, el importe de trece días de salario convencional (concepto 07, prima de antigüedad y material didáctico) por cada año en el colegio.
- c) **De quince años o más años de servicios** efectivos prestados, el importe de dieciséis días de salario convencional (concepto 07, prima de antigüedad y material didáctico) por cada año en el colegio.
- d) Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** para el personal de tiempo completo (40 HORAS-SEMANA-MES) y quien labore tiempo parcial, la parte proporcional correspondiente. **“EL CECYTEBCS”** acuerda con **“EL SINDICATO”** entregar por única ocasión en el mes de enero 2024 por triplicado el formato para que los trabajadores docentes activos designen a sus beneficiarios del pago de la prestación por remuneración en caso de fallecimiento y si el trabajador determina cambiar los actuales por otros, debe hacerlo de conocimiento para modificar los datos del o los nuevos beneficiarios y dejar sin efecto el anterior. Tratándose de nuevas contrataciones se debe entregar el formato para que designen sus beneficiarios del pago por defunción y cuando ellos determinen cambiar por otros, hacerlo de conocimiento y dejar sin efecto el anterior.

ARTÍCULO 75.- GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN. Se efectuará el pago de esta prestación al personal docente que cause baja por jubilación, en los siguientes términos:

1. **De cinco a menos de quince años de servicios** efectivos prestados en el colegio de su adscripción, el importe de **15 (quince)** días de salario convencional por cada año.
2. **De quince años o más de servicios** efectivos prestados en el colegio de su adscripción, el importe de **17 (DIECISIETE)** días de salario convencional por cada año.

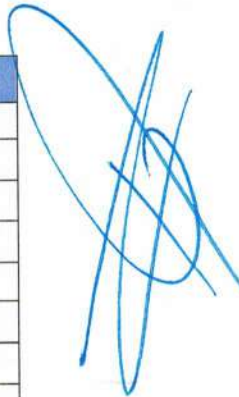


3. **"EL CECYTEBCS"** remitirá el calculo de la anterior prestación al **"SINDICATO"** para su revisión previa al pago.

Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el colegio de su adscripción, **dos días más de los señalados**. Esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

ARTÍCULO 76.- ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD. "EL CECYTEBCS" otorgará un estímulo económico por antigüedad en el subsistema y acuerda con **"EL SINDICATO"** la entrega de forma física de una medalla conmemorativa, la cual haga alusión a los años de servicio que cumple dentro Colegio, el pago correspondiente se apegará conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL
10	20
15	30
20	40
25	50
30	60
35	70
40	80
45	90
50	120



Para el pago de esta prestación de los trabajadores que hayan generado el derecho, **"EL CECYTEBCS"** y **"EL SINDICATO"** acuerdan sujetarse a las siguientes fechas:

- Para quienes durante el período de enero a julio a partir del 2023 y posteriores años cumplan **10, 15, 20, 25 o más años de servicio**, queda establecida la fecha de pago para la primera quincena del mes de agosto del año en que el trabajador adquirió el derecho.
- Para quienes Para quienes durante el período de agosto a diciembre a partir del 2023 y posteriores años cumplan **10, 15, 20, 25 o más años de servicio**, queda





establecida la fecha de pago para la primera quincena del mes de noviembre del año en que el trabajador adquirió el derecho.

Cabe señalar que, para el otorgamiento de esta prestación, se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido como parte del personal Administrativo, Técnico y Manual, así como en categorías docentes, siempre y cuando sea en el mismo Colegio; de igual forma se considerarán las licencias sin goce de sueldo que se ejerzan para ausentarse del Colegio.

ARTÍCULO 77.- PAGO POR INVALIDEZ. Cuando los servicios médicos de la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio, dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional, al personal docente se le otorgará el importe de dos meses de sueldo tabular más prima de antigüedad por única vez, más doce días de sueldo tabular y prima de antigüedad por cada año de servicio en el colegio; lo anterior, es independiente de las prestaciones que otorga la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio por dicho concepto.

ARTÍCULO 78.- PAGO POR DEFUNCIÓN. En caso de fallecimiento del trabajador, se pagará a sus beneficiarios en los siguientes términos:

- a) **De uno a diez años de servicios efectivos** prestados en el colegio, el importe de once meses de salario convencional.
- b) **Más de diez y menos de veinte años de servicios efectivos** prestados en el colegio, el importe de doce meses de salario convencional.
- c) **De veinte años en adelante de servicios efectivos** prestados en el colegio, el importe de catorce meses de salario convencional.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)** si se trata de personal de tiempo completo (40 horas-semanales) y quien labore tiempo parcial la parte proporcional correspondiente.

Se autoriza otorgar un adelanto sobre el importe total de esta prestación, para cubrir los gastos de sepelio o cremación hasta por **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** para los deudos de los profesores de tiempo completo o parte proporcional a los deudos de los profesores con nombramiento menor a este. El anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del trabajador fallecido.



“EL CECYTEBCS” acuerda con “EL SINDICATO” entregar por única ocasión en el mes de febrero 2024 por triplicado el formato para que los trabajadores activos designen a sus beneficiarios del pago por defunción y cuando ellos determinen cambiar los actuales por otros, hacerlo de conocimiento para modificar los datos del o los nuevos beneficiarios y dejar sin efecto el anterior.

Tratándose de nuevas contrataciones se debe entregar el formato para que designen sus beneficiarios del pago por defunción y cuando ellos determinen cambiar por otros, hacerlo de conocimiento y dejar sin efecto el anterior.

ARTÍCULO 79.- APOYO A LA SUPERACIÓN ACADÉMICA. En reconocimiento a la labor que desempeña el personal docente, se otorgará anualmente un bono en los siguientes términos:

Para el personal que labora:	Monto total
40 horas	\$7,936.20
20 a 39.5 horas	\$4,628.60
19.5 horas o menos	\$3,380.10

Se cubrirá en dos exhibiciones de cincuenta por ciento del monto total en cada una, en la segunda quincena del mes de septiembre y la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

CAPÍTULO XI PRESTACIONES ESTATALES PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL

ARTÍCULO 80.- EXENCIÓN DE PAGO. “EL CECYTEBCS” exentará al trabajador, su cónyuge, concubina o concubinario, hijos y nietos, del pago de aportación para mantenimiento, en los planteles CECyT y Centros EMSaD. Incluyendo al personal que tenga carácter interino o temporal, incluso se hará extensivo al personal considerado como Directivo. Lo anterior no exime de pagos convenidos con Asociaciones al interior del Centro de Trabajo y Seguro de accidentes Personales Escolar.

ARTÍCULO 81.- SERVICIOS FUNERARIOS. En el caso de muerte del propio trabajador independientemente de las demás prestaciones que “LA LEY” otorga a sus beneficiarios, “EL CECYTEBCS” cubrirá la cantidad resultante del **40%** de facturación de gastos funerarios.



ARTÍCULO 82.- APOYO PARA EVENTOS DEPORTIVOS. "EL CECYTEBCS" entregará a **"EL SINDICATO"** la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para adquisición de material deportivo o cultural anuales, para la participación en los juegos deportivos y culturales que organicen, según decida el "Comité Ejecutivo". Dicha aportación se realizará en dos emisiones, la primera en la segunda quincena del mes de abril de cada año por la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) y la segunda parte, en la primera quincena del mes de septiembre de cada año por un monto de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Lo anterior deberá ser comprobado mediante la documentación que reúna los requisitos fiscales a más tardar durante el mes posterior a la entrega de los recursos.

"EL CECYTEBCS" podrá de acuerdo con sus posibilidades, contribuir a la difusión, propaganda y publicidad de las actividades sindicales programadas por **"EL SINDICATO"**.

ARTÍCULO 83.- BONO NAVIDEÑO. "EL CECYTEBCS", pagará a cada trabajador Administrativo, Técnico y Manual, la cantidad equivalente a **28 (VEINTIOCHO)** días de sueldo tabular, bajo el concepto de bono navideño, dicha prestación se pagará en dos emisiones: la primera parte: **14 (CATORCE)** días de sueldo tabular durante la primera quincena de diciembre de cada año y la **segunda parte: 14 (CATORCE)** días durante la primera quincena de enero de cada año. Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador administrativo, técnico y manual sindicalizado de base y provisional que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador administrativo, técnico y manual sindicalizado de base y provisional, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Al trabajador administrativo, técnico y manual sindicalizado de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizados de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.



ARTÍCULO 84.- ÚTILES ESCOLARES. "EL CECYTEBCS" acuerda con "EL SINDICATO" el pago de la prestación denominada: ÚTILES ESCOLARES, por un monto de **\$2,000 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Dicha prestación se pagará **la primera quincena del mes de agosto** de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente y administrativo, técnico y manual sindicalizado de base y provisional que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente y administrativo, técnico y manual sindicalizado de base y provisional, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes y administrativos, técnico y manual sindicalizados, de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores administrativos, técnico y manual sindicalizados de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

ARTÍCULO 85.- ASESORÍA JURÍDICA. "EL CECYTEBCS" otorgará asesoría jurídica inmediata y gratuita a todos los trabajadores que por motivos de trabajo sufran algún accidente al estar conduciendo algún vehículo, siempre que se esté prestando algún servicio para "EL CECYTEBCS" dentro de la jornada laboral, debidamente autorizado, y que al ocurrir el accidente no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo prescripción médica.

ARTÍCULO 86.- APOYO PARA TITULACIÓN. "EL CECYTEBCS" otorgará por concepto de apoyo económico para titulación profesional, la cantidad de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100)** a los trabajadores que obtengan a partir del mes de agosto del 2007, sin efectos retroactivos, un grado profesional a nivel de: 10 (diez) casos al año en licenciatura, 5 (cinco) casos al año en maestría o doctorado; previa exhibición y entrega de la copia del título correspondiente.

Dicho apoyo se otorgará previo a la presentación de la factura, por una sola vez para cada grado profesional. Para efectos de esta prestación se tomará como fecha de titulación la fecha que



establezca el título profesional como realización del acto de recepción de examen profesional. Este apoyo no aplica para el personal que lo solicite como apoyo para titulación de segundas carreras.

ARTÍCULO 87.- UNIFORME PARA PERSONAL DE INTENDENCIA. "EL CECYTEBCS" proveerá dos veces al año de uniformes al personal de intendencia incluida chamarra abrigadora y gorra en época de invierno, así como un par de zapatos en época de verano. La primera entrega se realizará en la segunda quincena del mes de marzo y la segunda entrega se realizará en la segunda quincena del mes de octubre de cada año.

A partir del 2023, **"EL CECYTEBCS"** acuerda con **"EL SINDICATO"**, que antes de hacer entrega de estos uniformes, hará llegar una tabla de valores en donde establezca las dimensiones respecto a las medidas de las prendas, en función de estilos y cortes, esto con la finalidad de que el distribuidor que haya ganado la licitación correspondiente, pueda hacer llegar las medidas de las tallas que maneja y se pueda elegir una prenda lo más apegado posible a las necesidades de los trabajadores.

De igual manera **"EL CECYTEBCS"** acuerda con **"EL SINDICATO"** que previa solicitud y en función de algún padecimiento de salud, se realizarán sin costo alguno para el trabajador, las adecuaciones ergonómicas de los uniformes cuando así se justifique.

ARTÍCULO 88.- UNIFORME PARA PERSONAL DE VIGILANCIA. "EL CECYTEBCS" proveerá dos veces al año de uniformes al personal de vigilancia incluida chamarra abrigadora y gorra en época de invierno, así como un par de zapatos en época de verano. La primera entrega se realizará en la segunda quincena del mes de marzo y la segunda entrega se realizará en la segunda quincena del mes de octubre de cada año.

A partir del 2023 **"EL CECYTEBCS"** acuerda con **"EL SINDICATO"**, que antes de hacer entrega de estos uniformes, hará llegar una tabla de valores en donde establezca las dimensiones respecto a las medidas de las prendas, en función de estilos y cortes, esto con la finalidad de que el distribuidor que ha ganado la licitación correspondiente pueda hacer llegar las medidas de las tallas que maneja y se pueda elegir una prenda lo más apegado posible a las necesidades de los trabajadores.

De igual manera **"EL CECYTEBCS"** acuerda con **"EL SINDICATO"** que previa solicitud y en función de algún padecimiento de salud, se realizarán sin costo alguno para el trabajador, las adecuaciones ergonómicas de los uniformes cuando así se justifique.



ARTÍCULO 89.- UNIFORME PARA PERSONAL CON PLAZA Y FUNCIONES DE LABORATORISTA Y DOCENTES AFINES. Esta prestación se hará efectiva, previa solicitud de quien realice las funciones correspondientes de la plaza o docentes con actividades experimentales y que cuenten con la programación para realizar prácticas de laboratorio. La solicitud se realizará a través de **"EL SINDICATO"**. Dicha prestación se otorgará al personal que cuente con nombramiento definitivo.

ARTÍCULO 90.- UNIFORME PARA SECRETARIAS DEL DIRECTOR DE PLANTEL Y DIRECTOR DE ÁREA DE DIRECCIÓN GENERAL. "EL CECYTEBCS" proveerá dos veces al año de uniformes a las compañeras Secretarias de Director de Plantel y Secretarias de Director de Área de las Oficinas Centrales de la Dirección General, dos blusas (una de manga larga y otra de manga corta), dos veces al año, en cada inicio de semestre.

"EL CECYTEBCS" acuerda con **"EL SINDICATO"**, que antes de hacer entrega de estos uniformes, hará llegar una tabla de valores en donde establezca las dimensiones respecto a las medidas de las prendas, en función de estilos y cortes, esto con la finalidad de que el distribuidor que ha ganado la licitación correspondiente, pueda hacer llegar las medidas de las tallas que maneja y se pueda elegir una prenda lo más apegado posible a las necesidades de los trabajadores.

De igual manera **"EL CECYTEBCS"** acuerda con **"EL SINDICATO"** que previa solicitud y en función del algún padecimiento de salud, se realizarán sin costo alguno para el trabajador, las adecuaciones ergonómicas de los uniformes cuando así se justifique.

ARTÍCULO 91.- UNIFORME PARA EL PERSONAL CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. **"EL CECYTEBCS"** proveerá y otorgará de manera gratuita de uniformes a todo personal con funciones administrativas dos veces al año. Una playera polo y una camisa de vestir en función del género, preferentemente al iniciar cada semestre. Para lo anterior, las direcciones de cada centro de trabajo enviarán con anticipación, la relación de personal que se encuentra cumpliendo dicha función en su centro de trabajo.

"EL CECYTEBCS" acuerda con **"EL SINDICATO"**, que antes de hacer entrega de estos uniformes, hará llegar una tabla de valores en donde establezca las dimensiones respecto a las medidas de las prendas, en función de estilos y cortes, esto con la finalidad de que el distribuidor



que ha ganado la licitación correspondiente, pueda hacer llegar las medidas de las tallas que maneja y se pueda elegir una prenda lo más apegado posible a las necesidades de los trabajadores.

De igual manera "EL CECYTEBCS" acuerda con "EL SINDICATO" que previa solicitud y en función del algún padecimiento de salud, se realizarán sin costo alguno para el trabajador, las adecuaciones ergonómicas de los uniformes cuando así se justifique.

ARTÍCULO 92.- BONO POR EL DÍA DEL EMPLEADO ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL.

Como incentivo para los compañeros Administrativos sindicalizados, "EL CECYTEBCS" acuerda con el "SINDICATO" el pago de la prestación denominada: Bono por el día del empleado administrativo, técnico y manual, por un monto de **\$3,000 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, el cual **se pagará** en una sola emisión la **primera quincena del mes de junio de cada año**.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. El trabajador administrativo, técnico y manual, sindicalizado de base y provisional que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. El trabajador administrativo, técnico y manual, sindicalizado de base y provisional, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. El trabajador administrativo, técnico y manual, sindicalizado de base y provisional, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. El trabajador administrativo, técnico y manual, sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

ARTÍCULO 93.- BONO DEL DÍA DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACIÓN. "EL CECYTEBCS"

acuerda con el sindicato el pago del concepto denominado: BONO DÍA DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACIÓN, equivalente a 8 (ocho) días de sueldo tabular. Esta prestación **se pagará la primera quincena del mes de mayo** de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:



- I. Al trabajador administrativo sindicalizado de base y provisionales que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador administrativo sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores administrativos, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores administrativos sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

Artículo 94.- APOYO PARA GUARDERÍA PARA LOS TRABAJADORES VARONES SINDICALIZADOS DE BASE. "EL CECYTEBCS" acuerda con "EL SINDICATO" el otorgamiento para que la prestación de: APOYO A GUARDERÍA se amplíe a varones trabajadores sindicalizados. La anterior prestación tiene como objetivo principal el poder apoyar a los compañeros trabajadores con hijos menores y que tengan menores ingresos. Para los siguientes años se otorgará recurso para **05 (cinco)** casos y **05 (cinco)** casos más llegando a **10 (diez)**. Para la aplicación de este acuerdo se sujetará a lo siguiente: Para gozar de esta prestación se realizará una solicitud a "EL SINDICATO", a través de un formato que estará disponible en la página oficial y se distribuirá entre los delegados sindicales, por lo que, en función de la recepción de solicitudes se dará prioridad a quienes tengan menores ingresos. Esta prestación se otorgará al padre o madre trabajadora, pero no podrá de manera simultánea; para el otorgamiento de esta prestación, se sujetará a lo ya establecido en las cláusulas que hacen referencia a este mismo apoyo, pero para las madres trabajadoras docentes y no docentes, según sea el caso.

Artículo 95.- BONO POR CONCEPTO DE ZONA DE VIDA CARA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO Y MANUAL. "EL CECYTEBCS" acuerda con "EL SINDICATO" pagar a todos los trabajadores Administrativos, Técnicos y Manual sindicalizados que presten sus servicios al Colegio, un BONO POR ZONA DE VIDA CARA anual por un monto de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** Independientemente de la región del Estado de Baja California



Sur donde presten sus servicios. Este bono se pagará en una sola emisión la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente sindicalizado de base y provisional que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente sindicalizado de base y provisional, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

Artículo 96.- BONO PARA EL PERSONAL JUBILADO DEL CECYTEBCS. "EL CECYTEBCS" acuerda con **"EL SINDICATO"**, como un reconocimiento al personal jubilado de nuestro Colegio, el pago por una vez al año de la prestación: **BONO PARA EL PERSONAL JUBILADO DEL CECYTEBCS**, equivalente a un monto de: **\$ 3000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)** pagaderos la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

Para los efectos de esta prestación el personal jubilado se sujetará a los siguientes criterios:

- a) Haber prestado sus servicios los últimos diez años, antes de su jubilación o retiro por pensión o cesantía, únicamente dentro del CECYTEBCS,
- b) Refrendar cada mes de agosto, de manera presencial o a través de medios
- c) Electrónicos, ante el sindicato, su solicitud de bono, para que sea programada por EL CECYTEBCS y este pueda realizar el pago correspondiente,
- d) A dicho bono podrá acceder al año fiscal siguiente en que haya causado baja del CECYTEBCS.
- e) Esta prestación se hará efectiva a partir de septiembre de 2019.



Artículo 97.- PLAZA PARA FINES DE JUBILACIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. "EL CECYTEBCS" acuerda con "EL SINDICATO", el otorgamiento de una plaza de nivel salarial 14 (catorce), "Jefe de Oficina" o "técnico especializado" y el recurso para completar la aportación de las plazas de 02 (dos) trabajadores más, para fines de jubilación, retiro por pensión o cesantía y retiro por edad y años de servicios, y los demás esquemas de retiro que hace mención del artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE.

"EL CECYTEBCS" mostrando una amplia sensibilización para los compañeros sindicalizados con deseos de retirarse y que se encuentren enmarcados dentro del esquema del *artículo décimo transitorio de la ley del ISSSTE*, acuerda con "EL SINDICATO" lo siguiente:

Los trabajadores que se encuentren en el esquema de retiro mencionado con anterioridad, previa solicitud y estudio de cada caso, para fines de retiro, podrán acceder a este beneficio apeguándose a cualquiera de los siguientes esquemas:

1. **ESQUEMA DE RETIRO 1.** El trabajador puede decidir quedarse con la plaza, salario y nivel que ostenta al momento de iniciar sus trámites de retiro,
2. **ESQUEMA DE RETIRO 2:** La asignación de una PLAZA NIVEL 14 (Jefe de oficina o Técnico Especializado), en donde "EL CECYTEBCS" complementará su cotización hasta un tope de **8.5 (ocho puntos cinco)** salarios mínimos generales; para tales efectos "EL CECYTEBCS" creará un concepto de deducción, con la finalidad que la diferencia que se refleja a favor del trabajador sea solo para efectos de cotización en el retiro. Este beneficio tendrá una duración máxima de un año y será por única ocasión.
3. **ESQUEMA DE RETIRO 3:** Continuar con la plaza que ostenta, completando "EL CECYTEBCS", para fines de cotización lo correspondiente para alcanzar los **8.5 (ocho puntos cinco)**, salarios mínimos generales; para tales efectos "EL CECYTEBCS" creará un concepto de deducción, con la finalidad de que la diferencia que se refleja a favor del trabajador sea solo para efectos de retiro. Este beneficio tendrá una duración máxima de un año y será por única ocasión.

"EL CECYTEBCS" acuerda con "EL SINDICATO" que la sumatoria de los casos establecidos de los puntos 2 y 3 de los supuestos anteriores, será un máximo de **3 (tres)** casos por año.



De igual forma **"EL SINDICATO"** acuerda con **"EL CECYTEBCS"**, que, para efectos de asignar los beneficios anteriormente pactados, acordarán a la brevedad criterios y lineamientos, designando cada una de **"LAS PARTES"** una persona encargada de la operatividad de esta prestación; la asignación de los representantes operativos de ese beneficio, así como los criterios y lineamientos deberán surgir de una reunión en donde se instale una comisión mixta entre **"EL SINDICATO"** y **"EL CECYTEBCS"**.

Dicha comisión deberá quedar instalada para todos los años siguientes a partir de que se firme el contrato colectivo.

ARTÍCULO 98.- ESTÍMULO POR AÑOS DE SERVICIO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL.

"EL CECYTEBCS", otorgará un estímulo por antigüedad en el subsistema conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE SUELDO TABULAR
10	10
15	15
20	20
25	Se paga de acuerdo con el artículo 52 del CCT debido que corresponde el Estímulo por Antigüedad.
30	30
35	35
40	40
45	45
50	50

Para el pago de esta prestación de los compañeros que hayan generado el derecho durante el 2023, **"EL CECYTEBCS"** y **"EL SINDICATO"** acuerdan sujetarse a las siguientes fechas:

Para quienes durante el período de enero a julio a partir del 2025 y posteriores años cumplan **10, 15, 20, 30, 35, 40, 45, 50 años de servicio**, queda establecido la fecha de pago para la primera quincena del mes de agosto del año en que el trabajador adquirió el derecho.



Para quienes durante el período de agosto a diciembre a partir del 2025 y posteriores años cumplan **10, 15, 20, 30, 35, 40, 45, 50 años de servicio**, queda establecido la fecha de pago para la primera quincena del mes de noviembre del año en que el trabajador adquirió el derecho. Cabe señalar que, para el otorgamiento de esta prestación, se tomara en cuenta los años de servicio que haya tenido como parte del personal administrativo técnico y manual, así como en categorías docentes, siempre y cuando sea en el mismo colegio; de igual forma se consideran las licencias sin goce de sueldo que se ejerzan para ausentarse del colegio.

Artículo 99.- PAVO NAVIDEÑO. "EL CECYTEBCS" se compromete a entregar en el mes de diciembre UN PAVO NAVIDEÑO a **todos los trabajadores** que llegado el mes de diciembre se encuentren laborando para **"EL CECYTEBCS"**.

Artículo 100.- OBSEQUIOS NAVIDEÑOS. "EL CECYTEBCS" se acuerda con **"EL SINDICATO"** a realizar la entrega de **OCHO obsequios anuales** en el mes de diciembre a cada **Plantel CECyT**, **SEIS obsequios anuales** en el mes de diciembre para cada **Centro de EMSaD** y **DIEZ obsequios anuales** en el mes de diciembre para las Oficinas Centrales de la Dirección General. Estos obsequios deberán ser otorgados de forma preferente utilizando métodos semejantes a la insaculación. Lo anterior no limita a que cada Delegación Sindical establezca el mecanismo que mejor le parezca para hacer la entrega lo más transparente posible.

ARTÍCULO 101.- PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL. Con base a lo establecido en el Convenio de Acuerdos sobre modificaciones y adiciones a lo establecido en el Contrato Colectivo, firmado entre **"EL CECYTEBCS"** y el **"EL SINDICATO"**, de fecha once de marzo de 2011, y registrado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur el día 14 de marzo de 2011, **"EL CECYTEBCS"** pagará el impuesto sobre la renta de las prestaciones AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL de los trabajadores.

Artículo 102.- SUBSIDIO PARA APOYO POR AJUSTE INFLACIONARIO DE AÑO PARA TODOS LOS TRABAJADORES, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO. "EL CECYTEBCS" acuerda con **"EL SINDICATO"**, el pago de la prestación denominada: subsidio para apoyo por ajuste inflacionario del año, para todos los trabajadores sindicalizados, que



presten sus servicios al colegio, equivalente a **11 (once)** días de sueldo tabular. Esta prestación se pagará en una sola exhibición la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes y administrativos, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

ARTÍCULO 103.- APOYO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. "EL CECYTEBCS" apoyará mensualmente a todo el personal Administrativo, Técnico y Manual, que preste sus servicios al colegio, con la cantidad de **\$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** Independientemente de la región del Estado de Baja California Sur donde presten sus servicios, para gastos de transporte.

ARTÍCULO 104.- SUBSIDIO PARA FORTALECIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS BÁSICOS, PARA EL PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. "EL CECYTEBCS" acuerda con "EL SINDICATO", el pago de esta prestación equivalente a 04 (cuatro) días de sueldo tabular. Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente y administrativo, sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.



- II. Al trabajador docente y administrativo, sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores administrativos, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores administrativos sindicalizados de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

ARTÍCULO 105.- BONO DE REGRESO A CLASES PARA PERSONAL SINDICALIZADO. "EL CECYTEBCS" acuerda con **"EL SINDICATO"**, el pago del bono denominado: bono de regreso a clases para personal sindicalizado de base y sindicalizado, el cual es equivalente a un monto de **\$1,500.00 M.N. (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más **03 (tres) días de salario convencional**. La erogación de esta prestación se realizará en una sola exhibición, en la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente y administrativo, sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente y administrativo, sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes y administrativos, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores administrativos sindicalizados de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

ARTÍCULO 106.- FORTALECIMIENTO PARA ÚTILES ESCOLARES PARA EL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL. "EL CECYTEBCS" acuerda



con **"EL SINDICATO"** el otorgar la prestación denominada: fortalecimiento para útiles escolares para el personal docente, administrativo, técnico y manual, equivalente a **06 (SEIS) días de salario convencional**. Este será pagado en una sola exhibición en la primera quincena del mes de octubre de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador administrativo, sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (CIENTO POR CIENTO) del bono.
- II. Al trabajador administrativo, sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del bono.
- III. Los trabajadores administrativos, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores administrativos sindicalizados de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

ARTÍCULO 107.- BONO DE FORTALECIMIENTO DE INICIO DE SEMESTRE. "EL CECYTEBCS" acuerda con **"EL SINDICATO"** la creación de la prestación que se denominará: Bono de Fortalecimiento de Inicio de Semestre, el cual será otorgado al personal docente, administrativo, técnico y manual, sindicalizado de base. Este bono se pagará en una exhibición la primera quincena del mes de febrero de cada año. Dicho logro se pagará en ambos casos en una sola exhibición de **\$1,500 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100)**.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador administrativo, sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (CIENTO POR CIENTO) del bono.
- II. Al trabajadores docente y administrativo, sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.



- III. Los trabajadores docentes y administrativos, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores administrativos sindicalizados de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

ARTÍCULO 108.- BONO DEL DÍA DEL TRABAJADOR SOCIAL. Como un reconocimiento a la labor que realizan las compañeras y compañeros que desempeñan las funciones de Trabajo Social, previa acreditación de la Dirección del Plantel y en el marco conmemorativo del "DIA DE LAS Y LOS TRABAJADORES SOCIALES", que se celebra el 21 de agosto de cada año, "EL CECYTEBCS" acuerda con "EL SINDICATO" el otorgamiento de bono denominado: **DÍA DEL TRABAJADOR SOCIAL**, por un monto de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N)**, el cual se pagará la segunda quincena del mes de agosto de cada año.

Artículo 109.- BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES. "EL CECYTEBCS" acuerda con "EL SINDICATO", con la finalidad de apoyar la economía de los Trabajadores Sindicalizados, así como el incentivar el desempeño académico de sus hijos, "EL CECYTEBCS" se obliga a otorgar la prestación denominada: *becas para los hijos de los trabajadores*; Las cuales consistirán en un total de **50 (CINCUENTA)** becas de **\$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N)** cada una, a los hijos de los Trabajadores Sindicalizados de base del CECYTEBCS.

Las becas que serán otorgadas consistirán en un apoyo mensual de: **\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N)** durante **12 (doce)** meses, a los estudiantes hijos de los trabajadores sindicalizados de base del CECYTEBCS, que se encuentren cursando a partir del tercer grado de Educación Primaria de sostenimiento público, hasta tercer grado de Educación Secundaria de sostenimiento público.

Para los efectos anteriores el CECYTEBCS en conjunto con EL SINDICATO se reunirán la segunda quincena del mes de enero, para acordar criterios y fechas para la emisión de la o las convocatorias.

Artículo 110.- POLÍTICA SALARIAL. "EL CECYTEBCS" aplicará el tabulador de sueldos para CECyT, Centros EMSAD y Dirección General, que se anexa al presente Contrato



correspondiente a la categoría y zona económica respectiva para el Estado de Baja California Sur, en cuanto sea radicado a **"EL CECYTEBCS"** el recurso correspondiente por la Dependencia Normativa.

"EL CECYTEBCS" aplicará el porcentaje de incremento salarial (**POLITICA SALARIAL**) retroactivo al mes de febrero de cada año a todo el personal adscrito a **"EL CECYTEBCS"** referente a cada ejercicio anual, de acuerdo con el tabulador de sueldos autorizado correspondiente a la categoría y zona económica respectiva para el Estado de Baja California Sur emitido por la Dependencia Normativa y en el momento que sean radicados los recursos a **"EL CECYTEBCS"** correspondientes se efectuará el pago. Asimismo, se efectuará el pago correspondiente a las prestaciones con efectos retroactivos al mes de febrero de cada año. Preferentemente **estos pagos se harán a más tardar en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año.**

Artículo 111.- BECA PARA ESTUDIOS ACADÉMICOS. Como una oportunidad de regularizar los perfiles académicos de los compañeros Administrativos, Técnicos y Manuales, el CECYTEBCS acuerda el otorgamiento de esta prestación consistente en **02 (dos) beneficios** bajo el esquema denominado: BECA PARA ESTUDIOS ACADEMICOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL, **Esta beca consiste en separar al trabajador de sus actividades, para que pueda realizar estudios de Licenciatura, Maestría o Doctorado, con una licencia con goce íntegro de sueldo y prestaciones; este estímulo no será en ningún momento en demérito de las prestaciones de los trabajadores, así como de su antigüedad ante el Colegio y el ISSSTE.** Salvo que dicho trabajador no cumpla con lo estipulado en las reglas con las que se opere este programa.

"EL CECYTEBCS" y **"EL SINDICATO"**, nombrarán una comisión mixta para que estipule temporalidad y las reglas de operación para el otorgamiento de dichas becas.

CAPÍTULO XII PRESTACIONES ESTATALES PARA DOCENTES

Artículo 112.- EXENCIÓN DE PAGO. **"EL CECYTEBCS"** exentará al trabajador, su cónyuge, concubina o concubinario e hijos, del pago de aportación para mantenimiento, en los planteles



CECyT y Centros EMSaD. Incluyendo al personal que tenga carácter interino o temporal, incluso se hará extensivo al personal considerado como Directivo. Lo anterior no exime de pagos convenidos con Asociaciones al interior del Centro de Trabajo y Seguro de accidentes Personales Escolar.

Artículo 113.- SERVICIOS FUNERARIOS. En el caso de muerte del propio trabajador independientemente de las demás prestaciones que "LA LFT" otorga a sus beneficiarios, "EL CECYTEBCS" cubrirá la cantidad resultante del 40% de facturación de gastos funerarios.

Artículo 114.- APOYO PARA EVENTOS DEPORTIVOS. "EL CECYTEBCS" entregará a "EL SINDICATO" la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para adquisición de material deportivo o cultural anuales, para la participación en los juegos deportivos y culturales que organicen, según decida el "Comité Ejecutivo". Dicha aportación se realizará en dos emisiones, la primera en la segunda quincena del mes de abril de cada año por la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y la segunda parte, en la primera quincena del mes de septiembre de cada año por un monto de \$ 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Lo anterior deberá ser comprobado mediante la documentación que reúna los requisitos fiscales a más tardar durante el mes posterior a la entrega de los recursos.

La diferencia obtenida en esta prestación, respecto al contrato anterior, que es de \$50,000 (CINCENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) será pagada en la segunda quincena del mes de octubre de 2020.

"EL CECYTEBCS" podrá de acuerdo con sus posibilidades, contribuir a la difusión, propaganda y publicidad de las actividades sindicales programadas por "EL SINDICATO".

Artículo 115.- BONO NAVIDEÑO PARA PERSONAL DOCENTE. "EL CECYTEBCS" pagará a cada trabajador docente la cantidad equivalente a 28 (VEINTIOCHO) días de sueldo tabular, bajo el concepto de: bono navideño, dicha prestación se pagará en dos emisiones: la primera parte: **14 (CATORCE)** días de sueldo tabular durante la primera quincena de diciembre de cada año y la segunda parte: **14 (CATORCE)** días durante la primera quincena de enero de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:



- I. Al trabajador docente sindicalizado de base y provisional que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente sindicalizado de base y provisional, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes, sindicalizados o de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

Artículo 116.- ÚTILES ESCOLARES. "EL CECYTEBCS" acuerda con "EL SINDICATO" el pago de la prestación denominada: ÚTILES ESCOLARES, por un monto de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Dicha prestación se pagará la primera quincena del mes de agosto de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisional que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisional, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes y administrativos, sindicalizados, de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como



provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

Artículo 117.- ASESORÍA JURÍDICA. "EL CECYTEBCS" otorgará asesoría jurídica inmediata y gratuita a todos los trabajadores que por motivos de trabajo sufran algún accidente al estar conduciendo algún vehículo, siempre que se esté prestando algún servicio para "EL CECYTEBCS" dentro de la jornada laboral, debidamente autorizado, y que al ocurrir el accidente no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo prescripción médica.

Artículo 118.- APOYO PARA TITULACIÓN. "EL CECYTEBCS" otorgará por concepto de apoyo económico para titulación profesional, la cantidad de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100)** a los trabajadores que obtengan a partir del mes de agosto del 2007, sin efectos retroactivos, un grado profesional a nivel de: Diez casos al año en Licenciatura, Cinco casos al año en Maestría o Doctorado; previa exhibición y entrega de la copia del título correspondiente.

Dicho apoyo se otorgará previo a la presentación de la factura por una sola vez para cada grado profesional. Para efectos de esta prestación se tomará como fecha de titulación la fecha que establezca el título profesional como realización del acto de recepción de examen profesional. Este apoyo no aplica para el personal que lo solicite como apoyo para titulación de segundas carreras.

Artículo 119.- UNIFORME PARA PERSONAL CON PLAZA Y FUNCIONES DE LABORATORISTA Y DOCENTES AFINES. Esta prestación se hará efectiva, previa solicitud de quien realice las funciones correspondientes de la plaza o docentes con actividades experimentales y que cuenten con la programación para realizar prácticas de laboratorio. La solicitud se realizará a través de "EL SINDICATO". Dicha prestación se otorgará al personal que cuente con nombramiento definitivo.

Artículo 120.- UNIFORME PARA EL PERSONAL DOCENTE SINDICALIZADO DE BASE. "EL CECYTEBCS" proveerá y otorgará de manera gratuita de uniformes a todo personal con DOCENTE SINDICALIZADO DE BASE, por una vez al ciclo escolar. Este consistirá en una



Camisa de vestir de manga larga, la entrega de este beneficio se realizará posterior al inicio del semestre: agosto-enero de cada inicio de ciclo escolar. Para lo anterior, las direcciones de cada centro de trabajo enviaran con anticipación, la relación de personal que se encuentra cumpliendo dicha función.

"EL CECYTEBCS" acuerda con **"EL SINDICATO"**, que antes de hacer entrega de estos uniformes, hará llegar una tabla de valores en donde establezca las dimensiones respecto a las medidas de las prendas, en función de estilos y cortes, esto con la finalidad de que el distribuidor que ha ganado la licitación correspondiente, pueda hacer llegar las medidas de las tallas que maneja y se pueda elegir una prenda lo más apegado posible a las necesidades de los trabajadores.

De igual manera **"EL CECYTEBCS"** acuerda con **"EL SINDICATO"** que previa solicitud y en función del algún padecimiento de salud, se realizarán sin costo alguno para el trabajador, las adecuaciones ergonómicas de los uniformes cuando así se justifique.

Artículo 121.- BONO DEL DÍA DEL TRABAJADOR DOCENTE. "EL CECYTEBCS" otorgará un bono de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** con motivo del **"DÍA DEL TRABAJADOR DOCENTE"** al personal docente del "CECYTEBCS", pagadero en una sola exhibición, en la primera quincena del mes de mayo de cada año.

Al trabajador que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% del bono. Al trabajador que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% del bono. Los trabajadores que al momento del pago cuenten con menos de tres meses laborados no acceden a este beneficio.

Artículo 122.- BONO DEL DÍA DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACIÓN "EL CECYTEBCS" acuerda con **"EL SINDICATO"** el pago del concepto denominado: BONO DEL DÍA DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACIÓN, equivalente a **8 (ocho)** días de sueldo tabular; esta prestación se pagará la primera quincena del mes de mayo de cada año.

Los Criterios para dicho pago serán los siguientes:



- I. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes y administrativos, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

Artículo 123.- APOYO PARA GUARDERÍA PARA LOS TRABAJADORES VARONES SINDICALIZADOS DE BASE. "EL CECYTEBCS" acuerda con **"EL SINDICATO"** el otorgamiento para que la prestación de: APOYO A GUARDERÍA se amplíe a varones trabajadores sindicalizados. La anterior prestación tiene como objetivo principal el poder apoyar a los compañeros trabajadores con hijos menores y que tengan menores ingresos. Para los siguientes años se otorgará recurso para **05 (cinco)** casos y **05 (cinco)** casos más llegando a **10 (diez)** a partir del 01 de enero de 2024. Para la aplicación de este acuerdo se sujetará a lo siguiente: para gozar de esta prestación se realizará una solicitud a **"EL SINDICATO"**, a través de un formato que estará disponible en la página oficial y se distribuirá entre los delegados Sindicales, por lo que, en función de la recepción de solicitudes se dará prioridad a quienes tengan menores ingresos. Esta prestación se otorgará al padre o madre trabajadora, pero no podrá de manera simultánea; para el otorgamiento de esta prestación, se sujetará a lo ya establecido en las cláusulas que hacen referencia a este mismo apoyo, pero para las madres trabajadoras docentes y no docentes, según sea el caso.

Artículo 124.- ESTÍMULOS POR RESULTADOS ACADÉMICOS "EL CECYTEBCS" otorgará estímulos económicos a aquellos que obtengan lugares en eventos de carácter nacional, bajo la siguiente tabla:



CONCURSOS ACADÉMICOS

- ✓ Una quincena completa de sueldo base al Asesor o Asesores acreditados del Alumno del Plantel, que obtenga un primer lugar.
- ✓ Tres cuartos de quincena de sueldo base al Asesor o Asesores acreditados del Alumno del Plantel, que obtenga un segundo lugar.
- ✓ Media quincena de sueldo base al Asesor o Asesores acreditados, del Alumno, del Plantel, que obtenga un tercer lugar.
- ✓ Para los eventos en donde **"EL CECYTEBCS"**, La Coordinación Nacional de los Colegios o cualquier otra institución en que el colegio no dé su visto bueno para participar en dicha justa; el estímulo económico para el asesor, en función de lo dispuesto en la presente prestación, **"EL CECYTEBCS"** buscará la manera de realizar la remuneración al cien por ciento al trabajador, pero quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal con que se cuente para estos efectos.

CONCURSOS DE ARTE Y CULTURA Y CREATIVIDAD TECNOLÓGICA

- ✓ Una quincena completa de sueldo base a los asesores acreditados cuyo alumno o alumnos hayan obtenido un primer lugar nacional.
- ✓ Tres cuartos de quincena de sueldo base a los asesores acreditados cuyo alumno o alumnos hayan obtenido un segundo lugar nacional.
- ✓ Media quincena de sueldo base a los asesores acreditados cuyo alumno o alumnos hayan obtenido un tercer lugar nacional. Para la obtención del estímulo económico establecido para Concursos de Arte y Cultura y Creatividad Tecnológica.
- ✓ Para los eventos en donde **"EL CECYTEBCS"**, La Coordinación Nacional de los Colegios o cualquier otra institución en que el colegio no dé su visto bueno para participar en dicha justa; el estímulo económico para el asesor, en función de lo dispuesto en la presente prestación, **"EL CECYTEBCS"** buscará la manera de realizar la remuneración al cien por ciento al trabajador, pero quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal con que se cuente para estos efectos.



Artículo 125.- BONO POR CONCEPTO DE ZONA DE VIDA CARA PARA PERSONAL DOCENTE. "EL CECYTEBCS" acuerda con **"EL SINDICATO"** pagar a todos los trabajadores docentes sindicalizados que presten sus servicios al Colegio, un BONO POR ZONA DE VIDA CARA anual por un monto de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** Independientemente de la región del Estado de Baja California Sur donde presten sus servicios. Este bono se pagará en una sola emisión la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

Los Criterios para dicho pago son los siguientes:

- I. Al trabajador docente sindicalizado de base y provisional que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente sindicalizado de base y provisional, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe proporcional correspondiente del 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

Artículo 126.- BONO PARA EL PERSONAL JUBILADO DEL CECYTEBCS. "EL CECYTEBCS" acuerda con **"EL SINDICATO"**, como un reconocimiento al personal jubilado de nuestro Colegio, el pago por una vez año de la prestación: BONO PARA EL PERSONAL JUBILADO DEL CECYTEBCS, equivalente a un monto de: **\$ 3000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)** pagaderos la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

Para los efectos de esta prestación el personal jubilado se sujetará a los siguientes criterios:

- a) Haber prestado sus servicios los últimos diez años, antes de su jubilación o retiro por pensión o cesantía, únicamente dentro del CECYTEBCS,



- b) Refrendar cada mes de agosto, de manera presencial o a través de medios
- c) Electrónicos, ante el sindicato, su solicitud de bono, para que sea programada por EL CECYTEBCS y este pueda realizar el pago correspondiente,
- d) A dicho bono podrá acceder al año fiscal siguiente en que haya causado baja del CECYTEBCS.
- e) Esta prestación se hará efectiva a partir de septiembre de 2019.

Artículo 127.- PAVO NAVIDEÑO. "EL CECYTEBCS" se compromete a entregar en el mes de diciembre UN PAVO NAVIDEÑO a todos los trabajadores que llegado el mes de diciembre se encuentren laborando para **"EL CECYTEBCS"**.

Artículo 128.- OBSEQUIOS NAVIDEÑOS. "EL CECYTEBCS" se acuerda con **"EL SINDICATO"** a realizar la entrega de **8 (OCHO) obsequios anuales** en el mes de diciembre a cada **Plantel CECyT, SEIS obsequios anuales** en el mes de diciembre para cada **Centro de EMSaD y DIEZ obsequios anuales** en el mes de diciembre para las Oficinas Centrales de la Dirección General. Estos obsequios deberán ser otorgados de forma preferente utilizando métodos semejantes a la insaculación. Lo anterior no limita a que cada Delegación Sindical establezca el mecanismo que mejor le parezca para hacer la entrega lo más transparente posible.

Artículo 129.- PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL. Con base a lo establecido en el Convenio de Acuerdos sobre Modificaciones y adiciones a lo establecido en el Contrato Colectivo, firmado entre **"EL CECYTEBCS"** y el **"EL SINDICATO"**, de fecha once de marzo de 2011, y registrado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur el día 14 de marzo de 2011, **"EL CECYTEBCS"** pagará el impuesto sobre la renta de las prestaciones AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL de los trabajadores.

Artículo 130.- SUBSIDIO PARA APOYO POR AJUSTE INFLACIONARIO DE AÑO PARA TODOS LOS TRABAJADORES, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO. "EL CECYTEBCS" acuerda ccon **"EL SINDICATO"**, el pago de la prestación denominada: *subsidio para apoyo por ajuste inflacionario del año, para todos los trabajadores*



sindicalizados, que presten sus servicios al colegio, equivalente a 11 (once) días de sueldo tabular. Esta prestación se pagará en una sola exhibición la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes y administrativos, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

Artículo 131.- SUBSIDIO PARA FORTALECIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS BÁSICOS, PARA EL PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL; "EL CECYTEBCS" acuerda con "EL SINDICATO", el pago de esta prestación equivalente a 04 (cuatro) días de sueldo tabular. Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.



- III. Los trabajadores docentes y administrativos, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

Artículo 132.- BONO DE REGRESO A CLASES PARA PERSONAL SINDICALIZADO. "EL CECYTEBCS" acuerda con "EL SINDICATO", el pago del bono denominado: *bono de regreso a clases para personal sindicalizado de base y sindicalizado*, el cual es equivalente a un monto de: **\$1,500.00 M.N. (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más 03 (tres) días de salario convencional.** La erogación de esta prestación se realizará en una sola exhibición, en la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes y administrativos, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

Artículo 133.- FORTALECIMIENTO PARA ÚTILES ESCOLARES PARA EL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL "EL CECYTEBCS"



acuerda con **"EL SINDICATO"** el otorgar la prestación denominada: *fortalecimiento para útiles escolares para el personal docente, administrativo, técnico y manual*, equivalente a **06 (seis) días de salario convencional**. Este logro contractual será pagado en una sola exhibición en la primera quincena del mes de octubre de cada año.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.
- II. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base y provisionales, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes y administrativos, sindicalizados de base y provisionales, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

Artículo 134.- BONO DE FORTALECIMIENTO DE INICIO DE SEMESTRE. "EL CECYTEBCS" acuerda con "EL SINDICATO" la creación de la prestación que se denominará: *Bono De Fortalecimiento De Inicio De Semestre*, el cual será otorgado para El Personal Docente, Administrativo, Técnico Y Manual, Sindicalizado De Base. Este bono se pagará en una exhibición la primer quincena del mes de febrero de cada año. Dicho logro se pagará en ambos casos en una sola exhibición de **\$1,500 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100)**.

Los criterios para dicho pago serán los siguientes:

- I. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base que al momento del pago tenga laborados seis meses o más, el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del bono.



- II. Al trabajador docente y administrativo sindicalizado de base, que al momento del pago haya laborado menos de seis meses, pero más de tres meses, el importe correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del bono.
- III. Los trabajadores docentes y administrativos, sindicalizados o de base, que al momento de los pagos cuenten con menos de tres meses laborados no accederán a este beneficio.
- IV. Los trabajadores Administrativos Sindicalizado de base, que por motivos de promoción les sean asignadas horas docentes, no serán considerados como provisionales y se les respetará su antigüedad de manera ordinaria dentro del Colegio.

Artículo 135.- BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES. "EL CECYTEBCS"

acuerda con "EL SINDICATO", con la finalidad de apoyar la economía de los Trabajadores Sindicalizados, así como el incentivar el desempeño académico de sus hijos, El CECYTEBCS se obliga a otorgar la prestación denominada: *becas para los hijos de los trabajadores*; Las cuales consistirán en un total de **50 (CINCUENTA)** becas de **\$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N)** cada una, a los hijos de los Trabajadores Sindicalizados de base del CECYTEBCS.

Las becas que serán otorgadas consistirán en un apoyo mensual de: **\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N)** durante **12 (doce)** meses, a los estudiantes hijos de los trabajadores sindicalizados de base del CECYTEBCS, que se encuentren cursando a partir del tercer grado de Educación Primaria de sostenimiento público, hasta tercer grado de Educación Secundaria de sostenimiento público.

Para los efectos anteriores el **CECYTEBCS** en conjunto con **EL SINDICATO** se reunirán la segunda quincena del mes de enero de cada año, para acordar criterios y fechas para la emisión de la o las convocatorias.

Artículo 136.- POLÍTICA SALARIAL. "EL CECYTEBCS" aplicará el tabulador de sueldos para CECyT, Centros EMSAD y Dirección General, que se anexa al presente Contrato correspondiente a la categoría y zona económica respectiva para el Estado de Baja California Sur, en cuanto sea radicado a "EL CECYTEBCS" el recurso correspondiente por la Dependencia Normativa.



"EL CECYTEBCS" aplicará el porcentaje de incremento salarial (**POLITICA SALARIAL**) retroactivo al mes de febrero de cada año a todo el personal adscrito a **"EL CECYTEBCS"** referente a cada ejercicio anual, de acuerdo con el tabulador de sueldos autorizado correspondiente a la categoría y zona económica respectiva para el Estado de Baja California Sur emitido por la Dependencia Normativa y en el momento que sean radicados los recursos a **"EL CECYTEBCS"** correspondientes se efectuará el pago. Asimismo, se efectuará el pago correspondiente a las prestaciones con efectos retroactivos al mes de febrero de cada año. Preferentemente **estos pagos se harán a más tardar en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año.**

Artículo 137.- BECA PARA ESTUDIOS ACADÉMICOS. Como una oportunidad de regularizar los perfiles académicos de los compañeros docentes, el CECYTEBCS acuerda el otorgamiento de esta prestación consistente en **02 (dos)** estímulos equivalentes hasta por 20 (veinte) hrs. de plaza inicial CECYT I. bajo el esquema denominado: BECA PARA ESTUDIOS ACADEMICOS PARA EL PERSONAL DOCENTE, **Esta beca consiste en separar al trabajador de sus actividades, para que pueda realizar estudios de Licenciatura, Maestría o Doctorado, con una licencia con goce íntegro de sueldo y prestaciones; este estímulo no será en ningún momento en demérito de las prestaciones de los trabajadores, así como de su antigüedad ante el Colegio y el ISSSTE.** Salvo que dicho trabajador no cumpla con lo estipulado en las reglas con las que se opere este programa. El **"EL CECYTEBCS"** y **"EL SINDICATO"**, nombraran una comisión mixta para que estipule temporalidad y las reglas de operación para el otorgamiento de dichas becas.

CAPITULO XIII PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 138.- VALES DE DESPENSA. Como apoyo al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores sindicalizados Docentes y Administrativos, Técnicos y Manual como a sus familias **"EL CECYTEBCS"** acuerda con **"EL SINDICATO"** otorgar esta prestación a cada uno de los trabajadores a través del sistema de TARJETA DE MONDERO ELECTRÓNICO que aplicará solo en territorio nacional. Ésta se hará efectiva de la siguiente manera:



- I. Considerando como valor aproximado de 2,100.00 (dos mil cien pesos 00/M.N.) el costo de la canasta alimentaria mensual se otorgará por única ocasión en la primer quincena de diciembre del 2023 vía nómina cuatro veces su valor o superior, de acuerdo al número de personal sindicalizado activo. Al personal sindicalizado que esté trabajando en el mes de diciembre y tenga una antigüedad inferior a seis meses y superior a tres, el importe será dos veces el valor de la canasta alimentaria y su pago será vía nómina.
- II. A partir del año 2024, en la segunda quincena del mes de julio de cada año como apoyo a los gastos mensuales promedio de despensa alimentaria equivalente a 4 (cuatro) meses, se le depositará al personal sindicalizado en monedero electrónico la cantidad de 10,000.00 o superior de acuerdo al número de sindicalizados de base activos en ese momento.

“**EI CECYTEBCS**” se compromete con “**EL SINDICATO**” que cuando tenga los cálculos de dicha prestación se las dará a conocer.

Artículo 139.- VALES DE DESPENSA NAVIDEÑA EXTRAORDINARIO ANUAL PARA PERSONAL SINDICALIZADO DEL “SUTCECYTEBCS”. “**EL CECYTEBCS**” acuerda con “**EL SINDICATO**” el pago de la prestación denominada: *vales de despensa navideña extraordinaria anual para personal sindicalizado docente y administrativo en nómina a la fecha*, equivalente a un total de: **\$2,500.00 M.N. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. La prestación como apoyo al trabajador sindicalizado se entregará mediante monedero electrónico en una sola exhibición durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año. **Por única ocasión se pagará en efectivo vía nomina en la primera quincena de diciembre del 2023.**

ARTÍCULO 140.- FORTALECIMIENTO AL VALE DE DESPENSA. Con el objeto de fortalecer la prestación de vales de despensa, se establece la entrega de un apoyo extraordinario mediante **el Monedero Electrónico Broxel Pay**, como una medida orientada a contribuir al bienestar integral de las y los trabajadores sindicalizados, así como al mejoramiento de la calidad de vida de sus familias.

Para tal efecto, se realizará una sola emisión en la primera quincena de Mayo a través del monedero electrónico, por un monto total de **\$3,181,778.34 (tres millones ciento ochenta y**



un mil setecientos setenta y ocho pesos 34/100 M.N.). Para el año 2026, el pago se realizará a más tardar en el mes de junio.

Dicho monto será distribuido de manera equitativa entre las y los trabajadores sindicalizados activos, conforme a los siguientes criterios:

- I. Las y los trabajadores que, al momento del pago, cuenten con más de seis meses de servicios laborados, recibirán el 100% de la prestación que les corresponda.
- II. Las y los trabajadores que cuenten con más de tres meses y hasta seis meses de servicios laborados, recibirán el 50% de la prestación correspondiente.
- III. Las y los trabajadores que cuenten con menos de tres meses de servicios laborados, no serán acreedores al pago de esta prestación.

CAPITULO XIV DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DOCENTES

Artículo 141.- ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES. La antigüedad de los Trabajadores es propiedad de los mismos y se contará desde la hora y fecha en que hubieran ingresado a prestar sus servicios a "**EL CECYTEBCS**"; este último reconoce y respetará la antigüedad del trabajador sindicalizado, que ingresó a partir de la fecha de creación de la Institución, así como a todos los que se han estado incorporando, con su fecha de ingreso al CECYTEBCS, anterior a la firma de este contrato y que servirá como base para cuantificar su antigüedad. La cual será utilizada como criterio de desempate en caso de concursos o boletines escalafonarios, cuando dos o más trabajadores sindicalizados cuenten con el mismo perfil académico y aspiren a crecer escalafonariamente.

Una Comisión integrada con representantes de "**EL SINDICATO**" y "**EL CECYTEBCS**", formulará el "**Cuadro General de Antigüedades**", distribuido por categorías de cada profesión y oficio, al cual deberá dársele publicidad de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 158** de "**LA LFT**".



CAPÍTULO XV FORMA DE CUBRIR VACANTES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 142.- FORMA DE CUBRIR VACANTES. “EL CECYTEBCS” acuerda con “EL SINDICATO” hacer entrega de las plantillas de los docentes de base a más tardar en el mes de noviembre, con la finalidad de conocer las necesidades académicas del semestre posterior, es decir febrero- julio y durante el mes de mayo para conocer las precisiones académicas del semestre siguiente agosto- enero. Lo anterior con la finalidad de que oportunamente se verifique la oferta del 50% (cincuenta por ciento) de tres o más grupos, lo anterior con la finalidad de determinar y proponer la vacancia para el proceso de admisión, así como las horas para la promoción del personal docente de base que cumpla con el perfil y no cuente con carga de tiempo completo.

Artículo 143.- CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN. - “EL SINDICATO” acuerda con “EL CECYTEBCS”, que a partir del semestre febrero-julio 2024, se generará la convocatoria de cambios de adscripción para el personal docente, los cuales podrán ser: de carácter Provisional o Definitivo. En el caso de los cambios de carácter Definitivo el docente podrá acceder a dicho cambio, cuando en el plantel o centro educativo de su interés exista vacancia sin titular en la misma área de conocimiento o equivalente a la asignada en el centro de trabajo al cual se encuentra adscrito; siempre y cuando el número de horas disponibles sea igual o menor a las de su nombramiento de horas base. En el caso de los cambios de carácter Provisional, el trabajador se sujetará al número de horas disponibles y una vez autorizado su cambio provisional, deberá solicitar licencia sin goce de sueldo a su plaza base durante el período en el que este cubriendo la vacancia provisional que se le ofertó para tales efectos.

Los cambios de adscripción provisionales podrán ser por la temporalidad de un semestre, misma que podrá extenderse por un semestre adicional, según las necesidades del Colegio.

En caso de que no haya convocatoria de cambio de adscripción, no limita a favorecer un cambio a un trabajador que lo haya solicitado, o bien, ofertar a las maestras y maestros que posiblemente puedan estar interesados.

Artículo 144.- “EL CECYTEBCS” acuerda con “EL SINDICATO” que, para los efectos de los cambios de adscripción del personal docente, anteriormente descritos, se emitirá la



convocatoria a nivel estatal la cual sujetará a lo establecido en la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y al calendario que se emita para estos fines.

Artículo 145.- PERMUTAS. Podrán suscribir de manera voluntaria permuta de centro de trabajo entre trabajadores de manera definitiva, debiendo ser como máximo requisito que cuenten con el mismo número de horas o la misma plaza de jornada y en las mismas asignaturas o componentes profesionales. Lo anterior iniciará con la solicitud suscrita por ambos trabajadores, la cual se le hará llegar a alguna de las partes ya sea patronal o sindical, mismo que deberá turnarse a la Comisión dictaminadora de promociones, misma que deberá convocar de forma extraordinaria para ver si se reúnen los requisitos por los solicitantes, debiendo levantar el acta respectiva, y en caso de ser procedente, la fecha de inicio de permuta.

Artículo 146.- PERMANENCIA. - La permanencia en el subsistema del personal docente que ingrese por evaluación se sujetará a lo que establece el artículo 58 de la LGSCMM, que debe ser cubriendo horas definitivas por un período de 6 (seis) meses más 1 (un) día para dichos efectos, “EL CECYTEBCS”, se sujetará a la normatividad vigente que regule dichas actividades.

Artículo 147.- VACANCIA DE LA VACANCIA. “EL CECYTEBCS” acuerda con “EL SINDICATO” que las horas vacantes que queden disponibles después del evento público denominadas “vacancia de la vacancia”, serán ofrecidas, previa solicitud, en un primer momento, a los docentes de base que cuenten con el perfil, tengan una carga académica menor al tiempo completo y no hayan sido acreedores a una nota desfavorable (acta administrativa, documento de incumplimiento, reporte de exceso de faltas entre otros) en el ciclo escolar anterior inmediato, siempre y cuando no contravenga a las necesidades de los planteles y centros educativos.

Artículo 148.- NECESIDADES DE PERSONAL ACADEMICO. EL CECYTEBCS” acuerda con “EL SINDICATO” que habiendo agotado el proceso de asignación mencionado en el artículo anterior, y en caso de persistir las necesidades de personal académico en los planteles o centros, según corresponda, las horas vacantes que resulten se ofrecerán al personal administrativo que cuente con perfil y reúna los requisitos de compatibilidad de horarios. En caso



de que la propuesta al personal administrativo rebase las 12.0 (doce) horas a las que tiene derecho a contra turno, se les ofrecerá preferentemente la totalidad de la vacante, bajo el entendido de que, en caso de rebasar el máximo de horas permitidas, este deberá solicitar licencia sin goce de sueldo a la Plaza Administrativa que ostenta.

Artículo 149.- INGRESO POR EVALUACIÓN. La admisión al Colegio del personal docente será mediante un proceso de evaluación anual de selección, a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán bajo los principios de publicidad, transparencia, igualdad e imparcialidad. Los elementos multifactoriales de la evaluación son los que determine la autoridad, y derivado de los resultados, se realizará asignación a las personas que se encuentre en el listado nominal ordenado de resultados (o su equivalente).

Desde la convocatoria hasta el evento público de asignación de plazas para la admisión, el sindicato estará presente únicamente en calidad de observador del proceso. El Colegio se compromete a ofertar en dicho evento público las horas disponibles mínimas que le requiera la autoridad, es decir el porcentaje estipulado, de acuerdo a la normativa de la USICAMM. Previamente el Colegio deberá favorecer al trabajador de base en crecimiento de horas adicionales de manera provisional, desde luego sin trasgresión a las leyes educativas vigentes.

Artículo 150.- INGRESO SIN EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que, una vez agotados los procesos anteriormente señalados, se podrá iniciar la contratación del personal al que se le denomina: externo, que cumpla con el perfil de acuerdo al profesiograma establecido por la autoridad educativa y que no cuente con antecedentes desfavorables en su anterior contratación dentro de **“EL CECYTEBCS”**. Para este caso se deberá otorgar preferencia al personal que haya ofrecido sus servicios con anterioridad al patrón conforme a lo estipulado en las normas contenidas por la USICAMM.

En el caso de las HORAS-SEMANA-MES posteriores a los procesos de asignación, y de no existir personal que se encuentre en alguno de los supuestos anteriores se otorgarán, de común acuerdo y en propuesta en una proporción del 50% (cincuenta por ciento) a cada una de **“LAS PARTES”**, previo estricto cumplimiento de perfil.



CAPÍTULO XVI. FORMAS DE CUBRIR VACANTES, CAMBIOS DE ADSCRIPCION Y PERMUTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL.

ARTÍCULO 151. FORMA DE CUBRIR VACANTES. Las vacantes administrativas con carácter definitivas o con duración mayor de treinta días serán cubiertas por el trabajador que tenga la categoría o rango inmediato inferior, perfil conforme la Cédula de Valuación de Puestos para el Personal Administrativo, Técnico y Manual, Validadas y Registradas por la Dirección General del Personal de la Secretaria de Educación Pública y como criterio de desempate quien tenga mayor antigüedad según el cuadro de antigüedades, de acuerdo con el reglamento de promociones de la Comisión Estatal Mixta de Promociones y la Ley Federal del Trabajo en el capítulo IV Derecho de Preferencia, Antigüedad y Ascenso. Exceptuando los puestos de confianza.

"**EL CECYTEBCS**" se compromete a dar a conocer a "**EL SINDICATO**" en un período no mayor a cinco días hábiles los espacios vacantes del personal Administrativo, Técnico y Manual, que se generen por cualquier causa, a excepción de los puestos de confianza, para que "**LAS PARTES**" convoquen y promuevan la asignación de ese espacio.

La Comisión Estatal Mixta de Promoción es el órgano encargado de emitir las convocatorias para la participación a los puestos administrativos que se liberen, los cuales deberán ser publicados en lugares visibles o medios digitales por un período mínimo de tres días hábiles. Dichas convocatorias deberán contener, como mínimo: el nombre del puesto vacante, categoría, centro de adscripción, requisitos, salario asignado y la fecha límite para la recepción de documentos. El horario de cierre será a las 15:00 horas del último día establecido. La Comisión Estatal Mixta de promociones dictaminará y publicará los resultados de la convocatoria en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de su cierre. Conforme a los principios de equidad, transparencia y respeto a los derechos laborales, "**LAS PARTES**" acuerdan que las vacantes administrativas definitivas y provisionales mayores de treinta días (exceptuando los puestos de confianza), serán cubiertas por personal sindicalizado conforme a los procedimientos y lineamientos del Reglamento de la Comisión Estatal Mixta de Promociones y La Ley Federal del Trabajo según al capítulo IV Derecho de Preferencia, Antigüedad y Ascenso con excepción de las plazas de nueva creación establecidas en el artículo 7 del Contrato Colectivo.



Cuando se trate de vacantes provisionales menores a treinta días, la contratación del personal administrativo será propuesta de manera conjunta por “**EL CECYTEBCS**” y “**EL SINDICATO**”, en una proporción del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) para cada una de “**LAS PARTES**”, garantizando en todos los casos el cumplimiento estricto del perfil profesional correspondiente. Los trabajadores que ocupen de forma transitoria un puesto de superior categoría dentro de su tipo de trabajo recibirán el salario correspondiente a dicho puesto mientras dure la designación, y se reincorporarán a su puesto original con el salario que les corresponda una vez concluida la función transitoria.

ARTÍCULO 152.- VACANTES ADMINISTRATIVAS OBJETO DE ASCENSO. Cuando exista una vacante administrativa objeto de ascenso, exceptuando los puestos de confianza, la Comisión Estatal Mixta de Promociones, lo hará del conocimiento de los trabajadores, a través de una convocatoria que se fijará en lugares con mayor concurrencia o medios digitales oficiales por un término de tres días hábiles. La Convocatoria expresará puestos, categorías, requisitos, salarios y fecha límite para la recepción de documentos. La Comisión Estatal Mixta de Promociones dictaminará y publicará los resultados en un término no mayor de dos días hábiles contados a partir del cierre de la convocatoria.

Artículo 153.- FORMA DE CUBRIR VACANTES MENORES DE 30 DIAS. Cuando se trate de vacantes administrativas menores de 30 días, se regirá por lo dispuesto por la Comisión Mixta de Promociones. En estos casos los Trabajadores ocuparán transitoriamente los puestos de superior categoría dentro de su tipo de trabajo, asignándoles el salario correspondiente al puesto que va a desempeñar y regresarán a su antiguo puesto al terminar el puesto transitorio, con el salario que les corresponda. Para tales efectos serán consideradas las solicitudes de cambio de adscripción.

En el caso de las vacantes docentes, mayores a treinta días, se sujetarán a las normas vigentes y al presente contrato, según sea el caso.

ARTÍCULO 154. CORRIMIENTOS ESCALAFONARIOS. Con el propósito de garantizar la transparencia, equidad, eficiencia e inmediatez en los procesos de asignación de plazas administrativas, el corrimiento escalafonario es un mecanismo interno que permitirá cubrir vacantes mediante una secuencia ordenada de movimientos escalonados entre trabajadores



del subsistema, conforme a: rango inmediato inferior, que cuente con el perfil según la Cédula de valuación de puestos para el personal administrativo , técnico y manual, validadas y registrada por la

Dirección General de Personal de la Secretaria de Educación Pública, y como criterio de desempate quien tenga mayor antigüedad según el cuadro de antigüedades. Su objetivo es agilizar el proceso de promoción interna, garantizando eficiencia administrativa y certeza laboral. La figura del corrimiento escalafonario solamente deberá ser contemplada durante las etapas locales del proceso de promoción de una vacante. Todos los trabajadores interesados en participar en un proceso de corrimiento escalafonario deberán manifestar formalmente su intención de participar por medio de un formato de solicitud. Una vez asignada la plaza vacante original, las plazas subsecuentes generadas por el movimiento serán asignadas de forma secuencial y oportuna bajo los mismos criterios de elegibilidad a los trabajadores que hayan solicitado su participación. No serán considerados en el corrimiento escalafonario los trabajadores que no soliciten participar en el boletín emitido para el corrimiento.

En la etapa estatal, podrán participar todos los trabajadores sindicalizados de base de cualquier centro de trabajo interesados en las vacantes bajo los mismos criterios de elegibilidad. Si una vacante es adjudicada a un trabajador foráneo, la nueva vacante generada en el centro de origen volverá a publicarse a nivel local, siguiendo el esquema de corrimiento.

Artículo 155.- CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN. Los cambios de adscripción de los trabajadores sindicalizados se realizarán mediante convenio entre "EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO", conforme al derecho del trabajador solicitante, siempre y cuando exista la vacante en el lugar solicitado y previa solicitud.

Artículo 156.- PERMUTAS. "EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO" autorizarán las permutas que soliciten los trabajadores sólo en los casos en que estén de acuerdo los permutantes y estos posean titularidad del puesto, y que la naturaleza de las funciones sea similar. Para los efectos de realizar permutas, se deberá solicitar por escrito a "EL SINDICATO" y a "EL CECYTEBCS" la permuta, con la firma de ambos trabajadores, anexando copia de una identificación oficial.



CAPÍTULO XVII CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 157.- CAPACITACIÓN A LOS TRABAJADORES. "EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO" deberán formar una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento en términos y para los efectos consignados dentro del Título IV, Capítulo III Bis, ARTÍCULO del 153-A al 153-X de "LA LEY", en un período no mayor de 30 días hábiles contados a partir del depósito de "EL CONTRATO", conforme a lo establecido por el ARTÍCULO 153-N de "LA LEY". A consecuencia de lo anterior, todos los trabajadores deberán ser adiestrados y capacitados en términos de los Planes y Programas existentes para dicho fin.

En el caso de la capacitación del personal docente se estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO XVIII DE LA SEGURIDAD Y RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 158.- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE. "EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO" integrarán una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene compuesta por igual número de representantes, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar se cumplan conforme al **ARTÍCULO 509** de "LA LEY". "EL CECYTEBCS" por su parte se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y cumplir las indicaciones que le haga dicha Comisión.

ARTÍCULO 159.- BOTIQUINE DE PRIMEROS AUXILIOS. "EL CECYTEBCS" acuerda con "EL SINDICATO" instalar un botiquín de primeros auxilios en cada centro de trabajo, así como un tensiómetro o baumanómetro (medidor de presión arterial) y glucómetro (medidor de glucosa en sangre), alcohol, curitas y todo lo que deba de llevar por normatividad un botiquín. Tanto el tensiómetro o baumanómetro, así como el glucómetro, estarán bajo el resguardo de quien tenga las funciones de enfermera dentro del Plantel, en caso de que dicha plaza o función no esté disponible en el Centro de Trabajo, la responsabilidad recaerá sobre el delegado o delegada sindical; se deberá procurar en todo momento su buen uso, acuerdos de utilización y forma de conseguir los reactivos entre los compañeros usuarios.



ARTÍCULO 160.- MEDIDAS PREVENTIVAS. Los trabajadores deberán observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como las que se indiquen por los representantes de **"EL CECYTEBCS"** para seguridad y protección del personal conforme a lo dispuesto por el ARTÍCULO 134 Fracción II de **"LA LEY"**.

Por lo anterior **"EL CECYTEBCS"**, acuerda con **"EL SINDICATO"** que posterior a la firma del presente convenio y a la brevedad convocará a **"EL SINDICATO"** con la finalidad de instalar las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene a nivel estatal y de ser necesario, en cada Centro de Trabajo, en donde existan las figuras señaladas en la legislación correspondiente, además de un comisionado sindical cuando menos a nivel estatal.

ARTÍCULO 161.- RIESGOS PROFESIONALES. Los trabajadores que sufran riesgos profesionales tendrán los derechos que les confiere la Ley del ISSSTE.

ARTÍCULO 162.- EXAMENES MÉDICOS PREVIOS Y PERIÓDICOS. Los trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos previos a su ingreso y periódicos que determine **"EL CECYTEBCS"**, quien a su vez deberá designar al personal especializado que los practiquen, conforme a lo dispuesto por el ARTÍCULO 505 de **"LA LEY"**, así mismo deberán cumplir las medidas profilácticas que les dicten las autoridades competentes para prevenir o contrarrestar epidemias.

ARTÍCULO 163.- SERVICIOS DEL ISSSTE PARA LOS TRABAJADORES. **"EL CECYTEBCS"** se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley del ISSSTE, en cuyo instituto deberá inscribir a los trabajadores que le presten sus servicios y que cumplan con los requisitos de la ley del instituto. Las cuotas correspondientes se cubrirán conforme a la legislación referida.

Asimismo, en el caso de las y los trabajadores docentes que, debido a su percepción o no cumplan con los requisitos establecidos por el ISSSTE para la prestación de servicios médicos, **"EL CECYTEBCS"** reconocerá la documentación emitida por instituciones de salud públicas o privadas distintas al ISSSTE para efectos de justificación de inasistencias.



"EL CECYTEBCS" se compromete en el marco de sus obligaciones a establecer convenios con instituciones de salud pública que pongan a su alcance los servicios que permitan a las y los trabajadores contar con las prestaciones médicas. Con ello, se garantiza que ningún trabajador o trabajadora quede excluido de los servicios médicos.

CAPÍTULO XIX CUOTAS SINDICALES

Artículo 164.- "EL CECYTEBCS" se obliga a descontar de los salarios de sus Trabajadores las cuotas sindicales que le solicite **"EL SINDICATO"**, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 110 Fracción VI y 132 Fracción XXII de **"LFT"**.

"EL CECYTE BCS" realizará el descuento del **2% (DOS PORCIENTO)** de manera automática por concepto de cuota sindical al total de plazas sindicalizadas, exceptuando las plazas de confianza, sin que esto genere un derecho de antigüedad o de propiedad a quien ocupe plazas interinas.

CAPÍTULO XX OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE "EL CECYTEBCS"

Artículo 165.- Son obligaciones de **"EL CECYTEBCS"**:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;
- II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;
- III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;
- IV. Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;



- V. Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;
- VI. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra;
- VII. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;
- VIII. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;
- IX. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5º., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;
- X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;
- XI. Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;
- XII. Establecer y sostener las escuelas Artículo 123 Constitucional, de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;
- XIII. Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;
- XIV. Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos,



industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos;

- XV. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título.

Fracción reformada DOF 28-04-1978

- XVI. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;

Fracción reformada DOF 28-04-/978, 30-//2012

- XVIBis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

Fracción adicionada DOF 30-1/-2012

- XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;

Fracción reformada DOF 28-0./-1978, 30-//20/2

- XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;



XIX. Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

XIXBis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;

Fracción adicionada DOF 30-11-2012

XX. Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;

XXI. Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

XXII. Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI;

XXIII. Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV;

XXIII Bis. Hacer las deducciones y pagos correspondientes a las pensiones alimenticias previstas en la fracción V del artículo 110 y colaborar al efecto con la autoridad jurisdiccional competente;

Fracción adicionada DOF 30-11-2012

XXIV. Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; y

XXV. Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables;



XXVI. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, enterar los descuentos en orden de prelación, primero al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y posterior a las otras instituciones. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador;

Fracción adicionada DOF 09-01-1974. Fe de erratas DOF /0-0/-1974.
Reformada DOF 30-I/_2012. 01-05-2019

XVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón;

Fracción adicionada DOF 30-/-2012

XXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

Fracción adicionada DOF 3/-12-1974

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

Fracción adicionada DOF 30-J f-2012. Reformada DOF 22-06-2018

XXVIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley, y

Fracción adicionada DOF 28-0./-/978. Reformada DOF 22-06-2018

XXIX. Otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.

Fracción adicionada DOF 22-06-2018

XXIX Bis. Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto según lo establece el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.

Fracción adicionada DOF 0./-06-2019

XXX. Entregar a sus trabajadores de manera gratuita un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo inicial o de su revisión dentro de los quince días siguientes a que dicho contrato sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador;



Fracción adicionada DOF 0/-05-2019

- XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

Fracción adicionada DOF 01-05.2019

- XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y

Fracción adicionada DOFOI-05-2019

- XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.

Fracción adicionada DOFOI-05-2019

Artículo 166.- Queda prohibido a "EL CECYTEBCS"

- I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;
- Fracción reformada DOF 3/-12-/974, 30-//2012
- II. Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;
 - III. Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;
 - IV. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura, así como cualquier acto u omisión que atente contra su derecho a decidir quién debe representarlos en la negociación colectiva;



Fracción reformada DOF 0/-05-2019

- V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores;

Fracción reformada DOF 30-//-2012

- VI. Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;
VII. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;
VIII. Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;
IX. Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;
X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones;

Fracción reformada DOF 30-11-2012

- XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante;

Fracción reformada DOF 30-//-2012

- XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;

Fracción adicionada DOF 30-11-2012

- XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;

Fracción adicionada DOF 30-11-2012

- XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;

Fracción adicionada DOF 30-11-2012. Reformada DOF 22-06-2018

- XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y

Fracción adicionada DOF 30-11-2012. Reformada DOF 22-06-2018

- XVI. Dar de baja o terminar la relación laboral de un trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.



- Fracción adicionada DOF 22-06-2018
- XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, y
- Fracción adicionada DOF 01-05-2019
- XVIII. Las demás que establezca esta Ley.
- Fracción adicionada DOF 01-05-2019

CAPÍTULO XXI OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 167.- De acuerdo con el Artículo 134 de "LA LFT" Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.
- II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indique el "EL CECYTEBCS", para la seguridad y protección personal de los trabajadores.
- III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del "EL CECYTEBCS" a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- IV. Ejecutar el trabajo con intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- V. Observar buenas costumbres durante el servicio.
- VI. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en el "EL CECYTEBCS", para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.
- VII. Poner en conocimiento del "EL CECYTEBCS" las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de estas.
- VIII. Comunicar al "EL CECYTEBCS" las deficiencias que advierta, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vida de sus compañeros de trabajo del "CECYTEBCS", y
- IX. Guardar escrupulosamente los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios al "EL CECYTEBCS".
- X. Dar aviso inmediato al patrón de, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;



- XI. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción.
- XII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;
- XIII. Integrar los organismos que establece esta ley.

Artículo 168.- De acuerdo con el Artículo 135 de "LA LFT"; Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los centros de trabajo, o lugares en que el trabajo se desempeñe.
- II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del "**EL CECYTEBCS**".
- III. Sustraer de los centros de trabajo útiles de trabajo.
- IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.
- V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "**EL CECYTEBCS**" y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo.
- VII. Suspender las labores sin autorización de "**EL CECYTEBCS**".
- VIII. Hacer colectas en los centros de trabajo.
- IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por "**EL CECYTEBCS**", para objeto distinto de aquel a que están destinados;
- X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del centro de trabajo;
- XI. Acosar sexualmente a cualquier personal o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.



CAPÍTULO XXII APOYO SOLIDARIO DE GASTOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 169. APOYO SOLIDARIO DE GASTOS FUNERARIOS. Es un apoyo económico en efectivo que se crea mediante las aportaciones quincenales voluntarias de los trabajadores de “**EL CECYTEBCS**” para solidarizarse en los casos de defunción del trabajador o familiar del trabajador perteneciente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur. El Apoyo solidario será aplicable en los siguientes casos:

- I. Fallecimiento del trabajador que se encuentre activo en el apoyo solidario, a la fecha del deceso.
- II. Fallecimiento del familiar directo del trabajador: padre o madre, cónyuge o concubino en unión libre, hijos naturales e hijos adoptados.

El trabajador deberá estar activo en el apoyo solidario a la fecha de su deceso, en caso de causar baja del apoyo por jubilación y/o pensión, se le dará al trabajador un período de gracia de tres meses posteriores para que quede cubierto en caso de deceso.

Las relaciones de parentesco mencionadas en este artículo se acreditarán mediante la entrega de copia simple de los documentos probatorios. En caso de que existan dos o más trabajadores activos en el pago del apoyo solidario que compartan parentesco con padre o madre e hijos exclusivamente, se procederá a la entrega del apoyo a cada trabajador.

El apoyo solidario se integrará con los descuentos realizados en nómina a los trabajadores inscritos en el mencionado apoyo. Se descontará a los trabajadores el importe equivalente a **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)** quincenales o cualquier otro monto que sea acordado por medio de los órganos de dirección sindical correspondientes. “**EL CECYTEBCS**”, será el único facultado para realizar los descuentos vía nómina a los trabajadores, para realizar la transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto establezca “**EL SINDICATO**”. Es responsabilidad de cada trabajador verificar que quincenalmente se estén aplicando los descuentos correspondientes.

A partir de la firma del presente contrato colectivo, el beneficio económico será de **\$35,000.00 M.N. (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** que se otorgarán al trabajador o a su(s)



beneficiario(s), siempre y cuando se trate de un trabajador en servicio activo, aparezca en nómina y esté inscrito en el Apoyo Solidario.

La cantidad que resulte de los descuentos correspondientes se entregará, mediante transferencia bancaria a la cuenta empresarial mancomunada a nombre de **"EL SINDICATO"**, quien a su vez se encargará de entregar el apoyo al beneficiario. En cualquier tiempo y cuantas veces así lo desee el trabajador podrá realizar una nueva designación de beneficiarios. Para tal efecto deberá solicitar y presentar ante el Sindicato el formato correspondiente. La última designación dejará sin efecto a las anteriores. Es responsabilidad del trabajador designar nuevos beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno de ellos. No tendrá derecho a recibir el beneficio económico el trabajador que se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. A los que se les rescinda su nombramiento, sean cesados del puesto, renuncien o suspendan su relación laboral con **"EL CECyTEBCS"**.
- II. A los que disfruten de un permiso sin goce de sueldo, les será suspendido por ese periodo el derecho a recibir los beneficios que otorga el Apoyo Solidario y solamente volverán a disfrutarlos al reincorporarse a sus labores, no se aplicarán efectos retroactivos.

El trabajador puede renunciar al Apoyo Solidario en el momento que así lo desee, sin que le sea reintegrada cantidad alguna, para tal efecto deberá solicitar y presentar ante **"EL SINDICATO"** el formato correspondiente. Dicha determinación surtirá efecto a partir del día de su presentación, por lo que deberán suspender sus descuentos quincenales y no podrá volver a afiliarse nuevamente. **"EL CECyTEBCS"**, acuerda con

"EL SINDICATO" que a más tardar **02 (DOS)** días posteriores al pago de la quincena, hará llegar vía correo electrónico a la Dirección que se le haga llegar de manera formal, el listado con los nombres de quienes realizan dicha aportación, indicando, además del nombre y el monto; su centro de trabajo en que se encuentra adscrito, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de plaza y número de empleado.

En el caso de que algún trabajador con plaza directiva o considerada de confianza desee ingresar a la aportación de este fondo, deberá dirigir la solicitud por escrito al sindicato, anexando copia de su comprobante de pago, identificación y de ser posible, los beneficiarios de este apoyo, teniendo la obligación de estar al pendiente de que dicho descuento se le realice, de lo contrario, aunque haya llenado la solicitud, no se le podrá considerar para este beneficio. En el caso de que el trabajador de confianza que esté contribuyendo en esta prestación y por fallecimiento de algún familiar cobre este beneficio, no podrá solicitar su salida del fondo.



“EI SINDICATO” se compromete a entregar al **“CECYTEBCS”** los formatos de autorización de descuento de cada trabajador inscrito al apoyo solidario, los Lineamientos para el Apoyo Económico Solidario por Defunción del Asociado o Familiar del **“SUTCECYTEBCS”** así como las altas y bajas al apoyo solidario.

CAPÍTULO XXIII DE LA SUCESIÓN DE PLAZAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 170. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DE PLAZAS EN CASO DE JUBILACIÓN, PENSIÓN O EQUIVALENTE Y FALLECIMIENTO DE TRABAJORES DE BASE. Con el fin de preservar la estabilidad familiar, la economía del núcleo afectado y el legado de esfuerzo y compromiso del trabajador con la institución, **“LAS PARTES”** acuerdan que, en caso de fallecimiento, jubilación, pensión o su equivalente de un trabajador administrativo sindicalizado, su cónyuge o hijo deberá ser contratado para ocupar una plaza definitiva en la institución, siempre y cuando cumpla con el perfil correspondiente. Dicha consideración será efectiva una vez concluidos los procedimientos de ascensos del personal sindicalizado activo y realizados los movimientos escalafonarios correspondientes. En los espacios que queden vacantes tras dichos procesos, el beneficiario deberá ser contratado(a), priorizando siempre el derecho de preferencia y antigüedad del personal en activo. En caso de que el familiar no cumpla con el perfil del puesto disponible, deberá ser considerado(a) para una plaza de nivel inferior, conforme a la disponibilidad y a lo establecido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Solo en caso de fallecimiento se tomará en consideración en primer término al cónyuge y en dado caso de no aceptarla, este podrá designar a cuál de sus hijos le corresponda. En los casos en que un trabajador sindicalizado se jubile, fallezca, pensione o su equivalente sin contar con cónyuge ni hijos o hijas, podrá, en vida designar por escrito a un beneficiario que este activo y este cubriendo algún interinato en cualquier centro de trabajo perteneciente al **“CECYTEBCS”** quien podrá ser (padres, hermanos o sobrinos), a fin de que este pueda ceder el derecho del beneficio de contratación, siempre y cuando cumpla con el perfil según lo estipulado en la cedula de puestos. La designación deberá realizarse mediante el formato oficial proporcionado por **“EL CECYTEBCS”** y validado por **“EL SINDICATO”** y será presentado a la Comisión Estatal Mixta de Promociones quien será el órgano encargado de regular el procedimiento de designación.



CAPÍTULO XXIV TRANSITORIOS.

Artículo 171.- Todo lo que no esté expresamente pactado en **"EL CONTRATO"**, se regirá por las disposiciones del artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo, así como en la Ley del ISSSTE, Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 172.- "EL CECYTEBCS" y "EL SINDICATO" acuerdan firmar y publicar el reglamento de la Comisión Mixta de Promociones a nivel Estatal de **"EL CECYTEBCS"**, la cual estará integrada por dos representantes de ambas partes, quienes se regirán por el reglamento interior de la Comisión Mixta de Escalafón que para tal efecto establezcan de común acuerdo **"LAS PARTES"**, esta Comisión tendrá la alta responsabilidad y el honor de coordinar los esfuerzos y realizar los procedimientos inherentes a la basificación, ascensos, cambios de adscripción y permutas, a excepción de las plazas de nueva creación, establecidas en el **Artículo 7** de éste Contrato Colectivo. Todos estos procedimientos serán realizados por la mencionada Comisión. El Director General de **"EL CECYTEBCS"** en conjunto con el Secretario General de **"EL SINDICATO"** serán los únicos autorizados para firmar y autorizar dictámenes y documentos previo ejercicio realizado por la Comisión Mixta de Promociones.

Artículo 173.- La permanencia en el subsistema del personal docente se realizará bajo el siguiente proceso:

- I. para dichos efectos, **"EL CECYTEBCS"**, se sujetará a la normatividad vigente que regule dichas actividades.

Artículo 174.- La definitividad del personal administrativo, técnico y manual estará dada en función de los siguientes acuerdos:

El personal administrativo, técnico y manual se le otorgará definitividad de acuerdo con la **"LFT"** a partir del séptimo mes de servicios, siempre y cuando el espacio que este ocupando no posea titular, de acuerdo con el presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la resolución deberá tomarla la Comisión Mixta de Promociones. Este procedimiento se efectuará cada semestre a través de la Comisión Mixta de Promociones, por lo que

"EL



CECYTEBCS" entregará los nombramientos de definitividad al personal administrativo, técnico y manual, que tengan el derecho.

Artículo 175.- "EL CECYTEBCS" aplicará el tabulador de sueldos para planteles CECyT, Centros EMSAD y Dirección General, que se anexa al presente Contrato correspondiente a la categoría y zona económica respectiva para el Estado de Baja California Sur, en cuanto sea radicado a **"EL CECYTEBCS"** el recurso correspondiente por la Dependencia Normativa.

Artículo 176.- "EL CECYTEBCS" y **"EL SINDICATO"** acuerdan que la asignación de la prestación **PRIMA DE ANTIGÜEDAD** para el personal que obtenga el beneficio, así como los ajustes a los porcentajes de pago por este mismo concepto a los trabajadores que ya cuentan con este beneficio, se harán de manera automática en cuanto el trabajador adquiera el derecho, con la información en poder del Departamento de Recursos Humanos del Colegio.

Artículo 177.- "EL CECYTEBCS" se compromete dar a conocer a **"EL SINDICATO"** en un período no mayor a cinco días hábiles los espacios vacantes del personal administrativo, técnico y manual, así como docentes que se generen cuando un trabajador se separe de su empleo por cualquier causa, a excepción de los puestos de confianza, para que **"EL CECYTEBCS"** y **"EL SINDICATO"** a su vez convoquen y promuevan la asignación de ese espacio. Asimismo, los espacios que se generen por crecimiento natural de los planteles y las oficinas de la Dirección General.

Artículo 178.- "EL CECYTEBCS" y **"EL SINDICATO"** acuerdan proporcionar la información requerida inherente a la relación obrero-patronal, a petición de alguna de ellas, debiendo hacer esto en un lapso no mayor a tres días hábiles vía oficio.

Artículo 179.- "EL CECYTEBCS" otorgará en comodato los vehículos que se acuerden al **"EL SINDICATO"** para llevar a cabo actividades propias de la Organización.

Artículo 180.- "EL CECYTEBCS" se compromete a cubrir los gastos de traslado del Secretario General de **"EL SINDICATO"**, para asistir a las reuniones sindicales a nivel nacional, tanto las organizadas por la Federación Mexicana de Sindicatos de los CECyTES y demás



Organizaciones Sindicales afines, encaminadas a obtener beneficios para los trabajadores de **"EL CECYTEBCS"**. Para los efectos anteriores se sujetará preferentemente, a una convocatoria emitida de forma previa.

Artículo 181.- "EL CECYTEBCS" se compromete permitir la comisión del personal para asistir a los eventos Nacionales Deportivos, Organizados por los Sindicatos, tanto en su participación como de logística. Lo anterior mediante solicitud al CECYTEBCS.

Artículo 182.- "EL CECYTEBCS" se compromete a otorgar apoyo económico para la realización de las reuniones estatales de Delegados Sindicales y Asambleas de carácter General; lo anterior con el envío de la convocatoria correspondiente.

Artículo 183.- "EL CONTRATO" se firma un tanto y posterior a la firma **"EL SINDICATO"** debe digitalizar, para realizar el trámite correspondiente ante Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 390 TER de **"LA LFT"** y quede validado por la autoridad competente.

Artículo 184.- "EL CECYTEBCS" entregará a **"EL SINDICATO"**, después de una consulta y votación favorable de **"EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO"** 750 impresos para distribución entre los trabajadores activos en el padrón de Sindicalizados. Los ejemplares deben ser diseñados con portada que incluya el logotipo, lemas y nombre de **"EL CECYTEBCS"** y **"EL SINDICATO"**, de igual medida y particularidades, en tamaño carta, siendo responsable del diseño **"EL SINDICATO"**, así también enviarlo vía correo electrónico institucional a los sindicalizados. **"EL CECYTEBCS"** debe tener en un plazo de **2 (dos) meses** el impreso para su entrega, mientras se dará publicidad y la publicación integra del Contrato Colectivo de Trabajo por las diferentes plataformas digitales.

Artículo 185.- "EL CECYTEBCS" como apoyo a la construcción del Patrimonio de **" EL SINDICATO"**, se compromete a realizar aportaciones en especie para la Construcción de las Instalaciones de **" EL SINDICATO"**, quien de manera formal le indicará a **"EL CECYTEBCS"** los documentos que acreditan la propiedad y así mismo la ubicación del terreno; dicho apoyo será de la siguiente forma:



Para el año 2024.- Limpieza total, instalación de cerco perimetral (malla ciclónica), puerta de acceso y elaboración de proyecto ejecutivo de edificio para las oficinas de **"EL SINDICATO"** que incluye lo siguiente:

- ✓ Proyecto topográfico (si el terreno presenta forma irregular y pendientes)
- ✓ Proyecto arquitectónico: plantas arquitectónicas, fachadas, alzados y perspectivas.
- ✓ Planos estructurales (planta estructural, plano de cimentación y memoria de cálculo estructural)
- ✓ Planos de instalaciones hidráulicas e instalaciones sanitarias.
- ✓ Planos de instalaciones eléctricas (contactos y salidas) cuadros de cargas, planos de iluminación e instalaciones especiales.
- ✓ Presupuesto de obra.

Para el año 2025.- Construcción de un núcleo de edificio.

Artículo 186.- Como parte de la certeza laboral con que deben de contar todos los trabajadores de **"EL CECYTEBCS"** acuerda con **"EL SINDICATO"**, agendar una reunión entre el 15 y 30 de noviembre, con la finalidad de instalar una Comisión Mixta que acuerde, genere y en su caso se pacte la entrega de manera inmediata, todos los nombramientos Administrativos y Docentes, con carácter definitivo, a quienes cuenten con el derecho para tal fin, así como especificar de forma clara, las condiciones de quienes se encuentren cubriendo horas, plazas de jornada y niveles salariales.

Artículo 187.- **"EL CECYTEBCS"** se obliga a informar e incluir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de **"EL SINDICATO"**, en todas las capacitaciones, docentes, administrativas y de personal de servicios, presenciales o virtuales, como parte informativa y preparación profesional de quienes desempeñan funciones dentro del mismo.

Artículo 188.- **"EL CECYTEBCS"** acuerda con **"EL SINDICATO"** elaborar el formato para que el trabajador designe a sus beneficiarios del pago por defunción, especificado en las prestaciones de docentes y administrativos, técnico y manual, el cual se debe entregar por única ocasión en los primeros días del mes de febrero del 2024 y continuar en posteriores fechas su entrega para personal de nuevo ingreso y para los que deseen realizar cambios de beneficiarios.



Artículo 189.- Trámite de adquisición de monedero electrónico. **"EL CECYTEBCS"**, se obliga a realizar y concretar el proceso de contratación o licitación según corresponda, para la adquisición del servicio de entrega de Monedero Electrónico de la prestación denominada VALES DE DESPENSA y otras distribuciones de previsión social, en la segunda quincena del mes de noviembre del 2023. Concretado el servicio de monedero electrónico, el pago de previsión social de este año, se pagará como única ocasión el 17 de Diciembre del 2023. Esta prestación se seguirá otorgando una vez por año, quedando de manera permanente su pago la segunda quincena del mes de Julio.

Artículo 190.- **"EL CECYTEBCS"** y **"EL SINDICATO"** acuerdan incluir una tabla que cuente con el número de quincena que se paga y la prestación económica que se va a entregar de acuerdo a la quincena del mes, divididas en federales y estatales, obligándose **"EL CECYTEBCS"** cumplir en tiempo con mencionados beneficios.

Artículo 191.- Al presente **"EL CONTRATO"** se le anexan los tabuladores de Sueldos y Categorías de todos los trabajadores Sindicalizados de **"EL CECYTEBCS"**. Para constancia y todos los efectos legales a que haya lugar, se firma el presente **"EL CONTRATO"** COLECTIVO DE TRABAJO, en la sala de juntas de la Dirección General de el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, lo anterior lo firman **"EL CECYTEBCS"** y **"EL SINDICATO"** que lo celebran en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los VEINTITRES días del mes de Enero del DOS MIL VEINTISEIS.

POR "EL CECYTEBCS"


LIC. VLADIMIR TORRES NAVARRO
DIRECTOR GENERAL

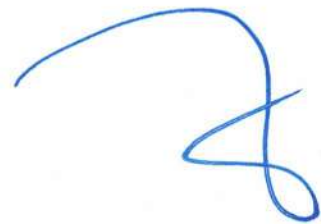
POR "EL SINDICATO"


M.C.E. EDEL NOÉ MARES RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL



ANEXOS

ANEXO 1. TABULADOR DE SUELDOS.






 <p style="text-align: center;">UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES</p> <p style="text-align: center;">CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL DIRECTIVO</p>				
ORGANISMO: COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS			VIGENCIA: 01-FEBRERO-2025	
PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO			
	ZONA ECONÓMICA			
	II		III	
	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA
<u>DIRECCIÓN GENERAL</u>				HOJA 1 DE 1
DIRECTOR GENERAL	68,756.90		83,925.00	
DIRECTOR DE ÁREA	51,788.30		63,011.00	
SUBDIRECTOR DE ÁREA	43,098.05		52,407.30	
JEFE DE DEPARTAMENTO	36,331.95	200.10	44,433.15	
REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS				
<p>1.- EL SUELDO MENSUAL BRUTO ES LA PERCEPCIÓN MÁXIMA QUE DEBERÁ OTORGARSE AL PERSONAL DIRECTIVO CONSIDERADO EN EL PRESENTE TABULADOR.</p> <p>2.- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN EL SUELDO MENSUAL BRUTO QUE DEBE CUBRIRSE A QUIEN LABORE TIEMPO COMPLETO, DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA.</p> <p>3.- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA PUESTO CONSIDERADO EN ESTE TABULADOR.</p> <p>4.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, ESTÁ SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.</p> <p>5.- LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE DOCUMENTO DEBEN ASIGNARSE CON APEGO A LOS REQUISITOS Y PROFESIOGRAMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES Y CON BASE EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA VIGENTE AUTORIZADA.</p> <p>6.- LA INSTRUMENTACIÓN DEL PAGO SE REALIZARÁ CONFORME AL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO</p> <p>7.- EL PRESENTE TABULADOR DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE LOS ESTADOS DE: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS.</p>				
<p>DIRECTOR DE REMUNERACIONES</p>  <p>JOEL SIMBRÓN DEL PILAR</p>		 <p style="text-align: center;">VALIDADO Y REGISTRADO</p>		


de 24/4





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES
CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS AUTORIZADO
PARA EL PERSONAL DIRECTIVO



VALIDADO Y REGISTRADO

ORGANISMO: COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS **VIGENCIA: 01-FEBRERO-2025**


PUESTO	MODELO DE PLANTEL	SUELDO MENSUAL BRUTO	
		ZONA ECONÓMICA	
		II	III
PLANTELES			
DIRECTOR	A	47,785.85	58,055.50
	B	54,953.65	66,763.75
	C	63,196.70	76,739.20
SUBDIRECTOR	B	40,394.50	49,050.60
	C	46,453.70	56,408.45
COORDINADOR ACADÉMICO		39,103.05	47,482.95

HOJA 1 DE 1

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS

- 1.- EL SUELDO MENSUAL BRUTO ES LA PERCEPCIÓN MÁXIMA QUE DEBERÁ OTORGARSE AL PERSONAL DIRECTIVO CONSIDERADO EN EL PRESENTE TABULADOR
- 2.- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN EL SUELDO MENSUAL BRUTO QUE DEBERÁ CUBRIRSE A QUIEN LABORE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA.
- 3.- NO DEBE HACERSE ASIGNACIÓN ADICIONAL A LOS SUELDOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE TABULADOR QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
- 4.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN ESTÁ SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 5.- LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE DOCUMENTO DEBEN ASIGNARSE CON APEGO A LOS REQUISITOS Y PROFESIOGRAMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES Y CON BASE EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA VIGENTE AUTORIZADA.
- 6.- LA INSTRUMENTACIÓN DEL PAGO SE REALIZARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS INTERNOS VIGENTES EN EL COLEGIO
- 7.- EL PRESENTE TABULADOR DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE LOS ESTADOS DE: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS.
- 8.- LA ASIGNACIÓN DEL MODELO DE PLANTEL SERÁ ESTRICTAMENTE DE ACUERDO CON LA MATRÍCULA QUE SE MANTENGA AL MENOS DOS SEMESTRES
- 9.- LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES CON RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DEL MODELO DE PLANTEL DEBERÁN GESTIONARSE ANTE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (SEMS) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

DIRECTOR DE REMUNERACIONES





JOÉL SIMBRÓN DEL PILAR

MODELO	MATRÍCULA
A	HASTA 399
B	DE 400 A 1,200
C	DE 1,201 A 2,600




Handwritten initials and marks

Large handwritten signature



 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL DOCENTE		 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES VALIDADO Y REGISTRADO	
ORGANISMO: COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS		VIGENCIA: 01-FEBRERO-2025	
CÓDIGO	CATEGORÍA	SUELDO MENSUAL BRUTO	
		ZONA ECONÓMICA	
HORA-SEMANA-MES		II	III
		HOJA 1 DE 2	
EH12001	PROFESOR CECYT I	519.15	618.60
EH12002	PROFESOR CECYT II	584.45	691.65
EH12003	PROFESOR CECYT III	652.00	787.20
EH12004	PROFESOR CECYT IV	741.45	842.10
EH12005	TÉCNICO DOCENTE CECYT I	390.30	470.90
EH12006	TÉCNICO DOCENTE CECYT II	431.70	520.60
EH12007	TÉCNICO DOCENTE CECYT III	464.85	555.55
EH12008	TÉCNICO DOCENTE CECYT IV	499.80	598.60
MEDIO TIEMPO (20 HRS.)			
EH4623	PROFESOR ASOCIADO "A"	10,435.50	12,303.25
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B"	11,559.85	13,617.45
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C"	12,671.20	15,303.75
EH4627	PROFESOR TITULAR "A"	14,607.10	17,133.15
EH4629	PROFESOR TITULAR "B"	16,841.65	20,251.45
EH4663	PROFESOR TITULAR "C"	19,908.75	23,942.50
EH4653	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	8,951.70	10,726.80
EH4655	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	9,852.60	11,691.15
EH4657	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	10,708.20	12,627.50
EH4677	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	11,559.85	13,617.45
EH4679	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "B"	12,671.20	15,303.75
TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS.)			
EH4723	PROFESOR ASOCIADO "A"	15,653.25	18,454.90
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B"	17,339.75	20,426.20
EH4761	PROFESOR ASOCIADO "C"	19,006.75	22,955.60
EH4727	PROFESOR TITULAR "A"	21,910.60	25,699.75
EH4729	PROFESOR TITULAR "B"	25,262.50	30,377.20
EH4763	PROFESOR TITULAR "C"	29,863.10	35,913.70
EH4753	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	13,427.55	16,090.20
EH4755	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	14,778.85	17,536.75
EH4757	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	16,062.25	18,941.30
EH4777	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	17,339.75	20,426.20
EH4779	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "B"	19,006.75	22,955.60
TIEMPO COMPLETO (40 HRS.)			
EH4823	PROFESOR ASOCIADO "A"	20,871.00	24,606.50
EH4825	PROFESOR ASOCIADO "B"	23,119.65	27,234.90
EH4861	PROFESOR ASOCIADO "C"	25,342.35	30,607.45
EH4827	PROFESOR TITULAR "A"	29,214.15	34,266.35
EH4829	PROFESOR TITULAR "B"	33,683.35	40,502.90
EH4863	PROFESOR TITULAR "C"	39,817.45	47,884.95
EH4853	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	17,903.40	21,453.60
EH4855	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	19,705.15	23,382.30
EH4857	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	21,416.35	25,255.05
EH4877	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	23,119.65	27,234.90
EH4879	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "B"	25,342.35	30,607.45



 EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES
	CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL DOCENTE
ORGANISMO: COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS	
VIGENCIA: 01-FEBRERO-2025	
REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS	
HOJA 2 DE 2	
<ol style="list-style-type: none"> 1.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO SON LOS MONTOS MÁXIMOS A LOS QUE SE PUEDE LLEGAR, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. 2.- LOS SUELDOS POR HORA QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN LA PERCEPCIÓN TOTAL BRUTA POR HORA-SEMANA-MES, HASTA UN MÁXIMO DE 19 HORAS QUE DEBERÁ CUBRIRSE AL PERSONAL DOCENTE. 3.- AL PERSONAL DOCENTE QUE CUENTE CON PLAZA DE JORNADA DE MEDIO TIEMPO O TRES CUARTOS DE TIEMPO Y ADEMÁS TENGA HORAS EXCEDENTES, ÉSTAS SE LE PAGARÁN CON EL VALOR EQUIVALENTE A LA CATEGORÍA DE PROFESOR CECYT I, CECYT II, CECYT III O CECYT IV, SEGÚN CORRESPONDA. 4.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, PREVIAMENTE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. 5.- EL INGRESO Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DEBERÁ SUJETARSE A LOS REQUISITOS DE ESCOLARIDAD Y EXPERIENCIA AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. 6.- LA INSTRUMENTACIÓN DE PAGO SE REALIZARÁ CONFORME AL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO. 7.- EL PRESENTE TABULADOR DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE LOS ESTADOS DE: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS. 	
DIRECTOR DE REMUNERACIONES  JOÉL SIMBRÓN DEL PILAR	

Handwritten initials and marks

Large handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	SUELDO MENSUAL BRUTO							
			ZONA ECONÓMICA							
			I		II		III		IV	
			MÍNIMO	COMPENSACIÓN GARANTÍZADA	MÁXIMO	COMPENSACIÓN GARANTÍZADA	MÍNIMO	COMPENSACIÓN GARANTÍZADA	MÁXIMO	COMPENSACIÓN GARANTÍZADA
	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTÍZADA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTÍZADA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTÍZADA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTÍZADA		
	ADMINISTRATIVO									
	ADMINISTRATIVA									
HM-A01001	JEFE DE OFICINA	14	13,572.90	817.70	13,968.05	817.70	16,133.05	623.10	16,457.45	623.10
HM-A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	7	9,969.40	806.90	10,164.40	806.90	11,957.90	612.30	12,211.65	612.30
	ALMACENES									
HM-AC3004	ALMACENISTA	4	9,969.40	806.90	10,164.40	806.90	11,957.90	612.30	12,211.65	612.30
	SECRETARIAL									
HM-AC8004	TAQUIMECANÓGRAFA	4	9,969.40	806.90	10,164.40	806.90	11,957.90	612.30	12,211.65	612.30
	PROFESIONAL									
	ANÁLISIS DE ESTUDIOS PROFESIONALES									
HM-F01002	ANALISTA ESPECIALIZADO	13	12,756.40	817.70	13,006.10	817.70	15,218.30	617.70	15,385.30	617.70
	SERVICIOS									
	CARGA Y DESCARGA									
HM-S01801	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTTO	3	9,969.40	806.90	10,164.40	806.90	11,957.90	612.30	12,211.65	612.30
	SERVICIO DE IMPRENTA									
HM-S05033	OPERADOR DE EQUIPO TIP ESPECIAL	6	9,969.40	806.90	10,164.40	806.90	11,957.90	612.30	12,211.65	612.30
	MANTENIMIENTO GENERAL									
HM-S07007	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	4	9,969.40	806.90	10,164.40	806.90	11,957.90	612.30	12,211.65	612.30
	TRANSPORTE TERRESTRE									
HM-S13008	CHOFER	4	9,969.40	806.90	10,164.40	806.90	11,957.90	612.30	12,211.65	612.30
	VIGILANCIA									
HM-S14003	VIGILANTE	4	9,969.40	806.90	10,164.40	806.90	11,957.90	612.30	12,211.65	612.30
	TÉCNICO									
	BIBLIOTECA									
HM-T05003	BIBLIOTECARIO	6	9,969.40	806.90	10,164.40	806.90	11,957.90	612.30	12,211.65	612.30
	COMPUTACIÓN									
HM-T06018	PROGRAMADOR	13	12,755.40	817.70	13,006.10	817.70	15,218.30	617.70	15,385.30	617.70
HM-T06027	CAPTURISTA	8	9,969.40	806.90	10,164.40	806.90	11,957.90	612.30	12,211.65	612.30

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
VALIDADO Y REGISTRADO
VIGENCIA: 01-FEBRERO-2025

1114-M-PT-2024-CE-REV. 2
RECIBIÓ EN VIGENCIA DEL JORNAL DE EJECUCIÓN
MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, AL INSTITUTO NACIONAL

Handwritten signatures and initials

TABLA GEDYT 5/24/2025

Large handwritten signature



CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	SUELDO MENSUAL BRUTO ZONA ECONÓMICA							
			I				III			
			MÍNIMO		MÁXIMO		MÍNIMO		MÁXIMO	
			SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTÍZGA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTÍZGA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTÍZGA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTÍZGA
										HOJA 2 DE 3
HM-T06003	DIBUJO DIBUJANTE	7	9,969.40	606.90	10,164.40	606.90	11,957.90	612.30	12,211.65	612.30
HM-T09802	ENFERMERIA ENFERMERA	9	10,464.65	606.90	10,668.65	612.30	12,566.35	612.30	12,633.95	612.30
HM-T16005	LABORATORIO LABORATORISTA	8	9,969.40	606.90	10,164.40	606.90	11,957.90	612.30	12,211.65	612.30
HM-T26803	TRABAJO SOCIAL TRABAJADORA SOCIAL	10	10,975.95	612.30	11,209.85	612.30	13,182.35	617.70	13,460.70	617.70
HM-CF08011	CONFIANZA SUPERVISIÓN SUPERVISOR	16	15,349.50	623.10	15,658.25	623.10	16,487.40	613.70	16,872.30	603.70
HM-CF12027	COMPUTACIÓN INGENIERO EN SISTEMAS	16	15,349.50	623.10	15,658.25	623.10	16,487.40	613.70	16,872.30	603.70
HM-CF18201	SERVICIOS ENCARGADO DE ORDEN	8	9,969.40	606.90	10,164.40	606.90	11,957.90	612.30	12,211.65	612.30
HM-CF33115	TÉCNICA TECNICO ESPECIALIZADO	14	13,572.90	617.70	13,668.05	617.70	16,133.05	623.10	16,457.45	623.10
HM-CF33158	COORDINACIÓN COORD. DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	15	15,349.50	623.10	15,658.25	623.10	16,487.40	613.70	16,872.30	603.70
HM-CF34006	ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA	10	10,975.95	612.30	11,209.85	612.30	13,182.35	617.70	13,460.70	617.70
HM-CF34279	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	8	9,969.40	606.90	10,164.40	606.90	11,957.90	612.30	12,211.65	612.30
HM-CF53456	APOYO Y ASESORIA A S.P.S. SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	13	12,755.40	617.70	13,006.10	617.70	15,218.30	617.70	15,365.30	617.70

T11 ENFO-2018 REV 2
FECHA DE VIGENCIA DEL FORMULARIO: 06/02/2018
AUTORIZADO POR: DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

TABLA CECYTE 5.7% 2025



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA)										
ORGANISMO: COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS										
VIGENCIA: 01-FEBRERO-2025										
CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	SUELDO MENSUAL BRUTO ZONA ECONÓMICA							
			II				III			
			MÍNIMO		MÁXIMO		MÍNIMO		MÁXIMO	
			SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS


HOJA 3 DE 3

- 1.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO SON LOS MONTOS MÁXIMOS A LOS QUE SE PUEDE LLEGAR, SIEMPRE Y CUANDO SE DE CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO
- 2.- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE TABULADOR, CONSTITUYEN EL SUELDO BRUTO QUE DEBE CUBRIRSE AL PERSONAL NO DOCENTE QUE LABORE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA, POR LO QUE A QUIEN LABORE TIEMPO PARCIAL DEBE PAGARSE LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.
- 3.- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA PUESTO CONSIDERADO EN ESTE TABULADOR.
- 4.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASI COMO SU ADICIÓN, PREVIAMENTE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 5.- LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE DOCUMENTO DEBEN ASIGNARSE CON APEGO A LOS REQUISITOS Y PROFESIOGRAMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CEDULAS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES.
- 6.- A TODA PERSONA DE NUEVO INGRESO DEBE PAGARSE EL MÍNIMO DE SUELDO ESTABLECIDO PARA CADA PUESTO, CON EL PROPÓSITO DE QUE EL INCREMENTO SEA EN FUNCIÓN DEL DESEMPEÑO DEL TRABAJADOR.
- 7.- EL PRESENTE TABULADOR DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS.
- 8.- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.

DIRECTOR DE REMUNERACIONES


JOEL SIMBRÓN DEL PILAR




 EDUCACIÓN UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL DIRECTIVO					
ORGANISMO: CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (COORD. CECYT'S)					
VIGENCIA: 01-FEBRERO-2025					
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	TIPO DE CENTRO	SUELDO MENSUAL BRUTO			
		ZONA ECONÓMICA			
		II	III	II	III
		SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA
DIRECCIÓN					
RESPONSABLE DEL CENTRO	A	25,946.35	600.15	31,033.45	376.50
	B	29,497.85	365.85	35,688.40	200.10
	C	33,922.60	387.10	41,041.50	0.00
AUXILIAR DEL RESPONSABLE DEL CENTRO	A	19,533.65	608.30	23,383.10	609.50
	B	22,434.20	614.30	26,885.55	533.95
	C	25,570.00	600.15	30,575.55	371.30

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS

- 1.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO SON LOS MONTOS MÁXIMOS A LOS QUE SE PUEDE LLEGAR, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- 2.- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN EL SUELDO MENSUAL BRUTO QUE DEBERÁ CUBRIRSE A QUIEN LABORE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA.
- 3.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, PREVIAMENTE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 4.- LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE DOCUMENTO DEBEN ASIGNARSE CON APEGO A LOS REQUISITOS Y PROFESIOGRAMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CEDULAS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y CON BASE A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA VIGENTE AUTORIZADA.
- 5.- NO DEBE HACERSE ASIGNACIÓN ADICIONAL A LOS SUELDOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE TABULADOR QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 6.- LA INSTRUMENTACIÓN DEL PAGO SE REALIZARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS VIGENTES EN LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE OPERAR LA MODALIDAD.
- 7.- EL PRESENTE TABULADOR DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y LA FEDERACIÓN QUE TIENEN CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (EMSAD) COORDINADOS POR LOS CECYT'S COMO SON: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, MICHOACÁN, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, SONORA, TLAXCALA Y ZACATECAS.

DIRECTOR DE REMUNERACIONES

 JOÉL SIMBRÓN DEL PILAR



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
 COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES

VALIDADO Y REGISTRADO



CÓDIGO	CATEGORÍA	SUELDO MENSUAL BRUTO ZONA ECONOMICA	
		II	III
EH9953	EMSAD I	519.15	618.60
EH9951	EMSAD III	584.45	691.65
EH9955	EMSAD IIII	652.00	787.20
EH9957	EMSAD IV	741.45	842.10
EH4823	PROFESOR ASOCIADO "A" T.C.	20,871.00	24,606.50
EH4723	PROFESOR ASOCIADO "A" 3/4 T.	15,653.25	18,454.90
EH4623	PROFESOR ASOCIADO "A" 1/2 T.	10,435.50	12,303.25
EH4825	PROFESOR ASOCIADO "B" T.C.	23,119.85	27,234.90
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B" 3/4 T.	17,339.75	20,426.20
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B" 1/2 T.	11,559.85	13,617.45
EH4861	PROFESOR ASOCIADO "C" T.C.	25,342.35	30,607.45
EH4761	PROFESOR ASOCIADO "C" 3/4 T.	19,006.75	22,955.60
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C" 1/2 T.	12,671.20	15,303.75
EH4827	PROFESOR TITULAR "A" T.C.	29,214.15	34,266.35
EH4727	PROFESOR TITULAR "A" 3/4 T.	21,910.60	25,699.75
EH4627	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 T.	14,607.10	17,133.15
EH4829	PROFESOR TITULAR "B" T.C.	33,683.35	40,502.90
EH4729	PROFESOR TITULAR "B" 3/4 T.	25,262.50	30,377.20
EH4629	PROFESOR TITULAR "B" 1/2 T.	16,841.65	20,251.45
EH4863	PROFESOR TITULAR "C" T.C.	39,817.45	47,884.95
EH4763	PROFESOR TITULAR "C" 3/4 T.	29,863.10	35,913.70
EH4663	PROFESOR TITULAR "C" 1/2 T.	19,908.75	23,942.50

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS

- 1.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO SON LOS MONTOS MÁXIMOS A LOS QUE SE PUEDE LLEGAR, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- 2.- LOS SUELDOS POR HORA QUE SEAN CONSIGNADOS EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN LA PERCEPCIÓN TOTAL BRUTA POR HORA-SEMANA-MES HASTA UN MÁXIMO DE 19 HORAS.
- 3.- AL PERSONAL DOCENTE QUE CUENTE CON PLAZA DE JORNADA DE MEDIO TIEMPO O TRES CUARTOS DE TIEMPO Y ADEMÁS TENGA HORAS EXCEDENTES, ESTAS SE LE PAGARÁN CON EL VALOR EQUIVALENTE A LA CATEGORÍA DE EMSAD I, EMSAD II, EMSAD III O EMSAD IV, SEGUN CORRESPONDA.
- 4.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, PREVIAMENTE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.



	<p align="center">UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES</p> <p align="center">CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL DOCENTE</p>
<p>ORGANISMO: CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (COORD. CECYT'S)</p> <p align="right">VIGENCIA: 01-FEBRERO-2025</p>	
<p align="right">HOJA 2 DE 2</p> <p>5.- EL INGRESO Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DEBERÁ SUJETARSE A LOS REQUISITOS DE ESCOLARIDAD Y EXPERIENCIA AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.</p> <p>6.- NO DEBE HACERSE ASIGNACIÓN ADICIONAL A LOS SUELDOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE TABULADOR QUE NO ESTE EXPRESAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.</p> <p>7.- LA INSTRUMENTACIÓN DEL PAGO SE REALIZARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS VIGENTES EN LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE OPERAR LA MODALIDAD.</p> <p>8.- EL PRESENTE TABULADOR DEBERA SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y LA FEDERACIÓN, QUE TIENEN CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (EMSAD) COORDINADOS POR LOS CECYT'S COMO SON: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, MICHOACÁN, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, SONORA, TLAXCALA Y ZACATECAS.</p> <p align="center">DIRECTOR DE REMUNERACIONES</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div data-bbox="367 1201 734 1388"> <p>JOÉL SIMBRÓN DEL PILAR</p> </div> <div data-bbox="893 1201 1348 1502" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p align="center">UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES</p> <p align="center">VALIDADO Y REGISTRADO</p> </div> </div>	

129



 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE APOYO						
ORGANISMO: CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (COORD. CECYT'S)						
VIGENCIA: 01-FEBRERO-2025						
CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	TIPO DE CENTRO	SUELDO MENSUAL BRUTO ZONA ECONÓMICA			
			II		III	
			SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA
	ADMINISTRATIVO DE APOYO					HOJA 1 DE 1
HM-T06095	ENCARGADO DE LA SALA DE COMPUTO	B	12,361.10	617.70	14,784.25	617.70
		C	14,077.30	617.70	16,723.65	603.10
HM-S07093	OFICIAL DE SERVICIOS	C	10,164.40	606.90	12,211.65	612.30
REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS						
<p>1.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO SON LOS MONTOS MÁXIMOS A LOS QUE SE PUEDE LLEGAR, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.</p> <p>2.- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN EL SUELDO MENSUAL BRUTO QUE DEBERÁ CUBRIRSE A QUIEN LABORE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA.</p> <p>3.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, PREVIAMENTE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.</p> <p>4.- LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE DOCUMENTO DEBEN ASIGNARSE CON APEGO A LOS REQUISITOS Y PROFESIOGRAMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y CON BASE A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA VIGENTE AUTORIZADA.</p> <p>5.- NO DEBE HACERSE ASIGNACIÓN ADICIONAL A LOS SUELDOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE TABULADOR QUE NO ESTE EXPRESAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.</p> <p>6.- LA INSTRUMENTACIÓN DEL PAGO SE REALIZARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS VIGENTES EN LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE OPERAR LA MODALIDAD.</p> <p>7.- EL PRESENTE TABULADOR DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y LA FEDERACIÓN, QUE TIENEN CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (EMSAD) COORDINADOS POR LOS CECYT'S COMO SON: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, MICHOACÁN, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, SONORA, TLAXCALA Y ZACATECAS.</p>						
DIRECTOR DE REMUNERACIONES  JOEL SIMBRÓN DEL PILAR						
						

Handwritten initials and marks

Large handwritten signature



ANEXO 2. TABLA DE PAGOS Y PRESTACIONES



PRESTACIONES DEL SUTCECYTEBCS

SEMESTRE FEBRERO- JULIO

<p>Febrero</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Pago Quincena 03 *Uniformes secretarías de director del plantel y directos área de DG *Uniforme personal Plaza y/o funciones A/D *Bono fortalecimiento inicio semestre. (Proporcional) A/D ✓ Pago Quincena 04 	<p>Marzo</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Pago Quincena 05 ✓ Pago Quincena 06 *Uniforme personal de intendencia y Vigilancia. 	<p>Abril</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Pago Quincena 07 *Prima Vacacional A/D 12 días. ✓ Pago Quincena 08 *Subsidio fortalecimiento gastos médicos básicos personal A/D 4 días.
<p>Mayo</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Pago Quincena 09 *Ayuda para adquisición de libros por día del maestro D/ *Bono día trabajador docente D/ *Bono día del trabajador de la educación A/D *Fortalecimiento al Vale de Despensa (Monedero Electrónico), A/D ✓ Pago Quincena 10 	<p>Junio</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Pago Quincena 11 *Bono día empleado administrativo A/ ✓ Pago Quincena 12 	<p>Julio</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Pago Quincena 13 Y 14 *Estimulo puntualidad y asistencia A/D 7.5 días. *Vales de Despensa (Monedero electrónico) A/D

SEMESTRE AGOSTO- ENERO

<p>Agosto</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Pago Quincena 15 *Útiles escolares A/D *Uniformes secretarías de director del plantel y directos área de DG *Uniforme personal Plaza y/o funciones A/D *Estimulo años de antigüedad 10, 15, 20, 25 y 30 (Ene-Jul) ✓ Pago Quincena 16 *Bono día del trabajador social 	<p>Septiembre</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Pago Quincena 17 *Bono regreso a clases A/D *Bono personal jubilado ✓ Pago Quincena 18 *Retroactivo política salarial (preferente) *Apoyo superación académica D/ (Mitad) 	<p>Octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Pago Quincena 19 *Fortalecimiento útiles escolares A/D 6 días ✓ Pago Quincena 20 *Uniforme personal de intendencia y Vigilancia.
<p>Noviembre</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Pago Quincena 21 *Bono concepto zona vida cara A/D *Estimulo por antigüedad 10, 15, 20, 25 y 30 (Ago-Dic) A/D *Actualización prima antigüedad ✓ Pago Quincena 22 	<p>Diciembre</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Pago Quincena 23 *Ajuste calendario A/D hasta 5 días *Bono navideño A/D 14 días *Aguinaldo A/D 30 días *Prima vacacional A/D 12 días *Pago días descanso obligatorio A/D hasta 3 días. *Apoyo superación académica D/ (Mitad) *Pavo navideño A/D (En especie) *Subsidio apoyo ajuste inflacionario del año A/D 11 días *Vale de despensa Navideña A/D ✓ Pago Quincena 24 	<p>Enero</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Pago Quincena 01 *Bono Navideño A/D 14 Días *Aguinaldo A/D 10 Días *Estimulo puntualidad y asistencia A/D 7.5 Días ✓ Pago Quincena 02 *Días económicos No disfrutados A/D 9 días hasta 12 días.

A= Administrativo
D= Docente
DG= Dirección General